REAL PROVISION
DEL CONSEJO,

QUE COMPREHENDE
EL PLAN DE ESTUDIOS, QUE HA DE OBSERVAR
LA UNIVERSIDAD
DE ALCALÁ DE NARES.



Año 1772.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

INDICE DE LOS PARRAFOS
comprehendidos en este Plan.

ACORDADA DEL CONSEJO PARA la formacion de los Planes en todas Facultades.

A Conseqüencia de la Resolucion de su Magestad, en que se sirvió mandar se varíe el nombre, y enseñanza de las dos Cátedras de Sexto, y Decretales menores de esa Universidad, aplicándolas á la Instituta Canónica, ó á otro Estudio que el Consejo, oida esa Universidad, estime mas conveniente, y teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal; ha acordado, que V. S. informe, y diga, qué asignatura, y obligacion se podrá imponer á dichas dos Cátedras, para que sean mas útiles á la enseñanza pública.

Y atendiendo á que esto no puede executarse con el debido conocimiento, sin tener presentes las asignaturas de todas las demas Cátedras, así de Derechos, como de las demas Facultades, porque por ellas se ha de conocer lo que sobra, ó falta para la enseñanza pública, y la Facultad á que puedan destinarse mas útilmente las dos vacantes de Sexto, y Decretales menores; ha acordado asimismo el Consejo, que esa Universidad en el Claustro pleno, y en el término preciso de quarenta dias forme, y arregle, con la posible brevedad, y con separacion de Facultades, un Plan metódico para la enseñanza de ellas, arreglándose á la mente de su Fundador; pero sin detenerse escrupulosamente en las asignaturas prevenidas en las Constituciones, que por ser antiguas, acaso serán menos útiles que las que hoy puedan establecerse; á cuyo efecto podrá suprimir, ó variar el destino de algunas Cátedras, que juzgue menos necesarias, ó eri-

erigir otras, que estime mas precisas; pero teniendo presente las Prevenciones siguientes, que han de servir de presupuesto á su Plan.

Que en cada Facultad ha de haber un Curso entero de tres, quatro, ó mas años, segun su objeto, y extension, dividiendo las asignaturas de las Cátedras correspondientes á ellas de modo, que todos los años empiece, y acabe Curso de cada Facultad; y que los Catedráticos alternen en la enseñanza, y explicacion, para que los Discípulos no varíen de Maestros, y acaben el Curso entero con los mismos que lo empezaron; pero de suerte, que los oyentes asistan por mañana, y tarde á una Cátedra, ó á distintas, aunque sea repasando por la tarde con el corto atraso de quatro, ó cinco lecciones el mismo tratado, materia, ó libro que estudiaron por la mañana: disponiendo para esto, que las Cátedras que han de formar la explicacion del Curso de aquella Facultad, sean iguales en honor, estimacion, y renta, y sin ascenso entre ellas, aunque lo tendrán para otras de la misma Facultad; pero que no sean de la misma línea, y enseñanza, y especialmente para aquellas, que han de quedar de voluntaria asistencia de los Profesores, que despues de graduados de Bachilleres quieran instruirse mas en la Facultad, y seguir las Oposiciones, y Grados Mayores: y la diaria asistencia de los Estudiantes ha de ser tambien continua por todo el Curso, y este no se ganará por quien haya faltado mas de quince dias por qualquiera causa que fuere.

Que ninguna Facultad, ni Cátedra, se ha de dictar, ni escribir, y que en todas se ha de estudiar, y explicar por los Libros, que la Universidad

de-

deberá expresar, y proponer como mas útiles para cada Cátedra, y Facultad; bien entendido, que esta designacion de Autores solamente ha de regir, y gobernar por ahora, y hasta tanto que la misma Universidad produzca Obras mas útiles para la enseñanza de los principios, y fundamentos de las Ciencias, que es lo que principalmente debe hacerse en las Universidades.

Que en caso de no haberlas, se han de erigir de nuevo, ó por subrogacion de otras, como está resuelto por su Magestad á Consulta del Consejo, las siguientes Cátedras; una de Filosofía moral, sin cuyo estudio por un Curso entero, ninguno podrá ser matriculado, ni admitido á la Facultad de Leyes. Otra de Lugares, ó Elementos teológicos, que tambien ha de ser preliminar, y precisa á todos los que hayan de estudiar Teología. Otra de Aritmética Algebra, y Geometría, y otra de Física moderna, ó experimental; sin cuyos dos Cursos (despues de otros dos de Dialéctica, Lógica, y Metafísica) ninguno podrá ser admitido al Estudio de Medicina: bien entendido, que los dos Cursos de Física experimental, y de Aritmética, Geometría, y Algebra han de servir á los Médicos por uno de Medicina; pero los de Filosofía moral, y Lugares teológicos, como que son puramente preliminares, no deben contarse por Cursos de Teología, ni de Leyes, para efecto de recibir los Grados de estas Facultades, como está expuesto para Salamanca, y Valladolid.

Y últimamente, que en el referido Plan exprese la Universidad con toda claridad, y distincion el número actual de Cátedras, y el que ha de haber en lo sucesivo en cada Facultad, su ac-

tual

tual Renta, y la que tendrán en adelante, y la esplicacion, y asignatura de cada una, con el Autor, ó Libro que estime mas conveniente: proponiendo tambien todo lo que conduzca para arrancar los abusos que impiden la enseñanza, y aprovechamiento, especialmente en la mayor duracion del Curso, y en la reforma de tantos asuetos, ó dias feriados, debiendo quedar solamente los festivos, ó de precepto.

Participólo á V. S. de órden del Consejo para su inteligencia, y puntual cumplimiento, y del recibo de esta me dará aviso para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1770. = D. Ignacio de Igareda. = Señor Rector, y Claustro de la Universidad de Alcalá.

REAL PROVISION, EN QUE SE APRUEBA y arregla el Plan de Estudios de la Universidad de Alcalá.

DON CÁRLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A Vos el Rector, y Claustro de la Universidad de Alcalá de Henares, al Cancelario de ella, Catedráticos, Graduados, Profesores, y demas á quien lo contenido en esta nuestra Carta, toca, ó tocar puede en qualquier manera, salud y gracia: Sabed, que á conseqüencia de diferentes órdenes del nuestro Consejo, formasteis, y remitisteis á él varios Planes para mejorar el Método de los Estudios, el tenor de los quales dice así:

M. P. S. Obedeciendo la Real orden de V. A. que se nos hizo notoria en Claustro de tres de Diciembre del año próximo pasado, debemos exponer á la alta consideracion de V. A. nuestro dictámen, que es el siguiente.

FACULTAD DE ARTES.

Como baxo del nombre, y concepto de Facultad de Artes no se comprehende solamente la Filosofía, sinó todas las Artes liberales, para exponer un Plan metódico para la enseñanza de ellas, es necesario tratar separadamente de cada una de las comprehendidas en esta razon, haciéndonos cargo en primer lugar de lo que se manda en la Real órden de 28 de Noviembre del año próximo pasado,

do, para en su virtud exponer lo que se nos ofrezca mas beneficioso á la enseñanza pública, en que tanto interesa la Nacion.

Tres cosas se mandan en el citado Real Decreto. La primera, que se forme, y arregle por el Claustro pleno, con la posible brevedad, y con separacion de Facultades, un Plan metódico para la enseñanza de ellas, arreglándose á la mente de N. V. Fundador.

La segunda, que porque no se ha de dictar, ni escribir en las Aulas de la Universidad, deberá ésta expresar los Libros por donde se haya de enseñar por ahora, y hasta tanto que se produzcan por la Universidad Obras mas útiles para la enseñanza.

La tercera, que se exprese por la Universidad con claridad, y distincion el número actual de Cátedras, y el que ha de haber en lo sucesivo en cada Facultad; su actual renta, y la que tendrán en adelante, y la explicacion, y asignatura de cada una.

Con este presupuesto debemos comenzar á discurrir separadamente de cada una de las Artes liberales: y como la primera de todas es la Gramática, esta será la primera de que se debe tratar.

GRAMATICA.

PARA poder hacernos cargo de la mente de N. V. Fundador, es necesario considerar el estado en que se hallaba el Reyno, y particularmente este Arzobispado de Toledo pocos años ántes, y en los primeros, en que fue Arzobispo este exemplar Varon. En el año de 1473. siendo Arzobispo Don Alonso Carrillo y Acuña, habiendo venido el Cardenal D. Rodrigo de Borja (despues Alexandro VI.)

por Legado del Papa, para pedir á los Eclesiásticos Subsidio para la guerra contra el Turco; en la Junta del Estado Eclesiástico, que se celebró en Madrid, se acordó poner remedio á la ignorancia, que era tanta (como dice Mariana, lib. 23. cap. 18.) *que muy pocos se hallaban que supiesen Latin*: por lo que determinaron hacer instancia con el Papa para evitarla; y con efecto, entre otras cosas, mandó el Papa, que los Beneficios Curados no se confiriesen á personas, que no supiesen Gramática: y en el mismo año, en el Concilio que celebró en Aranda de Duero Don Alonso Carrillo, se puso por último Decreto, de quatro que se promulgaron, el siguiente: *Los Beneficios Curados, y las Dignidades no se provean á ninguno, que no sepa Gramática*, así lo pone Mariana en el mismo lib. cap. 20. que es el último: y uno, y otro se puede ver en la Coleccion de Concilios de España del Cardenal Aguirre. Sucedió en el Arzobispado á Don Alonso Carrillo en el año de 1482. el Cardenal de España Don Pedro Gonzalez de Mendoza, y por su fallecimiento en 1495. Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, que fue N. V. Fundador; celebró Sínodo de su Arzobispado en Talavera año de 1498. y viendo que sin embargo de los Decretos ántes referidos, estaba tan arraygada la ignorancia, que fue necesario al fin del Sínodo imprimir el Pater noster, Ave Maria, Credo, y demas Oraciones, para que los Párrocos pudiesen instruir á sus Feligreses, como parece por el mismo Sínodo, que aunque se tenia por perdido, se halla impreso, y firmado con firma de estampilla del V. Arzobispo, y sellado con las Armas de la Iglesia de Toledo, (que fueron las que usó hasta que

le

le hicieron Cardenal) en la Librería del Colegio que fue de los Regulares expulsos de la Compañía de esta Ciudad; por tanto, para beneficio de su Arzobispado, y de todo el Reyno, determinó la Fundacion del Colegio Mayor de San Ildefonso, del que se abrieron las zanjas, y puso la primera piedra en 14 de Marzo de 1499, y en 13 de Abril del mismo año se expidieron las Bulas Apostólicas para la ereccion del Colegio, y colacion de Grados, porque el Privilegio Real estaba ya concedido por el Señor Rey Don Sancho el Bravo, Era 1331, ó año de 1293 al Arzobispo Don Gonzalo, de cuya Fundacion no consta cosa alguna; y solo sí de algunas Cátedras, que (en virtud de este Privilegio) erigió Don Alonso Carrillo, de las que hacen mencion las Bulas, y se decia (como testifica Mariana, lib. 24. cap.22.) *que este Prelado dejó cantidad de dinero allegado para reparar la Escuela de Alcalá, de que se ayudó despues el Cardenal Fr. Francisco Ximenez, para lo mucho que allí hizo los años adelante*: y este Privilegio confirmaron despues los Reyes Católicos.

El primer cuidado de este gran Varon, como nacido únicamente para promover con todas sus fuerzas el mayor lustre de la Nacion (como por virtud, letras, y política lo consiguió abundantísimamente) fue el que se instruyesen bien los jóvenes en la Lengua Latina; para lo qual erigió dos Colegios de Gramática: uno con la advocacion de S. Eugenio (que hoy permanece) y otro con la de S. Isidoro, que hace muchos años se extinguió: y en las Constituciones particulares, que hizo para los Colegios Gramáticos, que se hallan impresas en los Reformes de los Señores D. Diego Gomez Zapata,

Obis-

Obispo de Cartagena, y Don Diego Fernando de Alarcon, del Supremo Consejo de Castilla, se ordena, que si el número de Gramáticos fuere muy excesivo, se erija otro tercer Colegio de Gramáticos, con la advocacion de San Leandro, en el qual se pongan otros tantos Catedráticos, como en cada uno de los Colegios de San Eugenio, y de San Isidoro.

Para cada uno de estos Colegios asignó tres Maestros, ó Catedráticos, que hubiesen de enseñar cada uno su clase, distribuidos por las tres de Menores, Medianos, y Mayores. Despues se suprimió el Colegio de San Isidoro, y sus tres Maestros, y quedó solamente el de San Eugenio, con sus tres Catedráticos, que permanecieron hasta el año de 1642. en que por el Señor Marques de Jódar se reduxeron las tres Cátedras á una sola, como parece en el Libro 8. de Claustros plenos, folio 10. con el motivo de examinar si convenia que los Jesuitas enseñasen Gramática en esta Universidad, lo que no consiguieron. Desde entónces ha habido solo un Catedrático con salario de ciento y cinqüenta ducados anuales, y un Pasante, á quien ahora se le da porcion, y trescientos reales vellon por año. En el principio se comenzó á enseñar en esta Universidad por el Arte de Antonio de Lebrija, su primer Catedrático; y despues otros Maestros que fueron sucediendo, fueron enseñando por los Artes que ellos mismos compusieron; como el Maestro Martin de Segura, Alfonso de Torres, Torrecillas, y otros que los dieron á luz pública.

Mas como en aquellos tiempos no se habia trabajado tanto para facilitar la enseñanza pública

como se ha discurrido en estos últimos años, todos estos Artes (aunque corrigieron los muchos, y graves errores que se hallaban en la Gramática de Juan de Pastrana, que es por la que se enseñó en el Reyno hasta que se publicó la de Antonio de Lebrija) no pudieron evitar otro escollo, no menos grave, que fue dar en Latin las reglas de la Gramática Latina, como si los que habian de aprender èsta lengua la entendieran ya: y de este modo, aquellos Artes vienen á ser inútiles para el tiempo presente, porque hoy ya se reputa por mala conducta para aprender una lengua dar unas reglas imperceptibles, como las que se ponen en aquel Idioma que se intenta aprender; que por esta razon, ni se entiende, ni percibe; y por este camino se les hace á los niños cargar inútilmente la memoria, haciéndoles, despues de decorar las reglas, que las construyan, y que aprendan una esplicacion en castellano; con lo que pierden dos partes de tiempo, que consumen inútilmente, y no tenian necesidad de ocupar, si las reglas, y preceptos, (en una palabra) todo el Arte, fuera de los exemplos, estubiera en castellano; el no hacerlo así es el segundo error que censura el Doctor Pedro Simon Abril en los apuntamientos que presentó al Señor Rey Don Felipe II. tratando de la Gramática.

Es verdad que algunos, que solo tienen por bueno el método con que ellos aprendieron, ó porque no conocieron, ni exâminaron otro, ó como dixo Horacio: *Vel quia turpe putant parere minoribus, et quae imberbes didicere senes perdenda fateri*; dicen, para defender los textos del Arte comun, que estudiaron; que el verso se retie-

ne mejor en la memoria. Sea enhorabuena, pero en esto mismo: lo primero, no abonan su Arte, porque aunque los Géneros, Pretéritos, y Prosodia están en verso (prescindiendo ahora de su latin, verdaderamente menos perceptible que la prosa) la Sintaxîs, que es la mas necesaria, y de mayor uso, no se podrá retener, porque no está en verso; y se deberá poner así, para que su estudio sea útil à los niños: lo segundo, que aunque el verso se conserve mejor en la memoria, esta conservacion no está aligada al verso latino (malo, ó bueno) como son los del Arte comun; y se podrá conseguir lo mismo poniéndolo en verso castellano, y aun mejor estando en asonancia porque estos ván llamando unos á otros. Por esta razon, tanto la Gramática Latina, como la Griega de *Puerto Real*, y los Compendios, ó Epítomes de una y otra, no solo se escribieron en Frances, sinó que sus reglas, y preceptos se pusieron en verso en la misma lengua, para ayudar á la memoria; y hoy dia en toda la Europa se ván poniendo los Artes en la lengua vulgar, para facilitar la inteligencia, y evitar una pérdida considerable de tiempo.

Por estas razones, juzgamos que el Arte se debe poner en verso castellano, como lo ha hecho el Señor Don Gregorio Mayáns, y Siscár, bien que este Arte mas es para consumar Maestros, que para Discípulos; así por su extension, como porque para la memoria de los niños le falta el auxîlio de la asonancia. Del Arte se deben excluir todas las notas impertinentes que se entremeten en la Sintaxîs; porque, lo primero, ni Maestros, ni Discípulos suelen leerlas; y lo segundo, para instruir-

truirse en su doctrina es mucho mejor leer á Francisco Sanchez de las Brozas, á Juan Gerardo Vosio, Julio Cesar Escalígero, Gaspar Esciopio, y otros que la tratan con mas fundamento, y extension; y en su lugar se deberán substituir algunos modos de elegancia, y para hacer las Oraciones, sin la prolixidad que se advierte en las llamadas Platiquillas; y con esto (á mas del ahorro considerable de tiempo para los niños) se escusan tambien del dispendio que tienen en otros Libros, logrando en solo el Arte todas las Reglas, y Preceptos que necesitan. Don Juan Francisco Pastor, Catedrático que fue de esta Universidad hasta el año de 1764. en que falleció, dió á luz en Madrid en 1754. un Tomito, al que solo falta, para ser Arte completo, las Declinaciones, Conjugaciones, y los modos de Oraciones, los que no imprimió en él por no perjudicar al Privilegio que tiene el Hospital General del Arte comun. Corrigiólo despues, y aumentó lo que faltaba, y lo presentó manuscrito á S. M. en Julio de 1760. y se hallará en la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia. Los originales están en poder de sus Herederos, que (siendo del agrado del Consejo) los imprimirán para el uso de estas Escuelas, en donde, con conocido aprovechamiento de sus Discípulos, los experimentó el Autor por algunos años.

El modo con que juzgamos que se deben instruir los niños para adelantar en el estudio de la lengua Latina, es el mismo que se ha observado hasta aquí, muchos años hace en las Aulas de esta Universidad: conviene á saber, que de siete á siete y media por la mañana en Invierno, y de seis á seis y media en Verano, se tome (porque

con-

concurren bastantes Discípulos á estas Aulas, y si se gastare el tiempo por el Catedrático, y Pasante en tomar lecciones, se privarian los Discípulos de la esplicacion, y otros exercicios mas útiles) la leccion por los Decuriones que están señalados, que son de los Discípulos mas hábiles, y adelantados en cada clase; y estos anotan, y dicen al Apuntador los puntos, y erratas de cada uno, para que este los apunte; y á las siete y media en Invierno, y á las seis y media en Verano, entran el Catedrático, y Pasante en sus respectivas Aulas, y preguntan á algunos la leccion, unas veces á unos, y otras á otros, para evitar qualquiera fraude, ó colusion que pueda haber con los Decuriones; y si alguna se descubre, se castiga: despues se esplica un modo, ó clase de Oraciones, y se exercita á los Discípulos en ella hasta las ocho y media en Invierno, y en Verano hasta las siete y media; y despues sigue en Verano hasta las ocho, y en Invierno hasta las nueve, media hora, en que se exerciten, y conferencien los Discípulos unos con otros lo que se les ha esplicado, con Zeladores, que cuiden si tratan de otras cosas que no sean lo que deben exercitar, para que se castigue, si hubiere falta. Y últimamente, en la hora siguiente de ocho á nueve en Verano, y de nueve á diez en Invierno, la primera media hora se ocupa en esplicar una regla de Sintaxîs, y exercitar á los Discípulos en ella; y la segunda, en construir los Autores, y hacer régimen para irlos exercitando en la práctica de Reglas; y Preceptos.

Por la tarde, á las dos en Invierno, y á las tres en Verano, toman la leccion los Decuriones,

y anotan los puntos hasta la media; á la media entran el Catedrático, y Pasante en sus respectivas Aulas, y despues de vistos los puntos, preguntan á algunos la leccion, como se ha dicho que se hace por la mañana; y despues se ocupa el resto de la primera hora en esplicar una regla de Copia, correspondiente á la Sintaxîs, y exercitar á los Discípulos en ella: luego en la media hora siguiente hasta las quatro en Invierno, y hasta las cinco en Verano, se exercitan unos con otros, visitándolos freqüentemente los Zeladores, (como se ha dicho que se executa por la mañana) y despues sigue otra hora; y en la primera media se esplica una Regla de Prosodia, ó Libro quinto, y se hace exercicio en ella; y en la otra media hora sigue el exercicio de construir Poetas, hacer régimen, medir, y probar los versos.

Este es el órden que observa el Catedrático en su Aula, á que asisten las clases de Medianos, y Mayores; y el Pasante hace en su Aula los exercicios correspondientes á la clase de Menores, y esplica en sus horas las Declinaciones, Conjugaciones, raíces, y las Oraciones que pertenecen solamente á la misma clase.

A mas de estos exercicios, tienen los Discípulos que llevar (porque no olviden lo atrasado) de leccion, que llaman Repaso, algunos Nominativos, media Conjugacion, una parte de raíces, una regla de Géneros, otra de Pretéritos, otra parte del Libro tercero, y una regla de Libro quarto, segun el adelantamiento de cada uno, y estos repasos se dan con la leccion á los Decuriones, y de ellos preguntan tambien á algunos el Catedrático, y Pasante; y de esta manera se consigue que se

se tengan prontas las Reglas, y se impriman bien, para su buen uso. En un dia de la semana se dicta en el Aula, para cada clase, un Romance, ú Oracion; (correspondiente para cada una) para que sin salir de la Aula, la traduzcan al Latin; y aunque por ser bastantes los Discípulos no se pueden leer, y corregir todas, se leen algunas, unas de unos, y otras de otros de cada clase, y se corrigen en voz alta; y como la Composicion para cada clase es una, y atienden todos por su borrador, todos aprovechan en la correccion, y en ella se les reprenden tambien las faltas de Ortografía: fuera de esto, ha de traer tambien cada uno una Composicion, tres dias en la semana, para que (así como se exercitan en la Construccion) aprovechen tambien en componer el Latin.

En los Sábados se acostumbra repasar la leccion de toda la semana; y por la tarde (ántes del capítulo de Doctrina Cristiana) se esplica, uno la Ortografía, y sus reglas; otro los Relativos, llamados de Accidente; otro las Concordancias, y sus diferencias; otro el modo de contar de los Romanos para los años, meses, y dias, ó tratado de Kalendas; y otro las figuras de construccion. Ningun Discípulo pasa de una clase á otra sin exámen; y este exámen se hace con rigor públicamente en el Aula, delante de las clases; y allí se aprueba, ó reprueba, segun merece. Fuera de esto, los Colegiales tienen sus Conclusiones públicas los Domingos en la tarde, y asisten todos los Estudiantes de las clases á preguntar; y aunque no tienen obligacion á tenerlas los que no son Colegiales, algunos no han dexado por eso de defenderlas para mostrar su habilidad. Este es el órden que se tiene mu-

chos

chos años hace en estas Escuelas, bastante acreditado con la experiencia.

Aunque esta Cátedra (como todas las de la Universidad) pudiera guardar los asuetos, y fiestas de ella, que no son de precepto, y hasta el año de 1734. se guardaron, desde este dicho año solo se observan las fiestas de precepto, y el juéves en la tarde; y en las vacaciones de Verano se asiste íntegramente por la mañana, y por la tarde se omiten algunos exercicios por causa del calor, y asisten solamente la hora de cinco á seis; porque si, segun la Constitucion permite, se concediéran vacaciones, como antiguamente se hacia, perderian los niños en aquellos quarenta dias lo que habian adelantado en todo el año, y seria necesario volver á fundar de nuevo, como se advierte quando hacen alguna ausencia, por ligera que sea. Pero se debe prevenir, que aunque se guardan las fiestas de precepto, en todas (exceptuando las mas solemnes, en que se les amonesta, y da licencia para que vayan á confesar) tienen los Colegiales, por la mañana, su Paso con el Pasante en el Aula desde las nueve hasta las diez, en que salen para ir en comunidad á Misa.

Los Libros de que se debe usar, y varios de ellos se usan ya en estas Aulas, son, á nuestro parecer, el Arte corregido, y en la forma que se ha expresado ántes; y con esto no necesitarán, para Reglas y Preceptos, de otro Libro alguno: Un Diccionario, que puede ser el de Lebrija, corregido por Rubiños, porque en las otras ediciones, con el pretesto de aumentarlo han introducido varias voces que no son latinas, ó el llamado Calepino de Salas, en que se hallan casi todas las

fra-

frases del Tesoro de Ciceron de Mario Nizolio: y para componer el llamado Tesauro del mismo Salas, en donde tambien se hallan las mismas frases. Los Autores que se deben construir es necesario que sean aquellos que usaron con mayor pureza la lengua; y segun la mayor, ó menor sencillez, y claridad de cada uno, se deberán ir poniendo á los Discípulos para exercitarse por el órden que se siguen: Las Fábulas de Fedro, Terencio, y Plauto, cuyo estilo (aunque son Poetas) es como prosa, y claro, exceptuando algunas voces antiguas: despues, las Epístolas, ó Cartas Familiares de Ciceron, Julio César, Cornelio Nepote, y Velleyo Paterculo; despues de estos, Livio, Salustio, Quinto Curcio, y algunas Oraciones de Ciceron, aunque estas será mejor dexarlas para el Estudio de Retórica; y los últimos, Ovidio, Virgilio, Horacio, y otros Poetas del siglo de Augusto, aunque estos podrán tambien dexarse para otra ocasion, como diremos despues.

Los exercicios que en esta Universidad se hacen para esta Cátedra (haciéndose bien) son muy suficientes para asegurar una buena provision, porque son dos lecciones de hora, una de una parte de la Gramática, sobre el Tratado del Arte de Lebrija, que señale á cada uno de los Opositores el Rector, y esta se ha de leer veinte y quatro horas despues del señalamiento; y otra, con puntos rigurosos de veinte y quatro horas, en un Orador Latino, que hasta ahora siempre ha sido Ciceron: pero así porque sabiéndolo el que venga á la oposicion puede traer dispuestas, suyas, ó agenas, y aun estudiadas cinco, ó seis lecciones, que comprehendan todas las partes del Arte de Lebrija; y en la se-

gunda, por el poco conocimiento que se tiene de la Retórica, podrán introducirse á hablar del artificio oratorio; y con este motivo, querer tratar de Tropos, y Figuras, cuyo nombre, y valor es incógnito á los mas, convendrá se señalen, para cada Oposicion, dos Jueces, que podrán ser el Catedrático de Retórica, y el de Lengua Griega, los quales, baxo de juramento, pongan la censura de las Lecciones, y Argumentos, ó Réplicas de los Coopositores, que aunque hoy no se tienen, deberian tenerse; y de la respuesta que se dé á cada uno; y con esta Censura, á que deberán arreglarse los Electores, se asegurará el que la eleccion recayga en el mas digno, y que no sirva, para conseguir la Cátedra, afectar una ciencia que no se tiene.

La Pasantía juzgamos que será conveniente, en atencion al mucho trabajo que tiene, que es como un Catedrático, se dotáse, á mas de la porcion que tiene, con cien ducados por año; con que el Pasante tubiese para desayunarse, (porque en la porcion no se incluye desayuno) y vestirse; y que se proveyese por oposicion. De esta Cátedra diremos despues el salario que deberá tener, para que el Catedrático pueda mantenerse con decencia, en una regla general, que daremos para la dotacion de todas, quando tratemos de la Filosofía.

RETÓRICA.

Á Mas de la Cátedra de Grámatica, para instruirse en la Lengua Latina, erigió N. V. Fundador una Cátedra de Retórica, la qual habia de obtener un sugeto de grande erudicion, y habia de leer por tres, ó quatro meses los Preceptos

de

de la Retórica en dos Lecciones, una por la mañana, y otra por la tarde; y en los ocho, ó nueve meses restantes habia de leer de Poética las dos Lecciones; y quedaba arbitrio á eleccion del Rector, y Claustro (como tambien quedaba la asignacion de Aula) para que esplicase un Orador, ó un Poeta, cómo se contiene en la Constitucion 57. Esta Catedra fue desde los principios de la Universidad una de las de mayor concurso; en tanto grado, que á pocos años fue necesario ir aumentando Catedráticos, de modo, que llegaron á ser á un mismo tiempo quatro de Retórica, que despues en algunos Reformes se reduxeron á dos; y últimamente á uno. La necesidad de esta Arte es tan clara, que por su defecto se han llenado en nuestra España los Púlpitos de estravagancias; porque dexando las razones sólidas de persuadir, se han ocupado, por la mayor parte, los Oradores en juegos de términos, y voces, y pensamientos brillantes; y algunos, juzgando que con eso elevan el estilo, han dado en usar de voces retumbantes, y campanilludas (aunque sean de otras Lenguas) sin saber las mas veces lo que significan; y aplicándolas, con la mayor impropiedad, y algunos otros por lograr el sonsonete que llaman cadencia, hacen versos de Arte mayor, y otros versos de Romance; cosas ciertamente mejores para un entremes, que para tratar, y persuadir á los Fieles las verdades de nuestra Sagrada Religion, ya sea en lo Dogmático, ya en lo Moral.

Todos estos daños se han originado (sin otros que estan experimentando los Médicos en las Consultas, y los Juristas en los Estrados, pues á todos comprehende, á unos en el órden deliberati-

vo, y á otros en el judicial) de la falta del estudio de un Arte tan principal como es la Retórica; por lo que juzgamos necesario, que el Consejo restablezca este Estudio, tan importante, y necesario, para que florezca la Nacion. Aun se conservan impresas algunas Oraciones Panegíricas, dichas en las recepciones de Grados de Doctores en esta Universidad, verdaderamente dignas de conservarse, pero que avergüenzan las estravagancias que se suelen decir en nuestros tiempos en semejantes funciones; y son las dichas Oraciones partos del tiempo en que en esta Universidad se cultivaba el Estudio de Retórica. Duró esta Cátedra en esta Universidad hasta últimos del siglo pasado; y miéntras hubo en ella Maestros, nunca dexó de haber Discípulos; dexóse despues de proveer, no se sabe con que motivo, hasta que en el año de 1734. encargó el Colegio mayor de San Ildefonso á Don Juan Francisco Pastor, que enseñase Retórica, y lengua Griega á los que quisiesen aprenderlas; añadiendo por este cargo, sobre los ciento y cinqüenta ducados que tenia por salario de la Cátedra de Gramática, setenta ducados anuales: con este motivo aprendieron Retórica algunos, pero fueron pocos.

Juzgamos, pues, que para enseñar bien este Arte, se deberia encargar algun Catedrático que tubiese dos Lecciones, una por la mañana, y otra por la tarde: en la de la mañana deberá esplicar los Preceptos por una buena Retórica; y en la de la tarde exercitar á los Discípulos en la práctica de ellos, ya dilatando una chria, ya amplificando un Período, ya enseñándolos á usar bien de las Figuras, segun los diversos estados, y adelanta-

mien-

mientos que fueren haciendo: los Preceptos no se deben esplicar por Pomey, Decolonia, ni otros semejantes, y mucho menos por otros Compendios mas breves, como Cipriano Suarez, y Nicolás de la Puente; porque en estos, solo se aprenden Definiciones con que cargar la memoria, y no otra cosa: se deberán, pues, estudiar, ó por la Retórica de Cesena, ó por la del Señor Don Gregorio Mayáns: una, y otra se hallan en Castellano; y por esto no incurren en la nota de error que señaló el Doctor Pedro Simon Abril en sus apuntamientos de darse en lengua estraña; pero en nuestro dictámen, debe ser preferida la del Señor Mayáns á la de Cesena; porque en esta, aunque los exemplos son de Ciceron, están traducidos al Castellano, en que no dexan de perder parte de su gracia; y en aquella son tomados de los mejores Autores de nuestra lengua, y al mismo tiempo que no pierden ápice de su belleza, se enseñan los Estudiantes á conocer, y apreciar los Libros de buen estilo, para de este modo ser conducidos á alcanzar la pureza de la lengua Castellana, en que hoy se notan muchos defectos.

En este Estudio se podrán emplear quatro, ó cinco meses; y pasados, por otro mes, convendrá que esplique este Catedrático el Librito intitulado: *Fundamenta stili cultioris* de Heinecio; y los otros seis meses restantes, hasta San Lúcas, podrá esplicar (con una sola Leccion cada dia) los Elementos de la Poética. Aquí se deberán dar las reglas para un Poema; pues por esta falta, entre tantos Versificadores de claro ingenio como ha tenido nuestra Nacion, ha sido muy raro el Poema que ha salido segun arte; y por esto, algunos Es-

trangeros han atribuido estos defectos al caracter de nuestra lengua, á la que juzgan incapaz de semejantes adornos; siendo así que esta es falta de los que la usan, sin saber las reglas de manejarla bien; no de la lengua, que por sí es capaz de todo el primor del Arte, tanto como las mas cultas del Orbe, como se puede observar en las Obras de Fray Luis de Leon. Esta esplicacion de Poética no será de necesaria asistencia; porque aunque es doctrina útil, no es necesaria; pero conviene se enseñe en la Universidad, para que de este modo se hagan las obras métricas, de qualquier clase, y condicion que sean, sin desdoro de la Nacion. El Maestro de esta Cátedra podrá escoger, entre los Libros que tratan de Poética, el que parezca mas acomodado; ó formará otro, con que pueda instruir á sus Discípulos, dándolo á la luz pública, en lengua Castellana; porque los de lenguas estrañas no son los mas acomodados; y muchos de ellos (como el Jouvency) están diminutos: con alguna mas estension seria útil el que escribió en Castellano Antonio Burriel, para el uso del Real Seminario de Nobles de Madrid.

Siendo tan útil el Estudio de la Retórica, juzgamos preciso que se asegure su planta, y permanencia en esta Universidad, y en todo el Reyno: lo que se conseguirá mandando, que todos los que han de pasar á estudiar facultad mayor, se hayan de exâminar rigurosamente de Gramática, y Retórica; y en la Gramática no se omita el exámen de Libro quinto; y al que no diere cumplida razon de una, y otra, no se le apruebe: si estubiere hábil en la Gramática, y no en la Retórica, se le mandará asistir un Curso á esta Cáte-

tedra; y pasado, y exâminado, dando buena razon de ella, se le aprobará, y pasará á estudiar facultad mayor. Para asegurar que los exâmenes se hagan con la integridad, y rigor que corresponde, parece justo se forme (porque la Constitucion ordena, que sea el Exâminador de Gramática el Catedrático de Retórica) un como Tribunal, en que asista este Catedrático, y dos Graduados, á nominacion del Claustro pleno, con el Oficial de la Secretaría, en los tres meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre, dos horas por la mañana, y una por la tarde, á exâminar los que se presenten, y dar la correspondiente Certificacion, en pieza que se destine para este fin: y para evitar el que se puedan hacer fraudes en esta materia, si viniesen algunos de otra Universidad á esta, habrán de hacer el mismo exâmen, aunque vengan con Grados. Los derechos que se dan por estos exâmenes se deberán repartir entre los Exâminadores, y Oficial de la Secretaría.

Podrá replicar alguno, que de esta manera se inutilizan las Becas de Retórica que debe haber en el Colegio Trilingüe, y es así; porque ¿á que fin han de entrar en dicho Colegio á estudiar esta Arte, si ya estan instruidos, exâminados, y aprobados en ella? Pero aquellas Becas se podrán entónces destinar, con mas provecho de la Nacion, al estudio de la lengua Arábiga. Dispuesto de este modo el estudio, y exâmen de Gramática, y Retórica, no se observarán tantos defectos en los Escritos de Autores de nuestra Nacion, ni en los Púlpitos: y para evitar estos, convendria no se diesen Licencias de predicar á quien (á mas de los sentidos de la Escritura, que se acostumbran pregun-

guntar) no hiciese un exâmen riguroso de Retórica; y que para la Magistral de Púlpito en todas las Iglesias, á mas de los exercicios Escolásticos, se hiciese tambien otro exercicio de Retórica.

La Dotacion de esta Cátedra es de cinqüenta mil maravedis, ó mil quatrocientos setenta reales, y veinte maravedis vellon, cantidad nada correspondiente para un Catedrático, como debe ser el de Retórica: por eso juzgamos se deberá aumentar este salario en la forma que expondremos despues de la Filosofía.

LENGUA GRIEGA.

NO fue menos de la intencion de N. V. Fundador, (como que conocia muy bien los grandes provechos que podian resultar á la Iglesia, y á la Nacion del Estudio de lenguas, que acreditó con la edicion de la Biblia Complutense, que fue la primera Poliglota que se publicó en el mundo) que en esta Universidad se enseñase la lengua Griega; para cuyo logro estableció en la Constitucion 74. que hubiese seis Colegiaturas Griegas en el Colegio de San Eugenio de Gramáticos; y otras seis en el de San Isidoro: las quales despues (aumentando otras para la lengua Hebréa, y para la Retórica) se trasladaron al Colegio, que pocos años despues se erigió de nuevo en la Manzana, que hoy es Plazuela, frente de la Iglesia de San Diego, con la advocacion de San Gerónimo de los Trilingües: para este fin erigió (como parece por la Constitucion 58.) una Cátedra de lengua Griega, para cuya permanencia quiso fuese bastante qualquier número de oyentes: y habiéndose aumentado el concurso de esta Cátedra, se

fue-

fueron aumentando partidos, y lecturas, hasta llegar á haber tres Cátedras de esta lengua; y por varios Reformes se suprimieron dos; y quedó una sola con el salario anual de cinqüenta mil maravedis, ó de mil quatrocientos setenta reales, y veinte maravedis vellon: permaneció esta Cátedra con Maestros hasta el año de 1698, y siempre tubo Discípulos, que asistieron, y se matricularon en ella, como parece por los Libros de Matrículas, hasta el dicho año; y en el, por haberla dexado el Doctor Portilla, y haberse estraviado la asistencia de los Colegiales Trilingües desde el año de 1693, en que por el Reforme del Señor Don Mateo de Dicastillo, de las doce Becas, á que estaba ya entónces reducido este Colegio, se suspendieron quatro por quatro años; no se volvió á proveer esta Cátedra, y solo en el año de 1734, se encargó (como se ha dicho ántes) á Don Juan Francisco Pastor, que enseñase esta lengua, si alguno queria aprenderla, como lo executó con varios, hasta el año de 1764, en que falleció.

Es verdad que algunos, habiendo leido el Quinto Tomo de Cartas de Don Fr. Benito Feijoo, dicen, que esta lengua hoy no es útil por dos razones: una, que todo está ya traducido: otra, que no se vén producciones algunas de los Grecizantes, como se verian si fuera esta lengua tan provechosa; pero una, y otra es falsa, y no prueba quando sea cierta: es falsa la primera, porque aun se conservan en las Librerías algunos manuscritos Griegos, que no se han traducido, ni publicado, sirva, por muchos, el manuscrito Griego de las Obras de San Juan Crisóstomo, que se ha-

lla en la Real Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo, el qual fue del Duque de Calabria, desposeido por el Rey Católico. El Duque de Calabria lo mandó en su Testamento, con toda su Librería, á Gonzalo Perez: y este á su hijo Antonio Perez, quien lo dió para dicha Biblioteca al Señor Felipe II. y en este manuscrito, no solo se encuentran las Obras del Santo, que hay impresas, y traducidas, sinó tambien otras muchas que no se han traducido, ni publicado. No prueba; porque ¿que satisfaccion puede haber de una traduccion, cuyo Traductor no se sabe si entendia bien la lengua, como suele suceder con algunos, que traducen sin bastante instruccion? La satisfaccion sola, es cotejarla con el original, lo que no se puede hacer sin el estudio de esta lengua. Es falsa la segunda, porque el Ilustrísimo Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes, no hace tanto tiempo publicó en Madrid el Periplo, ó Navegacion de Hannon Cartagines, traducido del Griego al Castellano, con admirables notas, que sirven para ilustrar la Historia, y Geografía: y se pudieran citar algunos otros, publicados fuera del Reyno, que no debieran desconocer los críticos.

Conviene, pues, que este Estudio se restablezca; así por la utilidad que tiene en sí, como por el provecho que trae para la perfeccion de la lengua Latina; y para la buena inteligencia de la Escritura, Concilios, y Santos Padres: de todo esto se pudieran producir abundantes pruebas, sinó supiéramos, que la alta comprehension del Consejo las tiene íntimamente penetradas; por esto nos ceñirémos al modo de enseñar esta lengua: el Catedrático deberá tener (como ordena el Refor-

me,

me, tit. 58. num. 1.) dos horas de leccion, una por la mañana, y otra por la tarde: en la de la mañana deberá esplicar los Preceptos, enseñando primero el modo de leer, escribir, y pronunciar; despues las Declinaciones simples, y contractas; Pronombres, Verbos barítonos, y contractos, Reglas de Sintaxîs, Dialectos, y Prosodia, por un buen Arte; ni de tanta extension como el Antesignano; ni de tanta brevedad como Petisco, ó (de quien este tomó) Giraudeau: de estos se encuentran algunos buenos, como son el de Francisco Vergara, Pedro Simon Abril, y otros; pero hoy son ya muy raros, y se alcanzan con dificultad: el de Gonzalo Correas, sobre ser tambien bastante raro, y breve, tiene una escritura muy estravagante con el uso freqüente de la K, y otras letras no admitidas en nuestra lengua; aunque tiene de bueno estar escrito en Castellano; mejor parece el Compendio de la Gramática Griega de *Puerto Real*; pero está en Frances, y no todos los que quieran aprender el Griego podrán manejarle; por lo que juzgamos, que hasta que algun Catedrático, ó no Catedrático de esta Universidad, dé à luz un buen Arte en Castellano, se deberá usar de el del Seminario de Padua, del que se han hecho varias impresiones, y hay mas facilidad para encontrarlo; y aunque en la conjugacion muda el órden de los tiempos que usaron Láscaris, Ceporino, Gaza, y otros antiguos, á quienes han seguido comunmente los modernos, tiene en esto tambien su provecho de facilitar mejor la formacion de ellos.

En la hora de la tarde, en el primer mes, deberá exercitar á los Discípulos en aquello que ha es-

esplicado por la mañana, haciéndoles primero leer, despues escribir, y despues declinar, conjugar, y componer algunas Oraciones; y quando ya estén mas adelantados, que vayan componiendo algun pasage de un Autor Castellano, con el auxîlio del Tesoro de Guillermo Morelio, que en nuestro concepto es el mejor, así por su abundancia, como por su propriedad; pero, porque se hallan pocos, será necesario reimprimirle, y añadir la significacion Castellana de las voces á la Latina, y Francesa, que tiene: despues en la misma hora de la tarde se les hará traducir por su órden las Fábulas de Isopo, el Testamento Nuevo, la Historia de Alexandro, por Arriano de Nicomedia, que son de estilo bastante claro: despues de estar ya instruidos en los Dialectos, podrán entrar en los demas Historiadores: despues en los Oradores, como Isócrates, y Demóstenes: y últimamente en los Poetas. El Diccionario mejor para traducir, es el de Henrique Estéfano; pero no es muy comun, y su extension de quatro volúmenes en folio es demasiada; por esto podrá usarse el de Cornelio Escrevelio, que es mas acomodado, y mas fácil de encontrarse, por haberse hecho diversas impresiones; bien, que tambien se hallan el de los Comentarios de Budeo, el de Adriano Junio, el de Cristóval Longolio, el de Escápula, y otros, que no son de despreciar.

Comenzando desde San Lúcas, ó todos Santos, cada año con los rudimentos de la Gramática, y caminando despacio, para que todos los Discípulos puedan llevar una misma leccion, puede tener en seis meses el Catedrático (porque la mitad de tiempo es suficiente) esplicado todo el Arte, y

bien

bien exercitados sus oyentes en todas sus partes; y los otros seis meses, exceptuando el tiempo de vacaciones, podrá dispensársele una leccion; y en la que queda podrá esplicar algunos modos de elegancia, y otros puntos pertenecientes á la erudicion de la lengua, como son su antigüedad, su aumento, su diminucion, y varios estados, &c.

Para este trabajo, que es bastante grave, es muy corto el salario que ántes hémos dicho tiene señalado esta Cátedra, y mucho mas atendiendo á las circunstancias de los tiempos que alcanzamos; por lo que juzgamos se deberá asignar un salario competente, como expondremos despues de la Filosofía.

LENGUA HEBRÉA.

EN la Constitucion 58. dió N. V. Fundador facultad para erigir otras Cátedras de aquellas lenguas, que se contienen en la Decretal del Concilio de Viena del Delfinado, y en su virtud se erigió una Cátedra de lengua Hebrea, que se aumentó por el concurso de oyentes, y se dividió en dos; y alguna vez (á mas de los dos Catedráticos) estubo como Pasante un Rabino, á quien se daban dos porciones del Colegio Trilingüe, para su manutencion: despues por los Reales Reformes se reduxo á una Cátedra sola, con cinqüenta mil maravedis, ó mil quatrocientos setenta reales, y veinte maravedis vellon de salario. Su utilidad es tan notoria, como que sin la instruccion de esta lengua, no se pueden interpretar bien las Sagradas Letras; como de ella, y de la Griega enseña Martin Martinez Cantalapiedra, lib. 1. cap. 6. de sus Hi-

potipósis, fuera de otros provechos para deducir la significacion de todas las voces de las lenguas Orientales, (de quienes es esta la raiz, y matriz principal) como se puede observar de algunas en el Periplo del Ilustrísimo Señor Campomanes; por lo que juzgamos necesario, que esta Cátedra se mantenga en esta Universidad, principalmente destinada para el estudio de la Teología, como manifestó varias veces en sus Constituciones N. V. Fundador.

Duró esta Cátedra viva en esta Universidad todo el Siglo primero, y parte del segundo; pero cesó, dexándose de proveer, ántes que la de Retórica, y lengua Griega: desde entónces está vacante; aunque el Consejo, por Real Decreto de quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta y tres, mandó poner Edictos á ella, y que se proveyese.

Esta Cátedra (segun el Real Reforme, título 58. núm. 2.) tiene dos horas de leccion, una por la mañana, y otra por la tarde: en la de la mañana juzgamos que deberá el Catedrático esplicar los preceptos, y rudimentos, enseñando á leer, y escribir, modo de conocer los Casos, porque no tiene declinacion, la Conjugacion, así de los Verbos regulares, como de los defectivos, y últimamente las Reglas de Sintaxîs, y investigar las raices, por un buen Arte. Los de los Rabinos son demasiado difusos, y tienen muchas futilidades, è impertinencias: los nuestros son demasiado ligeros, y dexan muchas cosas, que (aunque no muy necesarias) no dexan de ser dignas de saberse. Hallanse con dificultad estos Artes, y esto es lo que requiere mayor cuidado para arreglar este Es-

tu-

tudio. En Roma se enseñó por Slaugther hasta el año de 1733, que se imprimió allí el de Quadros, y comenzaron (aunque no era Italiano) á enseñar por él: está metódico, pero diminuto de los acentos, y de la extension de conjugaciones de los verbos defectivos. El Pasino ha salido despues en Turin, y tiene todo esto, pero le faltan las reglas para la mutacion de los puntos, de ambos se pudiera formar uno completo, pero hoy es preciso enseñar por uno de los dos; porque son los que se encontrarán mas fácilmente, aunque la pronunciacion de uno, y otro no parece tan arreglada como la de Zamora, ni aun como la de Belarmino, aunque inferior á Zamora.

En la hora de la tarde deberá exercitarlos en los puntos que contenga la leccion de la mañana; y en estando los Discípulos en estado de poder traducir, los hará exercitarse por su órden en la traduccion de la Biblia, que es el único libro puramente Hebréo que se puede usar, por estar prohibidos (á excepcion de los Gramáticos) todos los demas; sin embargo, de que en ellos hay varios que tratan de las ciencias, y no de las inepcias rabínicas, como se puede ver en la Biblioteca Rabínica de Julio Bartolocio. Los libros de la Biblia no se deben poner á traducir sin distincion, sinó poner primero los Historiales, que son mas claros; y despues de algun exercicio en estos, se podrá pasar á los Profetas, exceptuando Daniel, que necesita alguna instruccion de la lengua Caldéa, para la que podrán ser suficientes las Instituciones Caldaycas de Martin Martinez Cantalapiedra; y estas se podrán esplicar pasados los seis meses primeros, que es tiempo muy sobrado para la Gramática Hebréa,

bréa, en la hora de la mañana, y entónces se podrá dexar la leccion de la tarde; y con esta instruccion se podrá entrar en la Profecía de Daniel.

Hay varios Diccionarios de esta lengua, los mas célebres son: el Arca de Noe de Marco Marino de Brescia; el Tesoro de la lengua Santa de Xantes Pagnino; y el Diccionario de Aviñon de Fr. Juan Maria de Olone, ó de S. Josef, Carmelita Descalzo: los dos primeros son bastante raros, y este último será mas fácil de encontrar, porque su impresion es reciente: hállanse tambien otros mas reducidos, como el Buxtorfio, el Epítome de Xantes Pagnino, y el Clodio; pero entre la brevedad de estos, y la extension de los primeros, parece mas proporcionado el de Antonio Zanolino, escrito para el Seminario de Padua, y impreso en 1732. La dotacion de esta Cátedra deberá ser segun la regla general que se dará despues.

LENGUA ARÁBIGA.

AUnque en esta Universidad no ha habido Catedráticos de lengua Arábiga, sin embargo de haberse mandado, en el Reforme del Señor D. Diego Fernando de Alarcon año de 1615, buscar sugeto proporcionado para enseñarla, parece conveniente se erija esta Cátedra de nuevo, así porque esta lengua puede ayudar mas que otra alguna á los zelosos Misioneros para la predicacion de la Fe en Africa, Asia, y parte de Europa, que fue el motivo, con que concedió N. V. Fundador en la Constitucion 58 facultad para erigir las Cátedras de lenguas, que se encomendaron en el Concilio de Viena, de las quales es una la Arábiga, como tambien

bien por la utilidad que puede resultar á nuestra España, de que se puedan manejar los manuscritos Arábigos, que quedaron en ella.

En esta Cátedra se podrán señalar dos horas de leccion, una por la mañana, y otra por la tarde; por la mañana deberá el Catedrático enseñar á leer, escribir, y despues las reglas, y preceptos de la Gramática por alguno de los Artes que se han escrito, como Aquila, Metoscita, ó Erpen; y acaso de este se podrán hallar mas exemplares, por haber pocos años que se reimprimió. Si el Arte Arábigo, y Vocabulista de Fr. Pedro de Alcalá estubiera escrito con caractéres Arabes, (aunque es obra bastante rara) podria reimprimirse; pues en la Libreria de la casa que fue de Regulares de la Compañía de esta Ciudad, se hallan dos exemplares, impresos en Granada, uno año de 1501, otro año de 1505, y si algun inteligente se aplicase á suplir los caractéres Arábigos, haria con esto un gran servicio á todos los estudiosos, que con esto tendrian Diccionario de esta lengua, que hoy es dificultoso encontrar; porque el Gigeyo, con ser quatro tomos en folio, solo contiene las voces del Alcoran: la Fabrica de la lengua Arábiga de Fr. Domingo Germano, ó Aleman de la Silesia, trata mas de frases, que de voces simples: y el Jacobo Golio es obra muy rara, por haberse quemado la impresion poco tiempo despues de haberse concluido.

Por la tarde deberá exercitar á los Discípulos en lo que ha explicado por la mañana; y para que se exerciten en la traduccion, podrá usar de los pocos libros que hay impresos de esta lengua, para lo que conducirá mucho la Bibliotéca Arábiga del

del Escurial de Don Miguel Casiri, la Historia de las Dinastias de Gregorio Abul Faragio, y las Biblias Poliglotas de Paris, y Lóndres.

La dotacion que deberá tener esta Cátedra, se podrá arreglar por la regla general que expondremos despues de tratar de la Filosofía.

Es verdad, que por la Decretal del Concilio de Viena se mandó tambien, que en las Universidades célebres se erigiese Cátedra de lengua Caldéa; pero los pocos libros que han quedado en esta lengua, prometen de esta ereccion poca utilidad; y con la instruccion, que se propone de ella (hablando de la lengua Hebréa) parece podrán los aficionados entender suficientemente, si enqüentran algun tracto Caldéo: y como la lengua Hebréa es como matriz de todas las Orientales, siendo en todas estas, con corta y material variacion, unas mismas las raices de la Hebréa, y Arábiga se podrán ayudar los estudiosos para la Siríaca, en que están las Obras de San Efrén, y para la Samaritana.

Mas como el estudio de estas lenguas, de que hemos hablado ántes, no se repute necesario, ni para recibir Grados, ni para obtener Prebendas, aunque ahora se aliente algun tanto, con la proteccion y zelo del Consejo, volverá á descaecer pasando algun tiempo, como decayó despues del Reynado del Señor Phelipe II, y para obviar este inconveniente, juzgamos necesario que se mande, que para la oposicion á las Prebendas Lectorales de las Iglesias (á cuyos Prebendados incumbe la esplicacion de la Escritura, para la que es sobre manera útil la inteligencia de las lenguas Griega, y Hebréa) no se admita al que no acredite por

Cer-

Certificacion haberlas estudiado; y haga (á mas de los Exercicios Escolásticos) el exercicio de prueba en ellas, que el Consejo señalare, que parece podrá ser el componer, y traducir en cada una de ellas el tracto, que el Obispo, y Cabildo, ó (si no hubiese Obispo) el Cabildo solo señalare.

MATEMÁTICAS.

EL Estudio de las Matemáticas es el mas útil, y necesario para la República, porque con él sabe cada uno llevar cuenta, y razon con sus Señores, y con sus criados, y domésticos: con él se fabrican los Templos, se edifican los Palacios, se adornan las Ciudades, y se fortifican para defenderse de sus enemigos: con él se aprende á defender, y conquistar las fortalezas, esquadronar, y manejar la artillería: con él se conocen las horas del dia, y de la noche: con él se traba en la navegacion la comunicacion de los pueblos mas remotos, y se aumenta el comercio, que es una de las principales utilidades de una Monarquía: con él se forman los canales, y aqüeductos para comodidad de los pueblos: y con él finalmente se consiguen otros inumerables provechos.

Estas Ciencias se cultivaban en nuestra España, quando en el resto de la Europa casi del todo se ignoraban; por esto Gerberto, que fue Arzobispo primero de Rems, y luego de Ravena, y últimamente Papa, llamado Silvestre II, que habia estudiado Matemáticas en Sevilla, en vista de su ciencia, fue fuera de España tenido por Mago: mas aunque despues descaecieron mucho, y en esta Universidad no se erigió Cátedra de ellas por

N.

N. V. Fundador, poco tiempo despues de su muerte, en atencion al provecho comun, y utilidad de este estudio, y necesidad que habia de él, se erigió una Cátedra, que hoy permanece (vacante muchos años hace, y ántes que las de lenguas) con ochenta ducados de salario.

La lectura de esta Cátedra se distribuye por el Reforme, titulo 38, numero 6, en tres años. El primero, se habia de leer Aritmética práctica por Gema Frigio, ú Oroncio; los seis libros primeros de Euclídes; la Perspectiva por Uteleon, ó Alacen; y la Geometría práctica por Oroncio, ó Fermilio. En el segundo, la Esfera de Sacrobosco; el uso del Astrolabio por Gema Frigio; la Geografía por Ptolemeo; y la Navegacion por un Compendio, á eleccion del Catedrático. En el tercero, los Teóricos de Curbaquio, interpretando cada uno por Ptolemeo; las Tablas del Señor Rey Don Alonso; y la Cronología, ó *de ratione temporum, et computo Ecclesiastico*, sin señalar Autor.

Prescindiendo ahora de si es este el mejor órden para enseñar las Matemáticas, no tienen duda dos cosas: la primera, que estos Autores, aunque célebres, son ya muy antiguos, y están faltos de varios descubrimientos posteriores, y por esto no son acomodados para los tiempos presentes: la segunda, que en este órden faltan muchas partes de las Matemáticas, y acaso las mas necesarias; porque en él se echan menos la Trigonometría, Mecánica, Hidrostática, Aerometría, Hidráulica, Optica, Catóptrica, Dióptrica, Gnomónica, Pirotechnia, Arquitectura Civil, y Militar, y últimamente la Algebra; dexando á un lado

do la Música, por no entrar en la disputa de si pertenece, ó no á las Matemáticas.

Como su Magestad ha erigido nuevamente en esta Universidad una Cátedra separada, y distinta de la de Matemáticas, de Geometría, Aritmética, y Algebra, juzgamos que el Catedrático que sea de Matemáticas, no tendrá que ocuparse en esplicar estas tres partes de ellas; porque estas se pueden aprender en la Cátedra nuevamente erigida, y en esta se deberá cursar el primer Curso de Matemáticas: y supuesto este Curso, podrán pasar los que quieran aprovechar en estas Ciencias, á la Cátedra de Matemáticas, en la que podrán aprender la Trigonometría, Aerometría, Mecánica, Hidrostática, Hidráulica, Optica, Catóptrica, Dióptrica, Perspectiva, Astronomía, Geografía, Cronología, Gnomónica, Pirotechnia, ó Artillería, Arquitectura Militar, y Arquitectura Civil, que con las tres sobredichas son (excluyendo la Música) todas las que componen estas Ciencias.

El Catedrático podrá distribuir (supuesto en la otra Cátedra el primer Curso de Geometría, Aritmética, y Algebra) el Curso entero en quatro años: en el primero podrá esplicar Trigonometría, Aerometría, Mecánica, Hidrostática, y Hidráulica: en el segundo, Optica, Catóptrica, Dióptrica, y Perspectiva: en el tercero, Astronomía, Geografía, Cronología, y Gnomónica: y últimamente, en el quarto, Pirotechnia, Arquitectura Militar, y Arquitectura Civil.

Es verdad que este estudio podria reducirse á algun tiempo menos; pero como es estudio que necesita profunda meditacion, y observaciones,

para que no se atropellen en ellas, y acaso los Discípulos no entiendan bien las cosas, juzgamos que conviene distribuirlas en estos quatro Cursos. Pero para que se haga esto con mas utilidad, y algunos Discípulos, que acaso quieran aprender algunas de ellas, y no todas, no se vean precisados á esperar, y perder tiempo, convendrá que al Catedrático se le señalen dos horas de leccion, una por la mañana, y otra por la tarde; en la de la mañana esplique las Matemáticas como se ha señalado; y en la de la tarde haya de esplicar, quando esplique por la mañana las de primer Curso, las del tercero; y quando esplique por la mañana, las del segundo, por la tarde las del quarto, y así sucesivamente.

Mas para que se puedan hacer las observaciones, se necesitan instrumentos; por tanto, juzgamos que será preciso hacer surtido de máquinas, esferas, globos, y demas concernientes, asignando algun fondo para su perpetuidad, y reparo, y para formar, ó comprar los que de nuevo se fueren inventando; porque son estas unas ciencias, que para poder actuarse bien en ellas, necesitan la vista ocular de muchas cosas, que con ella se imprimen mucho mas, que con las líneas con que se figuran en los libros: y esto juzgamos preciso se tenga presente en el arreglo de salario, que deberá tener esta Cátedra; porque para ella, á mas de lo que para su decente manutencion se deberá señalar al Maestro, segun la regla que pondrémos despues de tratar de la Filosofía, parece se deberá asignar tambien una cantidad, que (con direccion del Catedrático) se destine anualmente para comprar, y reparar los instrumentos.

El Autor por quien se deberá esplicar en esta Cátedra, es mas difícil de señalar, por lo estendidos que comunmente son los que tratan de estas materias. El Dechales gasta quatro tomos en folio: el Neuton algunos en quarto, y aunque su Optica es celebrada, no lo son tanto las demas obras: el Volfio en la obra principal cinco tomos en quarto: el Tosca (con ser Compendio) nueve tomos en octavo, bastante gruesos: por lo que, para evitar el que se consuma sin necesidad mucho tiempo, teniendo Maestro, que cuide bien de la esplicacion, como será, y lo hará sin duda el Catedrático, para desempeñar el cumplimiento de su obligacion, podrán instruirse con menos trabajo (aunque no con menos utilidad) por el Compendio de Volfio, que son dos tomos en octavo; y el Catedrático, para explicarlos mejor, podrá usar de los demas, y dar las noticias en la esplicacion á sus Discípulos: esto por ahora, y hasta tanto que por la Universidad se produzcan obras mas útiles.

Para la Cátedra nuevamente erigida de Geometría, Aritmética, y Algebra, parece que los Exercicios deberán ser una hora de leccion, con puntos rigurosos de veinte y quatro, en los Elementos de Euclides; y sus argumentos, como tiene mandado el Consejo para todas las Cátedras, y que sea juez que ponga la censura de ellos el Catedrático de Matemáticas, y algun Graduado inteligente á nominacion del Claustro pleno. Para la de Matemáticas deberán ser del mismo modo los Exercicios; pero los puntos se habrán de dar en Claudio Ptolemeo, como se señala en el Reforme, título 35, número 12; y serán jueces para poner la censura el Catedrático de Geometría, y

un

un Graduado inteligente á nominacion del Claustro pleno. Para la Cátedra de Física moderna podrán ser Jueces para poner la censura de los Exercicios dos Graduados inteligentes, á nominacion del Claustro pleno; y si en el mismo Claustro hubiese alguno, ó algunos que hayan regentado esta Cátedra, nuevamente erigida, deberán estos ser preferidos para Jueces: los Exercicios parece deberán ser los mismos; y los puntos se podrán dar en Lucrecio, Gasendo, Maygnan, ó Neuton, ó por otros, como mas sea del agrado del Consejo.

Pero debemos advertir, que siendo (como son) comprendidas todas estas Artes en la razon de liberales, que es de donde toma el nombre la Facultad de Artes, podrán (como antiguamente se hacia) graduarse en Artes los Catedráticos de estas Cátedras, pasados dos años de su regencia, según la Constitucion 56; pero segun ella, sin opcion á las Raciones de la Iglesia Magistral de esta Ciudad; porque estos Grados no tienen mas exámen, que los exercicios de oposicion á la Cátedra, y la opcion á las Prebendas requiere, (segun la misma Constitucion) que el Grado sea recibido con el exámen riguroso, que se prescribe por las Constituciones.

FILOSOFÍA.

En quanto á la enseñanza de la Filosofía es necesario reconocer la mente de N. V. Fundador, y el tiempo que se observó, desde quando dexó de guardarse, y con qué motivo, ¿y si el dexar de observarla ha traido adelantamientos, ó atrasos?

Qui-

Quiso que el estilo, y método de enseñar la Filosofía en Paris se hubiese de observar en Alcalá, como denota la espresion con que dá principio á la Constitucion 38. *Cursus Artium, qui debet fieri more Parisiensi, &c.* Y porque así se hacia entónces en Paris, destinó N. V. Fundador quatro años para el estudio de la Filosofía, y ocho Cátedras, de las quales principiasen cada año dos; y de esta forma todos los años se comenzaba, y acababa, no un Curso, sinó dos de Filosofía; para que dentro de los primeros treinta dias, y no despues de ellos, pudiesen los Discípulos, si no entendian bien la esplicacion de un Maestro, pasar, y mudarse á la Cátedra del otro. En estas ocho Cátedras repartió las Lecturas, y esplicacion, de esta suerte.

Primer año.

En el primer año el Catedrático, que comenzaba Curso de Filosofía, habia de esplicar las Súmulas Logicales de Pedro Hispano, ó de otro Doctor, á eleccion del Rector, y Facultad, con sus Glosas, Notables, y Argumentos.

Segundo año.

En el segundo año el mismo Catedrático, y á los mismos Oyentes, habia de leer el Texto de la Lógica, con sus Glosas, Notables, Qüestiones, y Argumentos; y habian de ser Texto para ella los Predicables de Porfirio, el Libro de los Predicamentos de Aristóteles, los dos Libros *Perihermeneias*, los dos *de Priorum Resolutione*, los dos *de Posteriorum Resolutione*, quatro de los Tópicos, y dos de los Elencos.

Tercer año.

En el tercer año el mismo Catedrático, en la misma forma, habia de leer la Filosofía natural de Aristóteles, con sus Glosas, Qüestiones, Notables, y Argumentos: y declara entender por esta Filosofía natural los ocho Libros de los Físicos; tres *de Coelo*, *et Mundo*, y el tercero (dice) se podrá dexar; dos *de Generatione*, *et Corruptione*; tres *de Metheoris*; tres *de Anima*, y el primero (dice) podria ir á la ligera; y los quatro Libros *de Parvis Naturalibus*.

Quarto año.

En el quarto año, ó en los quatro meses, que habia de esplicar en él, habia de leer los seis, de doce que son los Libros de los Metafísicos, con sus Glosas, y Qüestiones; pero sin leer directa, ó indirecta, pública, ú ocultamente, sofismas, ó cavilaciones, pena por la primera vez de diez florines, por la segunda veinte, y por la tercera privacion de la Cátedra.

Este es el órden que estableció N. V. Fundador, para enseñar la Filosofía, y el que se observó desde 22 de Enero de 1510, en que se publicaron las Constituciones, hasta el año de 1604, en que se varió el órden, y se comenzó otro nuevo rumbo. En estos 94. años que duró, aunque los Catedráticos dictaban á los Discípulos, y estos escribian los Notables, Qüestiones, y Argumentos, no dexaron de dar á luz los Maestros varios Cursos, (aunque puramente Aristotélicos) entónces célebres, y aun al presente no despreciables; porque esplicaban el Texto de Aristóteles, y como doctos en la Lengua griega, corregian

las

las traducciones erradas, y enseñaban libremente lo que sentian; porque el espíritu de partido no se habia aun introducido en las Universidades: fácilmente lo echará de ver el que lea la Filosofía de Gaspar Cardillo Villalpando, ú otros Cursos escritos en aquellos tiempos.

Pero en el año de 1588 se imprimió en Lisboa la Obra del Padre Luis de Molina, Jesuita, sobre la Concordia de la predestinacion, y el libre alvedrio, y siendo delatada por los Padres Dominicos, é impugnada agriamente por el Padre Fray Domingo Bañez, y habiendo sucedido las famosas controversias *de Auxîliis*, que (se puede decir) nadie ignora, defendieron despues una, y otra Comunidad respectivamente su doctrina: conviene á saber, los Jesuitas la de la Concordia del Padre Molina; y los Dominicos la impugnacion del Padre Bañez, con el vigor que todos sabemos, y con el honor, lucimiento, erudicion, y doctrina, que á todos es notoria. Pero reputando por conveniente para mejor defenderla, que en la Filosofía se comenzasen á beber aquellas doctrinas, sin las quales no era fácil sobstener las enunciadas ántes, se meditó por el Padre Antonio Ruvio, Jesuita, el formar un Curso de Filosofía, que comenzó á imprimir cerca del año de 1600: pretendió luego, que este se enseñase en la Universidad, y ésta lo cometió al exámen de los Catedráticos de Teología, Medicina, y Artes, que lo aprobaron, y en Claustro de 3 de Noviembre de 1603 se acordó se diese la Lógica; y aunque en el de 13 del mismo se acordó no haber lugar al segundo Tratado, sin embargo, en el año siguiente se comenzó á enseñar por él;

y el General de la Compañía escribió las gracias á la Universidad por ello, como se lee en el Claustro de 5 de Marzo de 1605.

Los Religiosos Dominicos, que por el poder del Cardenal Duque de Lerma, consiguieron una Cédula Real para la ereccion de dos Cátedras de Teología, para Individuos de su Comunidad, siete años despues del establecimiento del Curso del Padre Ruvio, como parece en Claustro de 9, de Agosto de 1611, lib. 4, fol. 50, habian establecido por condicion de la Concordia que hicieron con el Claustro, que los que asistiesen á ellas, ganasen Curso, como los que asistian á las Cátedras de la Universidad; como parece en el Libro 5, de Claustros plenos, fol. 1, vuelto, y en el fol. 22, vuelto. En el de 20 de Junio de 1615, movidos del exemplar del Padre Ruvio, pretendieron, y consiguieron, que se enseñase en las otras quatro Cátedras de Filosofía el Curso del Padre Fray Juan de Santo Tóma, con que se repartieron las ocho Cátedras, quatro para el del Padre Ruvio, Jesuita, y quatro para el del Padre Santo Tóma, Tomista.

Consiguieron despues, en el año de 1668, los Jesuitas la ereccion de dos Cátedras de Teología, como, y con las mismas condiciones que las del Cardenal Duque de Lerma: y algunos años despues, por no ser ya acomodados los Cursos de Ruvio, y Santo Tóma, se pusieron los del Colegio de Santo Tomas, y del Padre Peynado, y últimamente el Goudin, y el Benedictis.

En el año de 1737, por Decreto de S. M, consiguieron los Religiosos Observantes de San Francisco otras dos Cátedras de Teología, co-

mo, y con las mismas condiciones que las del Cardenal Duque de Lerma, y los Jesuitas: y despues, por nuevo Decreto de S. M. otras quatro Cátedras de Filosofía, en que pusieron interinamente el Curso del Padre Gonzalez de la Peña, y despues el del Padre Biezma, con la Metafísica del Padre Mexía, que es el que hoy se esplica.

Por esta série histórica de los diversos estados de la enseñanza de la Filosofía en esta Universidad, se puede fácilmente venir en conocimiento de la última duda, (porque ya se ha expuesto la mente de N. V. Fundador, y el tiempo que se observó) que se propuso en el principio: conviene á saber, si esta mutacion, introducida por el Curso del Padre Ruvio en el año de 1604 ha traido adelantamientos, ó atrasos; porque á la verdad, nadie que no esté vehementemente poseido de un espíritu de faccion, podrá menos de confesar, que lo que desde esta época se ha enseñado con nombre de Filosofía, ha sido una pura, y mala Metafísica: pura, por ser de razones abstrahidas; y mala, por no versarse acerca de alguno de sus objetos, que son el ente, ó los espíritus, en quanto alcanza la razon natural. Y aunque estos Cursos se han llamado Aristotélicos, jamas se ha esplicado en ellos un Texto de Aristóteles, y solo se han enseñado, ó qüestiones reflexas, ó impertinentes; pues las de la Lógica no sirven, como era necesario, para formar, y solidar el juicio; y las de la Física tampoco, para el conocimiento de la naturaleza; dexando, como se dexaba, sin tocar lo que para este fin escribió el mismo Aristóteles en los Problemas, y Historia de los Animales. A que se junta, que habiéndose de esplicar

por esta aligacion precisamente la doctrina de la Escuela, se vé el Maestro muchas veces en precision de condenar su proprio juicio, y esplicar (engañando á los Discípulos) contra lo mismo que siente; como no han dexado de confesarlo los que han tenido ingenuidad, y sinceridad, y alguno no se ha detenido en darlo á luz en sus Obras. ¿Y quien de estos antecedentes no inferirá mas atrasos que adelantamientos?

Conocida ya la raiz de los atrasos que se han experimentado en esta Universidad en la enseñanza de la Filosofía, parece mas fácil la asignacion del remedio, y esta es la segunda parte de que debemos tratar, para procurar desempeñar la confianza del Consejo. Juzgamos, pues, que para evitar los extravíos, que hasta aquí se han experimentado, y que la Filosofía se enseñe con utilidad, es necesario que la Lógica se haya de distribuir en quatro partes: en la primera se deberá tratar de los términos; pero no solamente de los términos vocales, como hasta aquí se ha practicado en nuestras Súmulas, sinó principalmente de los términos mentales, que los modernos llaman idéas, para cuya representacion se substituyen los términos vocales; y con este motivo, despues se tratará de sus propriedades, y afecciones, como son la suposicion, ampliacion, &c. aunque procurando evitar las demasiadas divisiones, y subdivisiones, que muchas veces confunden mas, que aclaran las cosas: en la segunda se deberá tratar del juicio, verdad, ó falsedad de él, y las reglas para formarlo, y discernir lo verdadero de lo falso, lo cierto de lo dudoso, y lo probable de lo mas, y menos probable: en la tercera

ra parte se deberá esplicar el discurso, y argumentacion, y señalar reglas para formarle bien, no solo para el Silogismo, (como se ha usado en nuestras Súmulas) sinó tambien para las demas argumentaciones, y particularmente para la induccion, que (bien hecha) es el mejor instrumento para el adelantamiento de Artes, y Ciencias, como advirtió el Canciller Bacon en su Nuevo Organo de las Ciencias, aforismo 14: y finalmente, en la quarta se deberá esponer el método de proceder en las demas Ciencias, tanto por vía de composicion, llamado sintético, como por vía de resolucion, que es el llamado analítico, y las reglas de Crítica, tanto para los Autores, como para los hechos. Con esto se logra instruir á un jóven en aquellos principios que necesita, para aprovechar en todas las Ciencias, á las que ha de entrar por la Lógica, que es su puerta; pero porque no debemos desechar el exercicio Escolástico, que bien usado, y sin esceso, tiene particulares utilidades, convendrá que en la Lógica se pongan quatro, ó seis Conclusiones de aquellas que no se dirijan á establecer partido, como la de las ideas innatas, y otras semejantes; poniendo la respuesta á los argumentos por corolarios, para que los Principiantes puedan enseñarse á practicar las reglas de arguir por su proprio trabajo: cosa que con dificultad se consigue, poniendo los argumentos formados, como se ha executado hasta aquí en nuestros Cursos.

Despues de la Lógica, juzgamos que debe seguir la Metafísica, reducida precisamente á las dos partes de Ontología, ó tratado del Ente, en donde pueden entrar algunas Conclusiones, de

las que en la Lógica, y Física se acostumbran esplicar en nuestros Cursos; y la Pneumatología, ó tratado de los Espíritus, conviene á saber, de Dios, en quanto alcanza la razon natural, y prescindiendo de la revelacion, porque esta pertenece á la Teología: de los Angeles, aquellas pocas conjeturas que subministra la razon, escluyendo el principio de la individuacion, que desecha el Ilustrísimo Cano, lib.9, cap.7: y del Alma racional, de cuyo tratado se deben cercenar varias Conclusiones, únicamente dirigidas á establecer el partido.

Habiendo ya estudiado la Metafísica, se sigue el estudio de la Etica, ó Filosofía moral, en donde se deberán los Jóvenes instruir en los principios de lo honesto, y en las obligaciones que cada uno tiene, tanto en órden á sí mismo, como en órden á los demas; las obligaciones al Soberano, las obligaciones al Estado, las obligaciones á sus Padres, las obligaciones á sus domésticos, y las que tiene á sus Conciudadanos: sobre cuyo cimiento sentará bien qualquiera otro estudio, y seria bueno (si se pudiese conseguir) que en esta Ciencia se instruyesen todos los hombres, y mugeres de la Nacion, por los grandes provechos que traeria esta doctrina, y daños que evitaria; que es la razon por que el Doctor Pedro Simon Abril dixo en su Memorial al Señor Don Felipe II convendria, que en todos los Pueblos granados se enseñase la Filosofía moral en lengua vulgar.

Como en la Metafísica entran por la mayor parte las Conclusiones, que hasta aquí se han leído en nuestros Cursos con el nombre de Física, y algunas de las que son las principales de donde

co-

comienza el partido, y division de Escuelas, y no quede cosa alguna útil de la llamada Física, ó Filosofía natural; por tanto, parece conveniente, que porque los Jóvenes no queden sin una instruccion tan útil, se les podria mandar, que para el estudio de la Física asistiesen á la Cátedra de Física moderna, y mas si al Catedrático de esta Cátedra se le mandase esplicar los sistémas de todos los Filósofos antiguos, y modernos; porque aunque seria sin duda lo mejor una Física esperimental, siguiendo las Memorias de la Academia Real de las Ciencias de Paris, y las Transacciones Filosóficas de Londres, la falta de instrumentos para hacer las experiencias, y de caudales para comprarlos, sirven de embarazo. Ni se puede tampoco esplicar la Física por las referidas Memorias, refiriéndose á sus experimentos, como hechos por unos Cuerpos tan ilustres; porque se haria el Curso interminable, habiendo de recorrer tantos volúmenes como hoy componen las enunciadas Memorias; y muy raro es el que tiene caudales para comprar unas Obras tan vastas; por lo que para esplicar una buena Física, juzgamos preciso, hasta tanto que el Curso de la Universidad se publique, recurrir á otro medio, que es el que señalarémos en la asignacion de Libros.

Quedando la Lógica (como se ha dicho ántes, que juzgamos que se debe tratar) bastantemente reducida, parece que seria consumir mucho tiempo gastar en ella un Curso entero, y este tiempo acaso podria despues hacer falta para las demas doctrinas Filosóficas, que deben aprender los Jóvenes; por lo que juzgamos útil, y provechoso que la Lógica se esplique desde principio del Curso,

so, hasta Quaresma, y desde Quaresma en adelante se esplique la Ontología, primera parte de la Metafísica, y con esto se terminará el primer Curso de Filosofía. En el segundo, hasta Quaresma, se puede esplicar la Pneumatología, segunda parte de la Metafísica, y desde Quaresma en adelante la Etica, ó Filosofía moral; y por quanto el Catedrático de Filosofía moral es distinto del que ha esplicado la Lógica, y Metafísica, y con la asistencia á la Cátedra de Filosofía moral, parece quedaria ocioso el otro Catedrático, para evitar este inconveniente, respecto de que la esplicacion de la Etica es solamente por la mañana, parece arreglado, que el Catedrático, que para la Quaresma del segundo año ha concluido ya la esplicacion de la Metafísica, quede exônerado por el resto del Curso de la Leccion de la mañana; y en la de la tarde esplique, y repase á sus Discípulos la Lógica, y Metafísica, para que se radiquen mas en ellas: y de esta manera, la Leccion de la mañana será solamente de la Etica. Finalmente, en el tercer Curso estudiarán la Física, con lo que quedarán los Discípulos suficientemente instruidos en todas las partes de la Filosofía.

Mas para que los Catedráticos que fueren de Filosofía atiendan con el mayor desvelo, y cuidado, así á la asistencia de su Cátedra como á la mejor esplicacion, para provecho de sus oyentes, creemos será conveniente estimularlos, con que tengan obligacion al fin de cada Curso, á presidir un Acto público, de mañana, y tarde, á uno de sus Discípulos á su eleccion, á el que hayan de concurrir, y argüir por turno, dos Graduados de cada una de las quatro Facultades; y si los

Ca-

Canonistas se escusaren, hayan de argüir en su lugar dos Maestros en Artes; y asistan, para condecorar el Acto, el Rector, Cancelario, y Catedráticos de todas facultades; y puedan asistir los Graduados que quisieren, ó fueren convidados: y si algunos otros Discípulos despues quisieren, para muestra de su suficiencia, y aprovechamiento sustentar el mismo Acto, tenga tambien el Catedrático obligacion á presidirlo: y á fin del Trienio haya de ser el Acto de toda la Filosofía.

Para que con mas utilidad puedan los Catedráticos asistir á los Discípulos, esplicando, preguntando la Leccion, y exercitándolos en ella; y al mismo tiempo pueda quedar lugar, para que los que tubieren inclinacion puedan asistir á la Cátedra de Geometría nuevamente erigida; parece conveniente que las lecturas de cada Cátedra duren por la mañana dos horas consecutivas, desde las ocho á las diez, sin que ni Catedráticos, ni Discípulos salgan fuera del Aula; (con lo que se evitará que los Discípulos se estravíen) y por la tarde, por deber ser menor la Leccion, por no haber tanto tiempo para estudiar, hora y media consecutiva, desde las tres á las quatro y media, sin salir del Aula ni Maestro, ni Discípulos; con lo que quedan por la mañana las dos horas de diez á doce, para que en ellas puedan los Jóvenes asistir á las Cátedras de voluntaria asistencia, que para la Filosofía solo lo será en los que no hayan de estudiar Medicina, la de Geometría, Aritmética, y Álgebra; y quando el Consejo no estime que la Física se aprenda en la Cátedra de Filosofía moderna, entónces quedará esta Cátedra tambien por

de

de asistencia voluntaria, porque todas las demas son de asistencia precisa.

Á mas de los Actos que se han señalado ántes, que deberán presidir todos los Catedráticos al fin del Curso, defendiendo todo lo que han esplicado en él; por quanto N. V. Fundador quiso que en la Filosofía hubiese en esta Universidad un exercicio freqüente, y asignó, para que todas las semanas se defendiesen Conclusiones los Sábados, motivo por que se acostumbran llamar Sabatinas, parece conveniente que este exercicio se mantenga, y no se dexe de tener con pretexto alguno; pero en atencion á que los Sábados son dias lectivos, y de este modo se privan los Discípulos de muchas Lecciones en el año, para evitar este inconveniente, parece arreglado, que estos exercicios se hagan los Domingos por la mañana, desde las ocho á las doce, para que no se impidan por la tarde las Conclusiones que se deben tener por Constitucion en los Colegios Artistas; porque estos Colegiales, y todos los demas Estudiantes Filósofos, deberán asistir á dichas Conclusiones Dominicales, destinándose para este fin una Aula de las mas capaces.

El Curso parece justo que dure, sin intérmision, desde San Lúcas hasta diez y ocho de Junio, que son ocho meses; y que lo restante del año sean vacaciones para los Catedráticos, que ahora solo tienen desde diez de Julio hasta veinte y quatro de Agosto, y con la intemperie del calor tienen que estar asistiendo á las Aulas sin utilidad, por no acudir algun Discípulo á ellas en este tiempo; pero aunque desde diez y ocho de Junio hasta San Lúcas sea tiempo de vacaciones, si

si fuere del agrado del Consejo, se podrá tener el tiempo que supera á las vacaciones antiguas, por habilitado para defender Actos, y recibir Grados; lo que no se ha practicádo (ni parece conveniente se execute) en los qüarenta y quatro dias, desde diez de Julio hasta veinte y quatro de Agosto. Sin embargo, tambien parece conveniente que se reformen tantos dias feriados, y asuetos, guardando solamente las fiestas de precepto, para que tengan los Catedráticos, y Discípulos mas dias útiles de Leccion.

Expuesta ya la serie que se debe observar en el Curso de Filosofía, es consiguiente, supuesta la voluntad del Consejo, de que no se dicte, ni escriba en las Cátedras, el asignar el Curso que deberá explicarse hasta que la Universidad publique el suyo: y habiendo visto varios de los mejores que hasta hoy se han publicado, como son el Brescia, y el Genoves, ó Genuense, el Jacquier, el Corsini, el Anónimo, intitulado, *Ars dirigendae mentis*, y otros algunos; y considerando con atencion la estension difusa del Brescia, que por ella necesita mucho tiempo para estudiarse, y estar falto de la Etica; y que de este, y los demas (por ser impresos fuera del Reyno) no habrá tantos exemplares como acaso serán necesarios; por tanto, hemos observado, que podrá servir (por ahora, y hasta tanto que se dé á luz el de esta Universidad) la Obra intitulada *Institutiones Philosophicae in novam methodum digestae*, que no tiene aligacion á partido alguno determinado, pues en las Conclusiones que toca, toma siempre lo que le parece mas fundado, sin tener qüenta, con que sea Doctrina de esta, ó aquella Escuela: en ella se jun-

ta una buena crítica, y muy buena estension de noticias, es el Curso por el que hoy se enseña en Paris, y por esta razon, para enseñar aquí Filosofía, conforme á la mente de N. V. Fundador; y por haberse reimpreso en Madrid, habrá bastante copia de exemplares, para que puedan cómodamente lograrlos los Estudiantes.

Es verdad que este Curso no tiene Física, pero hasta dos años, que es quando será necesaria, acaso la habrá publicado ya el Autor, que se dice ser Monsieur el Abate Leridan, y estarla trabajando; ó acaso podrá ya estar en estado la del Curso de la Universidad; y quando ni una, ni otra (aun entónces) se haya publicado, podrá servir para este efecto la de Pedro van muschêmbroek, que es la que hoy se enseña en Nápoles, con las Notas de Antonio de Génova, ó Genuense; con lo que hemos cumplido con la segunda parte del Decreto de señalar los Libros por donde se ha de esplicar la Filosofía por ahora, y hasta tanto que el Curso de la Universidad se publique.

Es cierto tambien, que (como diximos ántes) algunos desearan una Física puramente Aristotélica; pero teniendo ya estudiadas en la Metafísica las Conclusiones mas principales de ella, no parece necesaria: no obstante, si el Consejo tubiese por conveniente mandarlo así, podrá señalar para este fin la que sea de su Real agrado; porque nosotros no hallamos, entre las que hemos visto, alguna que vaya sin aligacion al partido, ni en la que se dexen de tratar las Qüestiones de ella, que doctamente censura el Ilustrísimo Cano en el Libro nono, Capítulo 7, ya citado.

La

La tercera parte que se contiene en el Real Decreto es, que se esprese el número actual de Cátedras, y el que ha de haber en lo sucesivo, su actual renta, y la que tendrán en adelante. Para lo qual es necesario advertir, que (como ya se dixo ántes) estas Cátedras eran ocho, y duraban por quatro años; y la dotacion de todas eran ochocientos ducados anuales, á cien ducados cada una, porque en estas no se incluía la de Filosofía moral; porque esta está reputada por su honor, y oposicion (por Decreto del Consejo) entre las Cátedras de Teología; y su dotacion era de ochenta ducados anuales. Despues se aumentaron otras quatro, y se hicieron doce en el año de 1734, y entre las doce se repartian los ochocientos ducados de la dotacion de las ocho, y así permanecieron hasta el año pasado de 1768, en el que en virtud de Real Cédula, en que S. M. se sirvió estinguir en sus Dominios la Escuela llamada Jesuítica, se estinguieron quatro Cátedras de las doce, y se volvieron á quedar en ocho; y quedando por Decreto del Consejo el Curso (que ántes era de quadrienio) reducido á un trienio, quedan solamente seis Cátedras; y aumentada á ellas la de Física moderna, nuevamente erigida, y la de Geometría, Aritmética, y Álgébra, nuevamente tambien erigida por S.M. y la de Filosofía moral, son actualmente nueve Cátedras; y la dotacion de todas ochocientos y ochenta ducados, que repartidos entre todas igualmente, parece tocar á cada una novecientos y setenta y siete reales, y veinte y seis maravedis vellon.

Habiendo de ser un solo Curso el que se haya de esplicar, segun el Plan que se ha propuesto,

to, respecto de ser hoy muy escasa la concurrencia de Discípulos á esta Universidad, pues treinta años hace que (en medio de estar ya entónces muy decaída, comparada con los años anteriores) acudian entónces mas oyentes á una Cátedra sola de Filosofía, que hoy concurren á todas; no parece necesario tanto número de Catedráticos, y mas particularmente si el Consejo estimase, por los motivos ántes propuestos, acudan para estudiar la Física á la Cátedra de Filosofía moderna; porque entónces, con dos Cátedras que duren dos años, comenzando una cada Curso, parece haber suficiente número de Maestros; y de esta manera quedan solamente cinco Catedráticos, incluyendo los de Filosofía moral, Física moderna, y Geometría, Aritmética, y Algebra; entre los quales, si solamente se reparten los ochocientos, y ochenta ducados, toca de salario á cada Catedrático mil novecientos y treinta y seis reales vellon. Pero se debe prevenir, que si el concurso de Estudiantes se aumentase, (como debemos esperar del zelo, y cuidado con que mira á las Universidades el Consejo) será necesario aumentar otras dos Cátedras de Filosofía, para que se repartan entre las quatro los Discípulos; y en este caso, que serán siete las Cátedras, si solo se reparten entre ellas los ochocientos y ochenta ducados, tocará á cada Cátedra mil trescientos y ochenta y dos reales, y veinte y nueve maravedis vellon.

Mas qualquiera de todas estas dotaciones, atendida la carestía de los tiempos, es cortísima para tener empleado incesantemente á un Catedrático mañana, y tarde en la enseñanza de los Discípulos; y con tan corta dotacion, se retraerán algunos, que pu-

pudieran con honor, y aprovechamiento desempeñar estas Cátedras: y ó se ocuparán en buscar destino por otra parte, ó en poner por obra el valerse de algunos arbitrios, que le puedan sufragar para una manutencion decente; y todo este tiempo se defrauda á la instruccion pública, por lo que hacemos juicio, que para que un Catedrático se aplique con el mayor cuidado, y esmero al cumplimiento de su obligacion, es necesario asignarle, como esperámos del zelo del Consejo, y de la benignidad de S. M. que se servirá hacerlo así, una cantidad competente, con la que se pueda mantener con la decencia correspondiente á su estado; porque de otro modo no parece se le pueden imponer tan estrechas obligaciones, ni cargarle con tanto trabajo como hasta aquí va señalado.

La dotacion que parece necesaria en el estado presente de las cosas, es para cada Cátedra de las menores, quinientos ducados al año; pues con esto, y no con menos, atendida la calidad de los tiempos, se puede mantener con decencia, y sin fausto un Catedrático: para las Cátedras de ascenso (aunque no las hay en la Filosofía) en atencion tambien á la mayor condecoracion de las personas que han de obtenerlas, y á la voluntad que tienen S. M. y el Consejo manifestada, de que puedan venir Opositores de otras Universidades, los quales necesitan mantenerse como tales Catedráticos con solo el salario de su Cátedra, juzgamos sean necesarios de ochocientos á mil ducados anuales á cada uno, para quedar decentemente dotados.

La mayor dificultad que para este punto puede ofrecerse es, ¿de donde, si las rentas de la Universidad no bastan para ello, se deberán sacar los

fondos para unos aumentos tan considerables? pero á esto tiene ya satisfecho la benignidad de S. M. y el cuidado zeloso del Consejo en el Capítulo XXI de la Real Instruccion de Señores Directores, proponiendo los medios con que podrá conseguirse, y encargando á los Señores Directores, que lo propongan, y promuevan en el Consejo.

Para conseguir tambien el que con mayor aplicacion se destinen los Maestros á la enseñanza pública, convendrá tambien que el Consejo proponga algun premio á los que mejor la desempeñen: como podrá ser el que se propuso en el Concilio de Basiléa, Sesion 31, celebrada en 24 de Enero de 1438, que aunque fue seis Sesiones despues del Decreto de traslacion á Ferrara, y dos despues de efectuada, los Reyes de Francia le mandaron observar en la Pragmática Sancion, que se publicó el mismo año; y aunque hubo varios debates sobre ella entre los Papas, y los Reyes de Francia, finalmente, en el Concordato Gálico, hecho entre Leon X y Francisco I, en virtud de comision del Concilio Lateranense V Sesion 6, celebrada en 27 de Abril de 1513 se convino, que la tercera parte de todas las Dignidades, Personados, Administraciones, Oficios, y demas Beneficios Eclesiásticos, se hubiese de dar á los Graduados en las Universidades; lo qual fue aprobado por el mismo Concilio en la Sesion 11 celebrada en 19 de Diciembre de 1516. Lo que el Concilio de Trento, Sesion 24 cap. 12, exhortó se hiciese en todas las Dignidades, y la mitad de las Prebendas: lo qual serviria de estímulo para que todos asistiesen á sus Cátedras con el mayor desvelo.

Mas todas estas providencias, podrán hacer que ha-

haya buenos Maestros, y que estos con el mayor cuidado, y desvelo se apliquen á promover, y mejorar la enseñanza pública; mas así como de poco aprovecha erigir suntuosos, y magníficos Palacios, adornarlos con hermosas fuentes, y vistosos jardines, perficionándolos con toda la belleza que puede alcanzar el arte, si no hay habitadores que puedan gozar de su belleza, y perfeccion; así tambien de poco servirá que se perficione con el mayor esmero este Alcázar de la Sabiduria, que se erijan inagotables fuentes donde á boca llena se puedan beber las aguas puras de las Ciencias; si está casi despoblada de habitadores, que hayan de gozar de estos beneficios, esta, mas que por lo material del edificio, por lo formal de sus Escuelas, magnífica, y suntuosa obra; porque estando los bastimentos tan caros (como es notorio) no pueden concurrir Estudiantes á esta Universidad, y mucho menos podrán, poniéndoles un Curso tan dilatado como de ocho meses, que ahora se les señala; pues aun los pocos que vienen, suelen con trabajo poder estar quatro meses, ó cinco, que á seis no llegan, porque se van regularmente ántes de Semana Santa; con que mucho menos podrán estar ahora por tanto tiempo, y la Universidad quedará desamparada de aquellos pocos Estudiantes, que hoy concurren á ella; y inútiles todas las disposiciones que el zelo del Consejo ordena para la pública enseñanza, de que se coloquen en ella los mejores Maestros, enseñen por los mejores libros, y con el mejor órden, para que logre este beneficio tan necesario, y apetecido la Nacion.

A la verdad, que si los abastos no se proporcionan de modo, que un Estudiante pueda mantener-

nerse con decencia, pero sin fausto, con quatro reales vellon diarios, ningun Labrador de mediano caudal, ni Artesano de algunas, pero no muchísimas conveniencias, podrá enviar sus hijos á la Universidad, porque no pueden soportar el gasto de ocho reales vellon diarios, que hoy se necesitan; y de esta manera viene á quedar excluida la gente mas aplicada, y por esto mas útil para la República; porque los ricos, y acaudalados, confiados en sus haberes, que los exîmen de padecer necesidades, por no trabajar, dexan el estudio; y los extremamente pobres, y miserables, acostumbrados ya á la mendiguez, como ignoran lo que es el bien de estar libres de miseria, bien hallados con su infelicidad, igualmente reusan el trabajo.

Movidos de estas razones, y procurando remover los embarazos que descubrimos, para que esta Universidad florezca, como con beneficio universal de la Nacion resplandeció en el tiempo que se celebró el Concilio de Trento, y para coadyuvar en quanto podamos á los continuos, y incesantes desvelos, con que el Consejo procura se restablezcan las Universidades de estos Reynos:

Suplícamos á V. A. con el mas profundo respeto se sirva tomar aquellos medios, que su superior penetracion alcanza mas necesarios, y convenientes, para remover este obstáculo de la carestía de bastimentos, y que esta Universidad logre para su restablecimiento, y restauracion el beneficio que se promete de la soberana proteccion de V. A. tantas veces esperimentada, para conseguir un numeroso concurso de Estudiantes, como le tubo en otros tiempos.

MEDICINA.

POR lo tocante á la Facultad de Medicina expuso lo siguiente:

M. P. S. La Facultad de Medicina, con el mas profundo respeto, ha acordado elegir las Instituciones del *doctísimo Herman Boherave*, quien trata de las cinco partes elementales de la Medicina, bien, y compendiosamente.

A conseqüencia de dicha eleccion de Autor para la enseñanza pública, la Facultad hace presente á V. A. que el dicho eruditísimo Boherave tiene entre sus Obras un tomo en octavo, que se intitula, *Methodus discendi Medicinam*, en el qual se contiene quanto V. A. manifiesta necesario para la Medicina, porque trata de la Física en general, y particular del cuerpo, de sus propiedades inseparables, como son, la extension, impenetrabilidad, figura, y movilidad, de la mensura de los cuerpos por líneas, y superficies, que es Geometría, de la Trigonometría, de las leyes del movimiento, de la Mecánica, y sus siete partes, de la diversidad de cuerpos, &c. Finalmente, trata este doctísimo Médico de quanto le pareció necesario, para que entrasen los Discípulos con despejo á tratar del Cuerpo humano, único objeto de la Medicina.

Y respecto de que la dicha Física moderna del Cuerpo en general, y particular puede sin dificultad esplicarse en un Curso, é instruirse los Cursantes bastantemente en lo que V. A. dispone, podrán emplear los tres siguientes Cursos en instruirse en las cinco partes elementales de la Medi-

cina, para poder recibir el Grado de Bachiller, escusando un año mas de gasto, y observando los quatro, que manda la Constitucion; lo que no será componible, esplicando el Catedrático de Física Moderna por otro Autor v. g. Pedro Muschênbroek, que tiene dos tomos en quarto, en los que se contienen muchas cosas de Erudicion, como el tratado de *Coelestibus*, *Doctrina Hebraeorum*, *de Origine rerum corporearum*, *Doctrina Chaldaeorum*, *Persarum*, *Phoenicum*, *Ægyptiorum* &c. pero impertinentes á la Medicina. Esto tiene la Facultad por conveniente proponer á V. A. para que delibere lo que sea de su superior agrado.

CÁTEDRAS DE MEDICINA.

LAS Cátedras de Medicina son quatro: dos de Prima, dotadas cada una á doscientos ducados; y dos de Vísperas, con la dotacion cada una de ochenta ducados: de las dos de Vísperas hay una vacante, cuya provision será dificultosa, porque son muchísimos los que han venido, y se han vuelto á Partido, por no poderse mantener.

A la verdad Señor, ¿quien ha de venir con una dotacion tan limitada? quien ha de venir de un Partido donde tiene lo necesario á una Cátedra donde todo le falta? quien pensará con intension en la enseñanza de los Discípulos, que no piense primero en buscar que comer para mantener su familia? quien ha de venir á sufrir los Exercicios, que en las Oposiciones de Cátedras tiene V. A. altamente ordenados, sinó hay premio proporcionado? quien ha de venir á la Cátedra para de seis en seis años depositar de nuevo para nueva posesion?

sion? quien ha de venir á la Cátedra con la pension continuada de asistir al Hospital de Estudiantes, sin mas premio que su corta dotacion? quien ha de venir sin esperanza de ascenso (como ántes sucedia) á regentar una Cátedra desde veinte y cinco de Agosto, hasta el dia diez de Julio del año siguiente, sin haber un solo oyente, cumplido el Curso?

No hay, Señor, Iglesia Catedral, Magistral, ó Colegiata, que no conceda á sus Prebendados algunos meses de vacaciones, no faltando el objeto del Santuario, ¿y á los Catedráticos de Alcalá, faltando el objeto de la enseñanza, no se les ha de conceder vacaciones, sin mas motivo, que el de tener ocasion en tan largo tiempo de algunas faltas para minorar el quanto de la Cátedra? establézcase, si es del Superior agrado de V. A, que dure el Curso desde San Lúcas hasta San Juan, ó San Pedro, y concédasenos el resto de vacaciones, que logran los Cursantes en sus respectivos Pueblos.

¿Quien finalmente pensará en ocupar las Becas Médicas, ya desiertas, que dexó el Fundador en los Colegios Teólogo, y Trilingüe, sin esperanza de premio? Así se experimenta años ha, que es raro el Grado de Doctor en Medicina.

CÁTEDRAS DE CIRUGÍA Y ANATOMÍA.

HAY otras dos Cátedras siempre vacantes: una de Cirugía Latina, dotada en cien ducados, y otra de Anatomía, dotada en sesenta ducados, bien que se les han de pagar las diez diseccciones que debe hacer en cada un Curso. Pero como ni la dotacion de las dos es correspondiente para los precisos ne-

ce-

cesarios gastos de una decente manutencion, siempre están vacantes, con perjuicio, de la Facultad Médica; porque los nuevos inventos que ilustran la Medicina, se deben al cuchillo Anatómico, y aun resta que descubrir en este Mundo menor: y del público; porque ademas de que los Cirujanos romancistas lograrian, viendo las disecciones Anatómicas mas clara inteligencia de su obligacion, los Cursantes Médicos mas clara idea de las partes, su situacion, conexîon, figura, y oficio, y el Pueblo estaria gustoso, con la seguridad de un diestro Cirujano, y esta Universidad no tendria que envidiar á la de Salamanca, Zaragoza, Valencia &c.

CÁTEDRAS DE VOLUNTARIA *asistencia.*

EN punto de Cátedras de voluntaria asistencia para los Profesores Bachilleres, la Facultad hace presente á V. A. que los de Medicina, luego que se gradúan, marchan á su Pais á practicar con un Médico los dos años precisos para el exámen del Protomedicato; alguno que aquí queda sirviendo, elige de los Catedráticos el que mas le acomoda, quien cuida de imponerle en lo necesario de práctica, y especulativa para el exámen médico; logrado el qual, busca Partido, y no piensa graduarse, ya por falta de medios, ya por falta de premio; y si alguno continúa con los cinco Actos restantes para el Grado de Licenciado, y Doctor, lo hace desde su Partido, viniendo á el tiempo establecido por la Universidad.

Finalmente, la Facultad tiene por precisas las quatro dichas Cátedras de Medicina, para repartir

las

las cinco partes elementales con el órden que dispone V. A; y las dos de Cirugía, y Anatomía con exercicio, el que faltará, si V. A. con su poder, y zelo no las pone dotacion competente, con la que no tengan que mendigar: y de este modo sin duda habrá mas Cursantes, mas Graduados, mas Opositores, y mejores Maestros, que cuiden con esmero de la enseñanza pública, con la asignacion de ochocientos, á mil ducados cada una.

Esto mismo sucederia con las Cátedras de Teología, sinó las regentaran, ó Prebendados de la Magistral, ó Religiosos; aquellos sostenidos con su Prebenda, y estos con su Religion.

Los Legistas Opositores á Cátedras por lo regular son sugetos de algunas conveniencias, y solo las pretenden como medio para su acomodo; pero los Médicos, que ademas de tener pocos medios, regularmente estan cargados de familia, ¿de que se han de mantener en una Ciudad, cara, pobre, y despoblada?

TEOLOGÍA.

POR lo respectivo á la Facultad de Teología, se remitieron tambien al nuestro Consejo dos Informes, hechos en este asunto por Fr. Tomas de San Vicente, del Orden de Santo Domingo, y el Doctor Don Francisco Navarro, del de San Basilio, en los que respectivamente propusieron lo siguiente.

MÉTODO PRÁCTICO EN EL ESTUDIO de la Teología.

LAS quatro Cátedras que Santo Tomás tiene en esta Universidad, repartan su enseñanza de este modo, por la Suma teológica del Santo Doctor.

El Catedrático de Prima de la Universidad, para el Curso siguiente, verb. grac. desde la q. 1, de la 1, part. hasta la 43, y lo perteneciente al primer estado del hombre, desde la qüest. 95, hasta la 105.

El Catedrático de Prima, fundacion del Cardenal Duque de Lerma, desde la qüest. 1, de la 12, hasta la qüest. 22, y despues desde la qüest. 62, hasta la 90, y desde la 98, hasta el fin.

El Catedratico de la menor de Santo Tomas, de la Universidad, desde la qüest. 1, de la 2.ª 2,ª hasta la 27, y despues desde la 171, hasta el fin.

El Catedrático de Visperas, del Cardenal Duque de Lerma, todo lo de Angelis, en la 1, part. desde la qüest. 50, hasta 64, y desde la 106, hasta la 114, y desde la 1, qüest. de la 3. part. hasta la 26.

Em-

Empezando, pues, con este órden en el Curso inmediato, al siguiente Curso el de Prima de la Universidad esplicará, lo que en el antecedente esplicó el de Vísperas del Cardenal Duque de Lerma: el de Prima de Lerma, lo del de Prima de la Universidad: el de la Menor de esta, lo que el de Prima del Duque de Lerma: y el de Vísperas del Cardenal Duque, lo del Menor de la Universidad; y de este modo sucesivamente los Cursos siguientes. De este modo todos los años empieza, y se acaba Curso de Teología, y pueden los Cursantes finalizar todo el Curso completo de Teología con los mismos Maestros, en cuya enseñanza comenzaron, segun previene, y manda V. A. en su Decreto.

Aunque segun este método se omite crecido número de qüestiones en la Suma, comprehende sin embargo todo lo perteneciente universalmente á la Teología Escolástica, y Actos públicos de esta Universidad, previos, y necesarios al Grado de Doctor. Lo que se omite en la primer Parte, ó pertenece á la Escritura, como son las qüestiones en que trata de la Obra de los Seis dias, ó pertenece á la Filosofía en la parte animástica, como es desde la qüest. 65, hasta la 90. Lo que en la 1.ª 2.ª se deja, toca el Santo las materias de Passionibus, Hábitos, Virtudes en comun, y Leyes en general, que se destinan despues, como materia propria de la Filosofía moral. Quanto se omite en la 2.ª 2.ª desde la qüestion 27, hasta la 171, en que el Santo esplica las Materias morales, pertenecientes al Decálogo, como asimismo quanto trata el Santo en la 3. part. desde la q. 60, hasta al fin, que son los Tratados de Sacramentis en comun, y en

par-

particular, es todo proprio de la Teología moral; y lo que el Doctor explica en la 3. part. desde la qüest. 27, hasta la 60, pertenece á la Escritura, é Historia Sagrada; pues trata de la Vida, y Misterios de Cristo: y asi, todo lo omitido pertenece á la asignatura de otras Cátedras.

Este método práctico consideramos mas útil, mas breve, y mas distante del partido: mas útil, no solo por lo que se dixo hablando de la Suma de Santo Tomás, sinó porque tambien Mabillon, Cano, y el Sabio ilustrador del grande Godeau, con otros grandes hombres, son de dictámen se empiece el estudio de la Teología por la Suma mas breve, porque sin la fatiga de qüestiones latísimas, é inútiles, argumentos difusos, y superfluos, cavilaciones, é inventos del ingenio, en menos tiempo se puede formar un Teólogo Escolástico perfecto. El mismo Santo lo insinúa en su Prólogo á la 1. part. *Tentavimus cum confidentia Divini auxilii ea quae ad Sacram Doctrinam pertinent, breviter, ac dilucide, prosequi secundum quod materia partitur.* Es este método mas distante del partido; pues cada Catedrático podrá, sin apartarse de la doctrina del Angélico Doctor, adoptar, y elegir el Comentador que mas se acomode con su ingenio; ya sea del Clero, donde entre otros tiene á los grandes hombres Silvio, y Estio; ya sea de los Dominicos, donde son casi infinitos los que penetran á fondo la mente del Santo: aquel gran Catedrático de nuestra Universidad el Maestro Fr. Juan de Santo Tóma, brilla entre muchos, como Teólogo de la mayor profundidad, solidez, y erudicion; ya sea el Comentador de otros Ordenes Regulares, abundantes tambien

bien en Sabios Expositores. Se conforma mas con las Constituciones de nuestra Universidad este método; pues mandan sus leyes, que *cada Catedrático esplique la mente del Autor titular.* (1) Es tambien este método menos peligroso, y mas seguro, supuesta la soberana determinacion del Rey nuestro Señor, en órden á los Seminarios, cuya cláusula arriba se mencionó: en lo que se conforma su Magestad (Dios le guarde) con otro Decreto, dado en San Ildefonso á 12 de Agosto de 1768, en que manda generalmente, no se use en Universidad alguna de los Autores de la Escuela llamada Jesuítica para la enseñanza. Se podrian erigir de nuevo, por V. A. dos Cátedras, para el repaso, el que se debiera hacer por uno de los Autores mas breves, compendiosos, esplanadores del Santo.

CÁTEDRA DE TEOLOGÍA MORAL.

ESTA Facultad abraza el punto mas interesante al bien de la Iglesia, rectitud de costumbres, y felicidad pública. Con lágrimas en los ojos ha mas de cien años, que los mayores, y más zelosos hombres están pidiendo la reforma en esta enseñanza, y claman por la buena eleccion en las doctrinas. Aquella sin duda será la mejor, que no se desvíe al estremo de la laxêdad, ni decline hácia el lado del demasiado rigor. Nimia laxêdad en opinar, y demasiada apretura en discurrir, son como Escila, y Caribdis, dos peligrosísimos escollos, que siempre se deben evitar. Contra el nimio rigor decla-

(1) Tít. 43. núm. 8.

clama profundamente S. Ambrosio: (2) *Sunt etiam in nobis, qui timorem Dei habent, sed non secundum scientiam statuentes duriora praecepta, quae non possit humana ratio sustinere.* Contra la demasiada laxêdad el Papa Alexandro VII. declamó así: (3) *In rebus ad conscientiam pertinentibus, modus opinandi irrepsit alienus omnino ab evangelica simplicitate, Sanctorumque Patrum doctrina, et quem si pro recta regula, fideles in praxi sequerentur, ingens eruptura esset christianae vitae corruptela.* El Sabio Graveson propone en su Método quatro reglas ciertísimas, y solidísimas, que en la eleccion de Doctrinas Morales pueden ser norte, y guía para el acierto en esta clase de Teólogos. Primera Regla: *Opiniones quae in Doctrina morum, nuda tantum, et malesuada ratione humana fultiuntur, tenduntque ad eludendas leges, cum Divinas, tum Ecclesiasticas, tanquam falsae et Doctrinae morum puritatem labefactantes, repudiari, ac penitus damnari debent.* Segunda Regla: *Opiniones quae nec Scripturae Sacrae lumine diriguntur, nec Sanctorum Patrum traditione probantur, nullis Summorum Pontificum Decretis, aut Constitutionibus sunt munitae, nullisque Conciliorum Canonibus roboratae à Doctrina morum omnino exulare debènt.* Tercera Regla: *Opiniones, quae praesenti Ecclesiae disciplinae, et Summorum Pontificum definitionibus sunt contrariae, viamque salutis, immoderato rigore, arctam nimis ejiciunt, tanquam severiores sunt explodendae.* Quarta Regla: *Opiniones, quae moderato rigore, sunt temperatae, quaeque Summis Pon-*

(2) Serm. 5. in Psalm. 118.
(3) En su Decreto, dado en 21. de Septiembre de 1665.

Pontificibus , Ecclesiae Doctoribus , praesertim Sancto Carolo Borromeo , probantur , sunt recipiendae , laudandae , et ad praxim redigendae.

Ademas de las razones con que el citado Graveson esfuerza estas reglas, ellas mismas tienen apoyo firmísimo en la Escritura, Tradiciones, Santos Padres, y Concilios, para lo qual remitimos los Lectores al piadoso, y sabio Obispo Geneto en su tom. 1. de la Teología moral, y al gran Natal Alexandro, en su Teología Dogmática, lib. 3, tract. 1, cáp. 4, desde la Regla 13, hasta la 37. No quiero decir muchas cosas de cosa tan grande, porque mejor la encomiendo á los gemidos de los Fieles, que á mis palabras, como decia San Agustin, citado del Ilustrísimo Señor Obispo Godeau, en su Carta Pastoral de 6 de Mayo de 1659. Las citadas Reglas se observarán con exâctitud, usando á la letra las Doctrinas que Santo Tomás trae en la 2. 2, esplicando todo el Decálogo; y en la 3. part. desde la qüest. 60, hasta el fin, donde esplica los Tratados de Sacramentos en comun, y en particular. Esto esplicaban los Pontífices, diciendo, que las Doctrinas del Santo son regla ciertísima de obrar, segun la cristiana piedad. Esto mismo dice el Soberano de Parma, quando en su método de Estudios determina así: (4) *El Profesor de la Teología moral seguirá tambien los principios de la Escuela Tomista, á fin de alejar á los Discípulos de la moral relaxada, que se halla demasiado introducida, siendo igualmente dañosa á la Religion, que al Estado.* (5) En el asunto habló tambien con sólida verdad el Sabio Mabillón, diciendo así: *Quod*

(4) Tit. 6. §. 7. (5) Lib. 1. part. 2. cap. 7.

Quod si plerique Neotericorum ab iis , (habla de la Suma moral de San Raymundo , y de la 2.ª 2.ª de Santo Tomás) *non recessissent* , *non esset cur de ipsorum Doctrina in praesenti conquaereremur. At vero postquam plurimi liberum sibi campum vendicarunt , de humanis actibus , et peccatis disserendi , etiam inconsultis Sacris Ecclesiae Canonibus, eo devenit moralium opinionum relaxatio , ut nullum pené ex criminibus censeatur , quin aliquo indulgenti colore calamistretur.*

Arreglado , pues , este Catedrático á aquellas Reglas , esplique la Teología moral en todos sus ramos , que Santo Tomás comprehende en la 2.ª 2,ª desde la qüest. 27, hasta la 171, y en la 3. part. desde la qüest. 60, hasta al fin. Con la Doctrina de estas dos partes , omitidas en el método de la Teología Escolástica , se comprehende quanto se puede desear , para formar , sin el vicio de la laxêdad , y sin el estremo del rigor , un Curso completo de Teología moral. Mas porque no todos los Moralistas tendrán á mano la Suma del Santo , ni todos sabrán de ella deducir las resoluciones de los casos en particular , podrá el Catedrático permitir á estos el estudio de sus lecciones en alguna de las Sumas , que corren con aceptacion general. La Suma de San Raymundo de Peñafort , primera en esta clase , debiera ser preferida á todas las demas. El Valentino Bancel en un Latin claro da una Teología moral , arreglada en todo á las Reglas que citamos ya. La de Besombes tambien es un cuerpo bien formado para el estudio de esta Facultad. El Compendio de Cóncina en Castellano, y el Maestro Ferrer Valentino , que en algunos Obispados es el Autor mandado por sus Prelados ze-

lo-

losísimos, á los Confesores, y Ordenandos para su estudio, son dos Sumas ventajosas para esta clase de Teologías. El primero adornado con notas sólidas por un docto Padre del Oratorio: el segundo adicionado por el erudito Maestro Mas, Catedrático Valentino, cuya doctrina, y erudicion tiene V. A. preconizada, son dos Sumas ciertamente completas, metódicas, y capaces de formar un Moralista perfecto; y aunque el dictámen de los zelosos, y sabios Señores Arzobispos, y Obispos de estos Reynos, que escribieron un Libelo, delatando ante el Tribunal Pontificio del Señor Clemente XI centenares de proposiciones perniciosas en la Cristiana moral, y suplicando á su Santidad proscribiese todas las Sumas de moral, escritas en nuestro idioma Español, nos sea de mucho peso, y recomendacion, tiene sin embargo nervio, y fuerza la razon alegada por el Conciniano traductor, quando dice: *Siendo justo, y prudente proyecto aplicar el remedio por el mismo camino por donde se introduxo el contagio, debe haber en el idioma Castellano alguna Suma moral de sana, fundada, y segura doctrina; ya que en el vaso del mismo idioma dieron los Moralistas laxôs á beber, como agua, la moral Probabilística*, en donde (como dice el Señor Obispo Godeau en su citada Pastoral) *no solo se halla, y defiende el sí, y nó, ó la afirmacion, y negacion, sinó que se dan igualmente por seguras, en donde una misma accion ya es pecado, ya no, desde el punto en que algun nuevo Doctor la dió por licita.* En esta Universidad no tenemos Cátedra de Teología moral: puede suprimirse la Cátedra de Durando, y subrogar, ó permutar en ella Cátedra de Teología moral.

 CÁ-

CÁTEDRA DEL SUTIL DOCTOR ESCOTO, y la de Prima, y Vísperas, para Religiosos Franciscos.

LA primera es de la Constitucion de esta Universidad: las otras dos se erigieron en este Siglo por Autoridad Real. En órden á estas, nada tiene el Comisionado que decir, han cumplido exâctamente los destinos de su fundacion: la primera tiene por asignatura, en la Constitucion, la Doctrina del Sutil Escoto; las otras dos se ordenan al mismo fin. V. A. determinará lo que contemple mas conveniente, y útil, segun su alta comprehension.

CÁTEDRA DE LUGARES TEOLÓGICOS.

EN esta Cátedra, erigida por V. A. en lugar de la de Suarez estinguida, esplica su actual Regente la Obra del grande Melchor Cano. Entre los elogios, que muchos Sabios, así Regnícolas, como Estrangeros, han dado á esta Obra, y su Autor, el del Cardenal Palavicino, que habla con imparcialidad en este punto, esplica en pocas palabras todo el fondo de su mérito, dice, pues, así: (6) *Theologus, doctrina pariter, atque ingenio praestans, fama magnus, re major, Melchior Canus, qui aureo plane volumine, de Locis Theologicis tractationem ante omnes, et supra omnes, est executus. Idemque primus fuit, reor, qui docuerit, et quod minus est Latinam linguam in Lyceo, divina efari; et quod*

(6) In vindic. societ. Jesu, cap. 28.

quod maximum, *Catholicos*, *Novatoribus cladem, et bellum inferre.* Y aunque ya nuestro laborioso, y docto Español Nicolás Antonio, y el erudito Elías Dupin habian celebrado el Tomo de Cano, por obra plenamente de oro, sólida, completa, y elegante, aquel *ante omnes, et supra omnes* del Cardenal Palavicino, dixo en concision, quanto todos los demas dicen con latitud. Con el estudio de esta grande obra, ademas de las ventajas, por el intrínseco valor con que trata sus materias, se logrará restablecer generalmente la elegancia, brillantez, pureza, y primor de la Latinidad en nuestras Aulas. Este es uno de los grandes proyectos, que pretende V. A. en la reforma general de los Estudios de Latinidad, y Retórica, segun se esplica en su Real Decreto de 5 de Octubre de 1767: generalmente diximos; porque el estilo baxo, soéz, zafio, y rudo, no es general en nuestros Teólogos, segun piensan varios modernos Metodistas. Muchos Teólogos hablan, y escriben con elegancia, brillantez, y primor de estilo en la Latinidad; debiendo ser el estudio de los lugares Teológicos Curso preliminar para esta facultad, como nos tiene mandado V. A. en el eloqüentísimo Melchor Cano se harán todos á un estilo de Latinidad elegante, persuasivo, brillante, y primoroso. Si la alta comprehension de V. A. no determinare por Autor de esta Cátedra á este incomparable Español, y Catedrático insigne de nuestra Universidad; en su lugar proponemos al erudito Pedro Anato, quien en su Aparato teológico vierte las doctrinas, máximas, y resoluciones de nuestro Cano: y en puntos de Decretales, Decisiones Conciliares, Actas de Pontífices, Santos Padres

de

de la Iglesia, esplica quales sean Obras genuinas, y legítimas, quales inciertas, y dubias, quales apócrifas, y espurias: incluye tambien una breve Suma de los Concilios Generales, y sus determinaciones en materias de dogmas, y costumbres, refiriendo sucintamente las Vidas de los Santos Padres: compendia los objetos, y materias que tratan en sus Obras; por todo, despues de la Obra del profundo Melchor Cano, juzgamos la de Anato por mas completa, metódica, y oportuna; y sobre otras posteriores, pronunciamos la preferencia.

CATEDRA DE ESCRITURA.

ESTA Cátedra tiene asignatura muy conforme al destino de su enseñanza. Las Leyes de esta Universidad ordenan, que este Catedrático tenga obligacion á leer un Libro, ó un cápitulo, ó muchos de la Biblia Sagrada: (7) en el número siguiente permite la Constitucion á este Catedrático pueda leer reglas, y principios generales, para entender, é interpretar la Sagrada Escritura: esto segundo nos parece mas oportuno á los Cursantes. Para executarlo con mejoras, y ventajas de los Discípulos, podria su Catedrático esplicar el aparato Bíblico del Padre Lamy, de la Congregacion del Oratorio. Su primer Libro contiene doce Tablas comprehensivas, y esplanativas del orígen de los Hebréos, sus principales hechos, países, diferencias de gobierno, forma de Religion, sus ceremonias, sus fiestas, variedad de Sectas, sus pesos, y me-

(7) Tít. 43. n. 13. y 14.

medidas, &c. En el segundo Libro pone los importantes Prolegómenos, para la recta inteligencia de la Escritura, y sus sentidos, y por Apéndice la Cronología principal de los hechos de la Sagrada Biblia. En el tercero Libro da noticia de las cosas exóticas, y estrañas, que se hallan en los Libros Canónicos, sin cuya inteligencia, varios lugares de la Escritura, ni serian entendidos, y menos penetrados. Si este Autor no fuere del agrado de V. A. podria leerse el erudito Graveson, quien escribió un Tratado de *Sacra Escriptura*, breve, y compendioso, como que en menos de quatro meses se puede estudiar bien: y en él comprehende con estilo elegante, y primoroso doctrina sublime, y amena erudicion, quanto es necesario para fundamentar los principiantes en la recta, y sólida inteligencia de la Escritura Sagrada. Si este sabio Autor, estudiado en quatro meses, se determinare por V. A. podrá el Catedrático, en el resto del Curso, esplicar Libro, ó capítulos de la Biblia, segun previene la Constitucion; aunque viendo con dolor quan caída, y deteriorada está la Sagrada Oratoria en estos tiempos, como sabiamente pondera el Señor Obispo de Barcelona, deberia, despues de haber esplicado el Tratado de la Sagrada Escritura por el Padre Graveson, emplear lo restante del Curso en esplicar á los Discípulos el uso, y exercicio de la Sagrada Oratoria, usando para este importante fin de la Sagrada Retórica del V. P. Fr. Luis de Granada, traducida en Castellano à espensas, y órden del dicho Ilustrísimo Señor.

CATEDRA DE FILOSOFIA MORAL.

ESTA Cátedra, por nuestra Constitucion, y Leyes de la Universidad, tiene por asignatura de sus lecciones, las materias pertenecientes á los Libros, Políticos, Eticos, y Económicos de Aristóteles. (8) Esta asignatura no tiene necesidad de variacion en su enseñanza: aún los contrarios del Estagirita en puntos de Física se esplayan en elogios sobre los citados Libros de la Etica. *Lo que Aristóteles escribió*, (dice el erudito Feijoo) (9) *de Etica, Política*, y *Retórica, casi todo es admirable*; y *todo muestra una comprehension*, y *magisterio insigne*. Léa pues el Catedrático los libros Eticos, Políticos, y Económicos de Aristóteles, como manda la Constitucion, y arreglado á los Comentarios, que de ellos hace Santo Tomas. Para este mismo fin se podrá valer de las qüestiones de la 1.ª 2.ª, desde la qüest. 22, en las que el Santo esplica las Pasiones en comun, y particular; y de las virtudes en general, puede el Catedrático destinar á los Discípulos por Autor el Genés, que comenta dichos Eticos con claridad, solidez, y erudicion.

CATEDRA DEL MAESTRO DE LAS *Sentencias*.

PArece justo que este grande hombre conserve su Cátedra en nuestras Escuelas, en la que se espliquen sus quatro libros; mas deberá el Catedrático instruir á los Cursantes en el método de formar leccio-

(8) Tít. 43, núm. 15. (9) Tom. 4, del Teat. disc. 7, § 15.

ciones de oposicion, arregladas á la letra del Maestro: en Catedrales para las Prebendas de Oficio, en las Universidades para las Cátedras, y en los Sínodos para los Curatos, se dan los tres piques en los libros del Maestro: una Escuela pública, y Universidad mayor, debe instruir á sus Cursantes en el modo de formar lecciones, tal, que solo tenga por objeto esplicar *sigillatim* la letra pura del Maestro, corroborar sus Asertos con Doctrinas de Concilios, Divinas Tradiciones, Determinaciones de la Iglesia, Historia, y Discíplina Eclesiástica. Procure tambien desviarlos de aquel modo, no solo ridículo, sinó tambien infructuoso, para calificar el mérito comparativo de los competidores á la Cátedra, Prebenda, ó Curato; esto es, excitar casi al principio una qüestion difusa (llámanla centona) con cuyos prenotables, pruebas, y argumentos, podrá llenar en la leccion horas enteras qualquier cortísimo Teólogo.

CÁTEDRA DE HISTORIA ECLESIÁSTICA.

SUplicamos á V. A. se digne erigir de nuevo una Cátedra de Historia Eclesiástica, sumamente importante, y necesaria para el Teólogo. Aquel dicho de San Gerónimo, *multi labuntur, propter ignorantiam historiae*, inspira á todo Profesor esta suma necesidad. Prúebala con nerviosos raciocinios el Ilustrísimo Cano en su lib. 11. No se pueden omitír aquellas expresiones del cap. 2: *Viri omnes docti consentiunt; rudes omnino Theologos illos esse in quorum lucubrationibus historia muta est, mihi quidem, non Theologi solum, sed nulli satis eruditi videntur, quibus res olim gestae ignotae sunt.* El

Ilus-

Ilustrísimo Señor Godeau avisa á los Teólogos con esta Sentencia: *Plures Scholasticorum, ob historiarum inscitiam, in maximos lapsi sunt errores; adeo ut adversarii, homines malae fidei, et insipientes eos nominarint*. No será el primer novador que se rindió á nuestra Fe, mas á impulso de las voces muertas de la historia, que á la viva persuasion de los raciocinios con que le atacaban diestros Teólogos. Damos por ciertas, seguras, y prudentes las diez reglas que para el buen uso de la historia prescribe Mabillon.(10) No las insertamos aquí, solo por su latitud, y extension. Parece mas oportuna la nueva Cátedra de historia: ella sola comprehende, si se trata segun su dignidad, y extension, los puntos de disciplina general, y particular, Dogmas de la Fe, Concilios de la Iglesia. Si los grandes sabios, el Señor Abad Fleuri, y Natal Alexandro no fueran tan difusos en sus historias, ó si el Cardenal Orsi hubiera completado su obra, merecian por justos títulos la preferencia para ser los Autores en esta Cátedra. Mas es justo, y prudente el consejo de Mabillon, y le adoptamos por su certeza, y verdad:(11) *Ut historiae nomen dare cupientes, exactam epitomen seligant, serioque lectitent priusquam authographorum lectioni se dedant*; por tanto juzgamos, que los Cursantes de esta Cátedra podrian para sus lecciones diarias tener por Autor el Compendio de Graveson: en la duracion de un Curso se pueden cómodamente instruir en todo él: ilustrados en este Compendio, podrán con ventajas disfrutar las celebradísimas historias del Señor Fleu-

(10) Véase Mabillon, part. 2. Tract. de Studiis, cap. 8.
(11) Tom. 1. cap. 8.

Fleuri, Cardenal Orsi, Natal, y otros que han escrito con elegancia, verdad, y latitud; mas el Catedrático para mejorar á sus Discípulos, esplique con mayor extension las disertaciones principales (que sucintamente toca Graveson) en la historia, disciplina Eclesiástica, así la general de la Iglesia, como la primitiva y propria de nuestra España. Para este fin se valdrá de las selectísimas noticias, que en su obra de los Concilios Nacionales, vierte, y da con profunda erudicion, nuestro Español erudito el Señor Aguirre, Cardenal.

OTRO MÉTODO DE TEOLOGÍA Escolástica.

SI á V. A. no agradare el método de este Estudio mencionado ya, se puede otro disponer: en el antecedente solo habia necesidad de nueva ereccion de una Cátedra; en este se hace precisa la ereccion de tres. Supuesto esto, decimos que el Catedrático de Prima de Santo Tomas de la Universidad, y los dos Catedráticos Dominicos espliquen *ad litteram* la suma del Angélico Doctor. La Cátedra menor del Santo, propria de la Universidad, conservando siempre este título, y Autor, se puede destinar para Cátedra de Teología moral: en ella se enseñe esta Facultad, arreglándose en todo, y por todo su Catedrático á la mente, y Doctrinas del Santo en la 2.ª 2æ, y tercera parte, en las que esplica las materias pertenecientes al Decálogo, y á los Sacramentos en comun, y en particular. Para el estudio de la Teología Escolástica, por Autor particular se erigirán, ó fundarán de nuevo tres Cátedras, que tendrán su re-

 gen-

gencia por la mañana de 8 á 9, de 9 á 10, de 10 á 11: servirán para el repaso la del Maestro de las Sentencias, y la de Durando, que se regentan por la tarde; pero siempre conserve su título la Cátedra del Maestro de las Sentencias, y siempre á cada tratado del Autor preceda en las dichas tres Cátedras el estudio respectivo á la letra del Maestro, de modo, que ántes de empezar el estudio en el tratado del Autor se haya de estudiar el texto del Maestro: sobre la eleccion, y señalamiento del Autor, ocurre al Claustro suma dificultad; tal vez solo el brazo poderoso de V. A. la podrá vencer. El Cardenal Goti, el doctísimo Estio, y el sabio Biluart son tres Autores que á V. A. proponemos para su eleccion: estos pueden llenar el Curso teológico, y sacar bien aprovechados los Discípulos, omitiendo las materias de la Teología moral, en quatro años con gran comodidad se pueden aprender. El Cardenal Goti, y el Biluart tienen las ventajas de incluir, y disputar en cada tratado las qüestiones dogmáticas, históricas, y disciplinales, propias de cada uno, con exâcta noticia de los Concilios, determinaciones de la Iglesia, y heregías. Dexamos á la alta comprehension de V. A. la eleccion de los propuestos, ó que sea el Autor el Maestro de las Sentencias, segun le comenta, y esplica el Doctor Angélico.

DE LOS ASUETOS, Y VACACIONES.

El Curso tiene para todo suficiente duracion, empezando indispensablemente el primer dia de Octubre, y terminándole en el dia último de Junio: así lo tiene propuesto, y suplicado á V. A. en varias

rias ocasiones nuestra Universidad. En los tres meses de Julio, Agosto, y Setiembre no queda Cursante alguno en Alcalá, y para todos es peligrosa, y enferma la estacion. Se entienden, y se declaran desde ahora abolidos, y anulados todos los asuetos entre el Curso: sean asuetos de Constitucion, ó sean de práctica, y costumbre; de modo, que solo subsistan para asuetos los dias festivos de la Iglesia; los Juéves de cada semana sin fiesta, desde la Vigilia de Navidad hasta los Santos Reyes, y desde el Sábado de Ramos, hasta Lunes de Quasimodo. Con esta abolicion generalísima de asuetos, resulta un Curso de mayor duracion, que ha sido hasta aquí. Desde primero de Octubre, hasta primero de Mayo empiecen todas las Cátedras, y su enseñanza por la mañana á las 8, y por la tarde á las 2. Desde primero de Mayo hasta último de Júnio por la mañana á las 7, y por la tarde á las 3.

RENTA DE CÁTEDRAS.

SI V. A. erigiere de nuevo las tres Cátedras para el Curso, por Autor particular, estas tres la del Maestro de las Sentencias, y Durando, que compondrán el Curso, y su repaso, tendrán á 250 ducados cada una: la menor de Santo Tomas, la de lugares Teológicos, y Filosofía moral 200 ducados cada una: la de Prima de Santo Tomas, propria de la Universidad, la de Escritura, Escoto, Historia Eclesiástica, todas de ascenso 300 ducados cada una: las Cátedras, fundacion del Cardenal Duque de Lerma, han sufrido, Señor, en su corta renta las contribuciones, décimas, &c. que para gastos ocurrentes ha impuesto la Universidad, ó su

Claus-

Claustro. La regla del derecho dice: *Qui sentit onus sentire debet et commodum*; sin embargo, como por desinteresados son tenidos los Dominicos, nada piden de ádito sus Regentes Catedráticos, con su cortísima renta se dan por satisfechos, y contentos.

CÉDULAS DE CURSOS.

En caso que V. A. erija de nuevo las tres Cátedras para el Curso, en ellas se ganarán los quatro Cursos de Teología: por este tiempo ha de durar su estudio, al que agregando el Curso de lugares teológicos, que por mandado de V. A. debe ser Curso preliminar para los Teólogos, resultan cinco. Esto parece bastante extension para el estudio de nuestra Facultad: tambien están obligados á ganar el Curso de Escritura, como hasta aquí; mas Señor, son muchos ya los que se dedican al estudio de la letra del Angélico Doctor, conociendo sus ventajas, y utilidad; por esto en beneficio de la causa pública, se considera preciso suplicar á V. A. que estos puedan ganar los quatro Cursos tambien en las tres Cátedras, con tal que asistan igualmente á una de las Cátedras en que se esplique el Curso comun; de modo, que asistiendo á una de las tres de precisa asistencia, una hora, y otra hora á una de las Cátedras que *ad litteram* esplican la Suma de Santo Tomas, queden esentos del repaso; y con estas dos lecciones puedan ganar las Cédulas de Cursos igualmente.

ABUSOS DIGNOS DE REFORMA.

Algunos de los abusos, por sí misma, corrigió ya esta Universidad, otros no son de la mayor consi-

sideracion: el zelo, y prudencia de los Señores Rectores, fácilmente los pueden enmendar: dos muy interesantes en la enseñanza pública deseamos se corrijan, interviniendo la suprema autoridad de V. A. El uno es en órden á las licencias de Teología, estas, Señor, son un medio eficacísimo para fomento poderoso del estudio; á imitacion de la Universidad de Paris las estableció en esta su V. Fundador: segun el órden de los lugares en que la Facultad de Teología coloca, segun el merito comparativo á los graduandos de Doctores en ella, entran en la posesion de las Canongías de San Justo: por el lugar, y órden que se les da en la licencia, adquieren los Teólogos un derecho incontestable á estas Prebendas: premio que verdaderamente debe estimular al aprovechamiento comun; mas el modo de executar hoy tales licencias, pide de justicia la reforma. En primer lugar mande V. A. con las mas severas executivas penas, que los Religiosos Catedráticos de las Escuelas, por ningun camino se entrometan á hacer combinaciones con Comunidad alguna, ni Colegio, ni soliciten de modo alguno votos para los Discípulos de su Doctrina. Mande V. A. lo segundo, que ni las Comunidades, ni Colegios nombren Comisarios de las licencias; ni para este efecto tengan Capillas, ó Juntas en los Colegios, ni Casas; en una palabra, que á todos, y á cada uno se le dexe en suma libertad de votar, segun, y como su conciencia le dictare, y mérito intrinseco comparativo de los graduandos lo requiera: poniendo V. A. las mas rigurosas executivas penas contra los que en comun, en particular, en público, ó en secreto, hiciesen combinaciones, ajustasen enlaces, ó solicitaren con rue-

gos, amenazas, y empeños los votos de los Doctores.

El segundo abuso es, la desigualdad excesiva en las Conclusiones de los Códigos, que en los Actos de Universidad defienden los graduados; pues unos son enormemente mayores á otros por el número, y calidad de qüestiones; y así no se puede hacer el juicio comparativo. Con mayor amplitud, y profundidad se pueden estudiar, y defender 10 qüestiones que 20, mejor 20 que 30: para corregir este abuso substancial, mande V. A. á dos, ó tres sugetos antiguos, y aventajados en nuestra Facultad, que formen para los ocho Actos, Códigos en todo, y por todo iguales en el número de las qüestiones, y sus calidades; que en cada tratado se defiendan las útiles, y se supriman las superfluas; para lo que conduciria se defendiesen *ad litteram* los Artículos de Santo Tomas, por el órden de sus qüestiones, como insinúa la Constitucion del Reforme del Señor Medrano en el tít. 43, núm. 24, y 25. Para las momentosas qüestiones é importantes, tienen en nuestros Teólogos Españoles gran copia de Autores profundos, nerviosos, y que con sublime magisterio las tratan, y escriben; por eso decia el sabio Español: (12) *que la Teología Escolástica era la Cabeza de Mayorazgo de nuestras Universidades. Aun el Aleman Juan Zahn en su* Espécula Físico matemático histórica, *donde pone la diversidad que tienen en ingenios, vicios, y dotes de alma, y cuerpo, las cinco principales Naciones de Europa, á nuestra nacion Española da en la Teología la ventaja sobre todas.* Nada necesitamos mendi-

(12) Tom. 3. de las Cartas en la 31.

digar en *punto de Teología* á las demas Naciones de la Europa : si los Cursos Teológicos mas exâctos, y completos de nuestros Españoles no fueran tan difusos, debieran ser en la eleccion de Autor, preferidos á todos los demas. Mande tambien V. A. que se defiendan las qüestiones dogmáticas, históricas, y disciplinares, pertenecientes á cada materia ; y de este modo se logra el aprovechamiento, y progresos en todos los ramos de la Teología Escolástico Positiva. Mande tambien V. A. que todos los Doctores asistan á la votacion de los Actos, que llamamos de *Approbo*, y *Reprobo* ; disponiendo con todo rigor, que solo á los Doctores que asistan á votar se de propina, no solo la correspondiente á la asistencia en el Acto, sinó tambien á su votacion ; de modo, que los que no asistieron á votar, sean privados de ambas propinas; para que sin fraude se logre tan importante fin, mande V. A. que las propinas se repartan en la Sala Rectoral, luego que se concluya la votacion. Para que esta Universidad se pueble de Discípulos, y tengan la asistencia completa en los Cursos ; suplicamos á V. A. restituya á esta Universidad, con la renovacion de sus Privilegios, la proporcion antigua de que los alimentos no esten en precio tan subido, que para mantenerse un estudiante todo el curso, necesita un mayorazgo muy grueso.

FI-

FILOSOFÍA.

SEGUNDO DICTAMEN.

De esta Facultad deberán quedar solas tres Cátedras, una de Súmulas, y Lógica, otra de Física, y otra de Metafísica; y aunque el Real Reforme, tít. 38, núm. 4, manda se lea por el texto de Aristóteles, se podrá esplicar por el Curso, que está encomendado por el Consejo á esta Universidad, y ya señalados Doctores para que le formen, é ínterin que salga á luz, se valdrán de Jacquier, Goudin, ó qualquier otro de los muchos buenos que hay; pero con la precisa advertencia, que si fuere Autor adherido á sistema particular deberá el Cátedratico exponer, no solo su determinada opinion, sinó todas las que haya en qualesquier qüestion, y los fundamentos de cada una, sin inclinar, ni menos determinar los Discípulos á seguir mas una, que otra, para que no empiece á engendrarse en ellos espíritu de parcialidad, ni division de Escuelas.

No se admitirá á cursar en ellas, quien no haya sido rigurosamente exâminado, y aprobado Gramático por el Preceptor de Latinidad, y Exâminadores de la Universidad, que deberán ser nada indulgentes en aprobar al que no lo merezca, por ser este el primer cimiento, sin el qual no se pueden hacer progresos en la carrera literaria.

Estas Cátedras se conferirán por oposicion, en la que podrán ser Jueces los tres Catedráticos de Prima mas antiguos de la Universidad en las tres Facultades de Teología, Cánones, y Medicina, pues sirviendo para todos estas Cátedras, es razon intervengan en su colacion todas las Facultades mayores, y por lo mismo tendrán obcion á ellas, no so-

solo los Seculares Teólogos, como hasta ahora, sinó todo Profesor Regular, ó Secular de qualquiera Facultad, aunque no sean Maestros en Artes, como tampoco lo han sido regularmente hasta aquí.

Los puntos para la Oposicion se darán en los Predicables de Porfirio, Ante, y post Predicamentos, Posteriores de Aristóteles, en todos los Físicos, primero, segundo, y quarto de Coelo, y en los de Generatione, Anima, y Metafísica, que son todos los que señala el tít. 35, núm. 12 del Real Reforme: habrá sus trincas de argumentos entre los Opositores, las que tanto en estas como en las demas Cátedras se formarán por suerte, con sola la variacion si salen dos, ó tres de un mismo Colégio, ó Parientes; pues entónces se deberá acudir á nuevo sortéo hasta que salga un estraño. Nombrado uno Catedrático, seguirá los tres años sin nueva oposicion, ni pasará de ellos sin especial Decreto de S. M. ó su Consejo, y entrando todos los años uno nuevo, se logra el Curso completo, que previene la Instruccion, empezando, y acabando cada año el de Filosofía, y no variando los Discípulos de Maestro, sinó concluyéndola con quien la empezaron.

Deberán los Catedráticos asistir á Escuelas todo el tiempo, y en la misma forma que manda el tít. 38, núm. 1, ó á lo menos dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde, hora y media de esplicacion, y la otra media oyendo, y desatando las dificultades, que les propongan los Discípulos, como allí mismo prescribe el Estatuto, y ademas tendrán las Sabatinas con toda la formalidad, y rigor que ordena el núm. 4 del mismo título: cuyo trabajo podrá ser menos mal remunerado, que hasta aquí, repartiendo entre estos tres Catedráticos,

y el de Filosofía moderna, establecida por el Consejo, los ochocientos ducados, que señala el título 36 para las ocho Cátedras que allí menciona.

FILOSOFÍA MORAL.

En conseqüencia de lo que manda la Instruccion, quedará esta Cátedra de forzosa asistencia para los que han de estudiar Leyes; y por quanto prescribe el Real Reforme, tít. 45, núm. 1, que no se admita á oir Teología á quien no haya ganado el Curso de Filosofía moral, será conveniente asistan tambien á esta Cátedra los que quieran seguir la Teología, del modo que luego se dirá.

En ella deberá esplicar el Catedrático por la misma letra del Filósofo los Políticos, Eticos, y Económicos, que señala el tít. 43, núm. 15, y no otra materia alguna; y para la mayor comodidad, y menos gasto de los Cursantes, convendria se mandasen imprimir estos tres libros separados de las demas obras de Aristóteles. En ellos se darán puntos para la oposicion á esta Cátedra, como establece el tít. 35, núm. 12; y podrán ser Jueces de ella los dos Catedráticos mas antiguos de Teología por la Universidad, y el de Prima de Cánones.

TEOLOGÍA.

Hoy son once las Cátedras que hay de esta Facultad, á saber, Prima de Santo Tomas, Prima de Escoto, Prima de Escritura, Vísperas, ó Maestro de las Sentencias, menor de Santo Tomas, menor de Durando, la de *Locis Theologicis*, dos de los RR. PP. Dominicos, y dos de los RR. PP. Fran-

cis-

ciscos ; pues aunque se reputaba como de Teología la de Filosofía moral, y entre ellas la pone el tít. 36, no se la puede asignar otra lectura, que la propria ya dicha : y así solo se puede disponer de las once ; que podrán distribuirse así. La de *Locis* con la obligacion que hoy tiene de esplicar una vez al dia los Elementos teológicos por Melchor Cano, ó por quien mejor le parezca, como preliminar al estudio de la Teología, segun previene la Instruccion. Pero en caso, que no asistan los Cursantes en el mismo año á la de Filosofía moral, como queda tocado, y luego se expresará, deberá esplicar por tarde, y por mañana, para que los oyentes tengan las dos lecciones que manda la Instruccion.

De las quatro de los PP. Dominicos, y Franciscos, menor de Santo Tomas, la de Durando, y otras dos que se formen de la de Prima de Sexto, ó de esta, y de la de Vísperas, (en caso que no tenga lugar la asignacion, que luego se la dará) se podrá componer un Curso de ocho Cátedras para esplicar la Teología Escolástica ; quedando las quatro de la Universidad *iguales en honor, estimacion, y renta, y sin ascenso entre ellas*, como previene la Instruccion.

Y por quanto no aparece hoy Curso de Teología mas completo, especial, y metódico, que la Suma de Santo Tomas, se podrá usar de ella por ahora, é ínterin se proporciona Curso completo, é imparcial, (que si en el dia se halla, desde luego se esplique por él) y siendo tan dilatada cada parte de la Suma, pues la menor, que es la primera, tiene 584 Artículos (salvo yerro de cuenta) la *Prima secundae* tiene 619, la *Secunda secundae* 916, y la tercera con el Suplemento llega

á 1015, para que cada una pueda estudiarse en un Curso, se hace preciso que dos Catedráticos la espliquen uno por la mañana, y otro por la tarde, y asistan á las dos Cátedras los Cursantes teólogos, pasando por la mañana un Artículo, y por la tarde otro, ó como se van siguiendo, ó empezando al principio del Curso la parte con un Catedrático, y desde la mitad con el otro; y porque aun así repartida, no podrá acaso concluirse cada Curso una parte, convendrá que la Universidad dipute Doctores, que señalen las qüestiones menos útiles, ó necesarias, para que en caso de omitir algunas, sean estas, y no otras; y ademas reduzcan á otros varios Artículos, que solo contienen la definicion, ó division de una cosa, para que juntos con ellos se lleven en una leccion. De los ocho Catedráticos, pues, dos esplicarán la primera parte, dos la *prima secundae*, dos la *secunda secundae*, y dos la tercera, é irán leyendo en los siguientes Cursos la parte que les toque: y habiendo de ser todas de Regencia, segun lo que está mandado, deberán durar estas Cátedras lo menos quatro años, en los que puedan esplicar toda la Suma, empezando todos quando entren por la *Prima* parte, y siguiéndola toda; y así se logra que todos los años empiece Curso de Teología, que en cada un año se esplique todo él, que los Discípulos que le principian con un Maestro, le acaben con él, y no varíen de enseñanza; y finalmente, la diaria asistencia por tarde, y por mañana, que es todo lo que prescribe la Instruccion.

Deberan los Catedráticos esplicar, no solo la mente de Santo Tomas en cada Artículo, sinó tambien dar razon de la del Sutil Doctor, Durando,

y mas Autores Católicos, si fueren opuestas, y los fundamentos de cada uno, sin determinar sus oyentes á seguir una mas que otra, para evitar toda parcialidad, y espíritu de division.

La Cátedra de Escritura quedará con el mismo honor, y hora que hasta aquí, leyendo por las mañanas los sentidos, antilogias, frases &c. de la Sagrada Escritura, valiéndose de Pedro Anato en su aparato Bíblico, ó de Cantalapiedra, ó de las Elucubraciones Bíblicas del Doctor Ayllon, ó de la Biblia Crítica de Fr. Querubin de San Josef, ó de Fabiano Justiniano, *de usu Sacrae Scripturae*, y es lo que permite el título 43, núm. 13 del Real Reforme.

La que hoy es de Vísperas, podrá aplicarse para Concilios Nacionales, y Disciplina Eclesiástica de España, y en ella se deberá esplicar la concordia de los dos Derechos, Pontificio, y Real, y las regalías, que por título de Proteccion, ú otro qualquiera competen á nuestro Católico Monarca; y para esto podrá valerse del Ilustrísimo Marca en su *Concordia Sacerdotii, et Imperii*, segregando lo peculiar, y privativo, que trayga del Clero Galicano; y para los Concilios de España, del Eminentísimo Aguirre.

Y finalmente, la de Prima, que siempre deberá serlo, y última en el honor, y ascenso servirá para Concilios Generales, dar noticia de los Dogmas en ellos difinidos; (sin profundizar mucho en los argumentos de los Hereges, no sean piedra de escándalo para algun incauto, y mas quando por la misericordia Divina se conserva pura, y segura la Fe Católica en estos Reynos, motivo por que hasta ahora no han adoptado las Universidades Cáte-

tedras de Dogmas) y últimamente, todo lo que toca á Discíplina antigua de la Iglesia, para lo qual podrá usarse de Tomasino, Natal Alexandro, Graveson, y por lo compendioso de la Suma de Concilios de Carranza, ó Cabasucio: y segun el órden que van puestas todas estas Cátedras, podrá instituirse el ascenso de ellas, aunque hasta ahora era superior la de Escritura, y Escoto, á la de Vísperas; ó quedar, y será lo mejor, la de *Locis*, igual en todo con las de Teología Escolástica.

En la oposicion á ellas se darán puntos para la de *Locis* en Cano, ó en otra Suma de ellos, y deberá explanar en la leccion el lugar que elija de los tres piques: para las de Teología Escolástica en el Maestro de las Sentencias, como manda el título 35, núm. 12; y Jueces en todas estas serán los tres Catedráticos de Prima, Vísperas, y Escritura: para esta se darán en la Biblia, segun el mismo título señala, y podrán ser Jueces los dos de Vísperas, y Prima, y uno de los quatro RR. Dominicos, y Franciscos &c. el que salga por suerte: y finalmente, en las otras dos se tomarán puntos en Carranza, ú otra Suma de Concilios, y en la leccion dará razon del Concilio que escoja, época, motivos por que se congregó, y sus Estatutos, ó Cánones; y en la de Vísperas serán Jueces el de Prima, y dos de dichos Reverendísimos; y en la de Prima tres de los mismos declarados por sortéo, para evitar toda sospecha de convenio, ó faccion. O si parece al Consejo, podrá ser Juez en las dos de Concilios, y disciplina Eclesiástica el Catedrático de Prima de Cánones, por ser esfera propria de esta Facultad: y en todas se formarán trincas de argumentos entre los Opositores, segun declare la

suer-

suerte, con sola la variacion de si salen dos, ó tres de una misma Comunidad, ó Parientes; pues entónces se acudirá á otro sortéo, hasta que salga un estraño, como queda dicho arriba en la Filosofía. Nadie debe echar menos en esta distribucion de Cátedras la de Teología moral, pues esplicando toda la Suma del Angélico Doctor, en ella se aprenden las principales, sinó todas las materias morales, á no ser que se pusiera de casos prácticos, pero esto mas es proprio de conferencias Académicas, que de Cátedra; y ademas habiendose de reducir al escaso número de Cátedras que hoy hay, es mas provechosa la asignacion hecha; pero si se halla arbitrio para instituirla, no dañará.

Supuesto todo esto, resta arreglar la carrera, que deberán seguir los Estudiantes teólogos, y será despues del riguroso exámen de Gramática, oir todos los tres años la Filosofía, por ser sumamente necesaria al Teólogo; luego tendrán el de *Locis*, que manda la Instruccion, como preliminar, no como año de Teología, y por quanto como se dixo arriba manda el Real Reforme, *que ninguno se admita á cursar en Teología, sinó tubiere probado legítimamente el Curso de moral*; para cumplir con las dos leyes, y no dilatar mas la carrera con otro año, podrán en este mismo ganar las dos Cédulas, asistiendo por la mañana á la Cátedra de Filosofía moral, comun á Teólogos, y Juristas, y por la tarde á la de *Locis*, ó al reves; pues aunque las dos tienen ahora su lectura por la mañana, es fácil mudarlas; pero en caso que no asistan á las dos, sinó solo á la de *Locis*, será necesario que sea esta de asistencia por mañana, y tarde para cumplir con la Instruccion, que ordena, *que los oyentes asistan*

por

por mañana, y tarde á una Cátedra, ó á distintas: Despues de este año estudiarán los quatro de Teología Escolástica, y en ellos toda la Suma de Santo Tomas, oyendo á dos Catedráticos, que cada un año han de esplicar una parte, como queda advertido, y al fin de estos quatro años recibirán el Grado de Bachiller en conformidad de lo mandado por el Consejo, y con el exercicio establecido.

Si han de seguir la Universidad, asistirán luego á la de Escritura, despues á la de Vísperas, ó Concilios Nacionales, y finalmente á la de Prima de Concilios Generales, y Dogmas, un año á cada una, pero en todos tres, solo estarán obligados á concurrir una vez al dia á Escuelas, por ser de voluntaria asistencia, y aunque se pongan necesarios para los que quieran recibir los Grados mayores, como á lo menos lo es el de Escritura, segun el título 43, núm. 21; pero como entónces se les añade el trabajo de los Actos, y Exercicios para el Grado, es menester dexarles tiempo para su estudio.

Segun el título 45, núm. 3, no pueden empezar á actuar hasta tener acabados sus quatro Cursos en Teología; en los ocho Actos, que forzosamente han de echar, emplean quatro años, y algunos cinco, y son los que llamamos de licencia infeliz, los que añadidos á los ocho, que ya llevan de Filosofía, *Locis*, y Teología Escolástica, hacen trece años, carrera muy dilatada; y así convendria se abrogasen estas leyes en órden al tiempo, siendo cada uno libre en echar todos sus Actos en dos, ó tres años, segun pueda para adelantar el Grado de Licenciado, lo que ademas de ser útil para todos, por la brevedad, será eficaz estímulo para

que

que estudien mas con la mira de lograr el Grado quanto ántes, y avivará la desidia de los otros. Sin que se deba reputar inconveniente, que de este modo se adelantarian algunos á los que ya estaban actuando, perjudicándoles en la antigüedad, y obcion á la Prebenda de la Magistral; lo uno por ser regla general para todos; lo otro porque debe prevalecer al particular el bien comun, que sin duda interesa mucho en fomentar la mayor aplicacion, con el deseo de concluir quanto ántes su carrera, aventajando á otros; y ademas sucedia esto mismo hasta ahora en los incorporados. Ni ménos puede replicarse, que con el ansia de despachar quanto ántes, no estudiarán bien sus Actos, porque haciendo tener estos con el rigor debido, no aprobándolos quando no merecen serlo, cesa el reparo; fuera de que ningun Doctor deberá presidir á quien no halle bien impuesto en las materias que ha de defender. Por lo que así como el Grado de Bachiller se confiere ya al cumplir los quatro años de Teología, aunque no tengan echados los quatro Actos, que ántes se requerian, facilitando este Grado á quien no puede perseverar mas en la Universidad, ó costear las dichas quatro funciones, convendrá tambien permitir esta libertad en el tiempo, ó determinarle á los tres años de Escritura, Concilios Nacionales, y Generales, que despues de los quatro de Teología, quedan de asistencia á la Universidad, no precisando á él á los que no puedan caminar á este paso; bien que no es tan apresurado, que no pueda seguirle qualquiera con medianos talentos, y aplicacion, y mas quando se han de suponer instruidos en las materias teológicas por los quatro antecedentes años: y sobre to-

do, ya que no se establezca así, porque aparezca perjuicio notable por el respeto á las Canongías; pero á lo menos para los que cedan, ó no pretendan derecho á ellas, no hay el menor reparo en que se determine lo dicho.

Tocante á las Facultades de Cánones, y Medicina se remite en un todo á los dictámenes de sus doctísimos Profesores.

REGLAS GENERALES.

LO principal, y mas necesario es asignar á cada Cátedra una competente dotacion, para que junto con el honor, sea poderoso estímulo á los Opositores; pues hoy se hallan reducidas á una tan infeliz como á cinqüenta ducados algunas; y en la facultad de Cánones las hay solo de quarenta, segun el título 36. Este, pues, debe ser uno, sinó el primer objeto, señalando á todas una decente renta, ó de los fondos de la Universidad, si los hay, (en lo que no puede hablar con fundamento el Exponente) ó suplicando á nuestro Rey, y Señor, que usando de su gran piedad, y de los muchos arbitrios de su poder, agregue Beneficios simples, ó semejantes rentas, que no pidan Cura de Almas, ni servicio á particular Iglesia, ó lo que tubiere á bien su Real agrado: y si pudiera ser la dotacion suficiente á mantener á qualquier hombre honrado, avocara sin duda grandes sugetos, que sin otra mira se emplearan en la enseñanza pública.

No menos útil sería si hubiera medio de abaratar los bastimentos de este Pueblo, por lo comun aún mas caros, que en la Corte, lo que priva

va á esta Universidad de concurrencia de Cursantes; y mucho mas es de temer en lo sucesivo, pidiendoseles tan rigurosa asistencia de todo el Curso, como ordena la Instruccion, la que pocos Estudiantes podrán costear.

Que los Cursos, ganados en una Facultad, no se conmuten en otra; pues esto equivale á cursar en un año dos Ciencias, lo que prohibe la Constitucion 45, y el título 39, núm. 2 del Real Reforme; y aún es peor aquello, porque este puede oír algo de ambas; pero allí sin haber saludado una Facultad, empiezan á contar varios años de ella.

Que en cada Facultad se tengan los exercicios previos á los Grados, con todo el rigor, y de todas las materias que prescribe el Estatuto; y así, en cada Acto de Teología se pongan todas las que le corresponden, sin omitir alguna de las que señala el título 43, desde el núm. 23.

Que en conseqüencia de lo que manda la Instruccion, no queden mas dias de asueto, que los dias festivos, desde la Vigilia de Navidad hasta Reyes, (porque en este tiempo se van regularmente los Estudiantes á sus casas) los tres dias de Carnaval, Miércoles, Jueves, Viernes, y Sabado Santo; y fuera de estos dias, sean obligados los Catedráticos á ir á Escuelas; pero en atencion á este mayor trabajo, y continua asistencia, podria dispensarse con ellos en la que ordena el Estatuto desde 25 de Agosto en adelante, por ser absolutamente inútil, por la ninguna concurrencia de oyentes; pues todos huyen de Alcalá, como nada sana en aquella estacion, lo que como notorio menciona el título 4, núm. 4. del Real Reforme,

pu-

pudiendo, y debiendo solo asistir á sus Cátedras desde primero de Octubre, ó desde San Lucas, hasta 10 de Julio, que es el término que señala el título 37 del mismo Real Reforme.

Que en atencion á lo que este manda en el título 38, núm. 8, haga cada Catedrático, durante el Curso, tres veces lista, y nómina de todos los Discípulos que concurren á su Aula, expresando sus proprios nombres, apellidos, naturaleza, y Diócesis, quedándose con un tanto, y dando un traslado al Secretario de la Universidad, para que ambos conserven mejor en la memoria los sugetos á quienes deben firmar el Curso; y aunque allí señala los meses de Noviembre, Enero, y Marzo, habiendo de asistir hasta principio de Julio, se proporcionarán mejor los tercios en Diciembre, Marzo, y Junio.

Que se solicite con eficacia el mas pronto despacho del método de Estudios, disposicion, y lectura de Cátedras, para que en su vista se fixen Edictos, y hagan las Oposiciones, á ver si se logra, que todo empiece el inmediato Curso, y se aliente la enseñanza, bastante decaida, por hallarse vacantes las mas Cátedras.

Que para que todos los Decretos de S. M. y su Consejo tengan debido cumplimiento, se impriman quantos vengan á esta Universidad, y se dé un exemplar á cada Doctor para su inteligencia.

Y por quanto nos manda la Instruccion proponer todo lo que conduzca para arrancar los abusos, siendolo muy grande el que se advierte en las Licencias de Teología, degenerando lo justo de su establecimiento, las mas veces, en máxîmas, y combinaciones nada arregladas á la justicia, y razon,

zon, con deshonor de tan Sagrada facultad, como es bien público, y si el Consejo los pide, exhibirá el Exponente algunos exemplares, que dexa en el silencio, por evitar odiosas comparaciones, le parece obligacion precisa suplicar á S. M. y á su Consejo tome la mano en una cosa de tanta consideracion, aboliendo este modo de Licencias, y reduciendo sus exercicios á una Pública, y Secreta, como en Salamanca, y en esta Universidad lo hace la Facultad de Cánones; ó ya que perseveren como hasta aquí los ocho Actos, exercicio sin duda mas penoso, y mas acendrado exámen, por la mucha Teología que forzosamente se defiende en ellos, puede invertirse el modo de conferir el Grado de Licenciado, recibiéndole cada uno así que concluya, y le sean aprobadas sus funciones, sin aguardar la competencia de lugares para el; pues decir (como he oido alguna vez) que sirve, y equivale á Oposicion para las Prebendas de la Magistral, lo juzga sin fundamento, porque las que presenta el Arzobispo de Toledo, las confiere muchas veces á quien no ha sufrido el litigio de Licencias, ni ha sido juzgado en el; y si en estos su Grado mayor es suficiente mérito, lo mismo podrá ser en el Teólogo: ni tampoco la contingencia de lugares aviva la aplicacion de los Graduandos, porque vén, que de poco les sirve su mayor lucimiento de Actos, sinó se les junta el favor, y patrocinio de Escuela, ó Colegio: y si parece muy ardua esta providencia, y se han de votar como ántes, á lo menos se quiten los Comisarios de Colegios, y se impidan combinaciones; y para evitar mas toda faccion, convendria no votase en ellas mas que un Doctor de cada Comunidad, que tenga

ga Graduando, aunque perciban todos los seis reales que tienen de cada Licenciando, para que no se les perjudique en esta parte; pero este arbitrio, acaso le juzgarán algunos injusto, y contra el derecho que cada Doctor adquirió por su Grado; por lo que el Exponente, aunque no le reputa por tal, ántes bien, atendidas muchas circunstancias, digno de elegirse, con todo no se atreve á calificarle por justo, y conveniente, por ser su ánimo á nadie perjudicar, ni aun muy remotamente, y solo le expone á la alta consideracion del Consejo, para que con su sólida, y aguda penetracion le elija, ó repruebe como útil, ó injusto: y por lo que mira al indicado modo de graduarse con sola una Pública, y Secreta, le parece muy del caso se pusiera en esta Universidad, sinó para los que pretendan opcion á las Canongías de San Justo, á lo menos para muchos que solo reciben el Grado para honor, ó para otros asuntos; ó de otro breve, y compendioso modo, ciñendo sus espensas, y gastos á los que tubieran siguiendo el rumbo hasta ahora acostumbrado, facilitando así á todos su logro, sin la larga espera de tantos años; providencia, que aunque siempre útil, lo es mucho mas ahora, en que el Consejo va reformando, y aboliendo algunas menores Universidades, cerrando otras tantas puertas á semejantes Grados.

Y en atencion al Informe, que despues de todo esto se ha servido pedir el Consejo á este Claustro sobre la pretension introducida por el Señor Asesor, desde luego se conviene, y juzga muy puesto en razon se le consigne una decente renta; pero quanta, y de que fondos, no se puede decidir, por no saber que efectos tiene proprios esta Uni-

Universidad; y cree, que hasta que todo esto se aclare, y se vea que rentas la adjudican, no es fácil determinarse; pues entónces á proporcion de los fondos, se podrá señalar á este empleo, y á cada Cátedra su debida dotacion; y lo mismo á los demas dependientes, y Ministros de la Universidad, por hallarse los mas, ó todos infelizmente dotados, y no podria ser la distribucion arreglada, sin saber que cantidad, y entre quantos, y quienes debe repartirse; motivo por que tampoco asigna dotacion á las Cátedras, que deberá ser proporcionada á cada una, segun lo permitan los fondos que quedaren.

Que tanto la Constitucion Latina, como el último Real Reforme, se guarden, y cumplan en quanto permite la variedad de tiempos, principalmente por lo que toca á executarse con la debida formalidad, y esplendor todas las funciones Académicas, guardando en ellas la seriedad correspondiente, ocupando en ellas cada Doctor el lugar proprio de su antigüedad, como manda el título 30, núm. 5, y 6, y el título 42, núm. 4, y título 60, núm. 14, 16, y 25, &c. y siendo convocados á todas por los Bedeles, como ordena el título 60, núm. 9, y 12, lo que aunque se observa en Actos, y Claustros, en lo demas no se executa; siendo así, que los dos citados números espresamente mandan llamar á los Grados, lo que jamas ha visto se haya hecho; y no menos que las Aulas, y lugares donde se congrega la Universidad estén con el aseo, y limpieza correspondiente, pues las mas veces es indignidad como se miran, lo que deberá celar el Maestro de Ceremonias, como lo encarga el título 60, núm. 31; cosas, que aun-

aunque parezcan de poca monta, y agenas del presente asunto, no lo son, y conducen sin duda á la gravedad, y buen gobierno de tan respetable Cuerpo, y como tales dispuestas por nuestros Superiores; y aunque todas ellas puede, y debe el Señor Rector en el dia hacerlas cumplir, tendrá mas fuerza su precepto mandando el Consejo su observancia.

Y por quanto hay varias multas, que muchas veces pagan los Graduandos sin saber por que, ni como, siendo ya como regulares, y comunes, sería muy puesto en razon, que á qualquiera que quiera graduarse en Teología, (pues de estos habla principalmente por tener alguna mas noticia), ó en otra Facultad, si en ellas sucede lo mismo, le advirtiera el Secretario, ó Bedeles, como, quando, y con que circunstancias debe hacer sus exercicios, ó las multas á que le sujeta la omision de cada requisito, para que en su vista, ó la pagara por su culpa, y voluntad, ó se librara de ella, cumpliendo con la Ley: Y en fin, por no molestar, repite, y suplica de nuevo al Consejo haga cumplir quanto conduzca al mayor adelantamiento de las Ciencias en esta Universidad, en especial la Teología, principal, sinó único blanco de su Fundador, como consta del título 7 de la Constitucion Latina.

JURISPRUDENCIA.

Y por lo respectivo á la Jurisprudencia se formó el Plan siguiente.

M. P. S. La Universidad de Alcalá, procediendo al cumplimiento de las órdenes de V. A. relativas á la formacion de un Plan metódico de los Estudios, incluso el de la Jurisprudencia, no puede encubrir ser esta una elevada empresa, hija de las mas altas idéas que se pueden concebir, en el Católico zelo, que todos los dias nos demuestra el Sabio Monarca, que dichosamente nos gobierna; propria de un Príncipe, que con su mano poderosa nos conduce al destierro de la ignorancia, fuente, y principio de los mayores males de una República Cristiana; y digna en fin de un legítimo descendiente, y biznieto del Gran Luys XIV de Francia, último restaurador de las Ciencias en aquel Reyno.

Sabida cosa es quanto trabajó este político, y poderoso Rey con el loable fin de disipar la ignorancia, que se habia derramado en el Universo; y que no solo enriquecía á los Vasallos proprios que mostraban talento, sinó que procuraba saber quales eran los que sobresalían en otras Naciones para enviarles regalos, escribiendoles su Ministro: *Que tubiesen á bien, que el Rey su Amo fuese su Bienhechor, ya que no era su Soberano.* Poco costaria persuadir, quando no fuera bien notorio, que quien así trataba á los Profesores sobresalientes de otra Dominacion, no se descuidaria en promover á los proprios: el fruto correspondió á los justos deseos que animaban su política, casi todos los

Poétas, Filósofos, Oradores, Literatos, Avogados, Ingenieros, y Políticos mas famosos son de su tiempo: de los que han seguido despues en crecido número, no puede dudarse, que son el dichoso fruto, y cosecha de aquellos cuidados, y semilla esparcida.

Bien conoció aquel Superior talento, en medio de las continuadas guerras que afligieron su Reynado, que el Imperio de la tierra está íntimamente unido con el de las Ciencias: que la Potencia, ó Nacion, ignorante siempre, va caminando á su ruina: que todas las veces que las Ciencias han renacido de aquellos profundos letargos, que por siglos enteros las habian tenido obscurecidas, han mudado de semblante los Reynos, y aun toda la tierra, en cuya comprobacion pudieran traerse muchos pasages de la Historia. Tambien el vuestro Consejo conoce estas verdades; y que las Naciones mas cuidadosas de las Ciencias, y Artes, son las que siempre se han aventajado á las demas: ellas son indubitablemente las que dirigen los principios de la política mas sólida, manantial fecundo de las felicidades de los Reynos.

Permítanos V. A. la licencia de creer, que con este supremo objeto de promover las Ciencias, nos manda formar el Plan metódico del estudio de la Jurisprudencia en esta Universidad, con vista de lo que sobra, y falta para la pública enseñanza, no solo para variar las asignaturas de las dos Cátedras de Sexto, y Decretales menores, que parece dieron motivo á este Expediente, sinó la de todas las Facultades, arreglándonos á la mente de nuestro V. Fundador, pero sin detenernos escrupulosamente en las asignaturas antiguas, todo á fin

de establecerse algunas Cátedras de nuevo, á mayor beneficio de la enseñanza, suprimiendo, ó variando el destino de las que se juzgaren menos útiles.

Esta es una confianza, que al paso que nos debe constituir en la mayor gratitud, por descubrirse en ella el aprecio que se hace de este Cuerpo Académico, nos quita todo arbitrio al menor descuido, estimulándonos noblemente al desempeño: todas las circunstancias ponen espuelas á nuestros conatos por el acierto: si volvemos atrás los ojos, y recorremos la numerosa serie de hombres grandes que ha producido esta Escuela, los que en el Concilio Tridentino la dieron honorífico renombre, y los demas que nos dan á conocer nuestros Fastos, se nos presenta todo género de literatura; allí se encuentra la perfeccion de las Humanidades; el estudio de las Lenguas Orientales; la Teología, y las Artes en sus purísimas fuentes; la Medicina dando Profesores, que cuidaban la preciosa salud de las Reales Personas; la Jurisprudencia produciendo los Antonios Agustinos, y otros grandes Varones, que no es tiempo de enumerar: todo esto, y mas que pudiera decirse, producian estas Escuelas en aquel venerable siglo decimo sexto de la Iglesia, tan fecundo de hombres sabios.

Si miramos adelante, están todos los venideros, está toda la Nacion esperando, que se le abran nuevas sendas al estudio de las Ciencias, apartando las malezas, que impiden penetrar á su sagrado Alcazar, y amenazándonos con el justo desprecio de nuestro trabajo, en caso que no acertemos á llenar sus justos deseos: Que dos motivos tan serios de nuestra aplicacion! Por una parte la res-

respetable antigüedad, que nos representa los abundantes frutos de los desvelos del gran Cardenal de España, por otra los futuros siglos que habrán de experimentar, con su tracto sucesivo, el bien, ó el mal que podriamos causarles; si la vigilancia del vuestro Consejo no estubiese á la vista para corregir nuestros yerros, y hacer que á la juventud se ministre el provechoso alimento de la buena educacion.

Agreguémos todavía á estos temores los del honor de esta Universidad, que está pendiente de este paso, y padeceria mucho, si nuestro Plan no corresponde al juicio, y dignidad con que le habrán formado otras Universidades, encargadas de lo mismo, á las esperanzas de nuestros Profesores, y Escolares; y lo que es mas, á la Real confianza. A la verdad, todo este cúmulo de circunstancias de tanto peso, y seriedad, pudieran acobardarnos en esta Obra, sinó nos aquietasen las Leyes de la obediencia, y subordinacion á los regios preceptos, y la esperanza de que nuestros yerros no podrán tener funestas conseqüencias, debiendo pasar por la sabia censura del Consejo, que atendiendo á las rectas intenciones del Claustro, sabrá disimularlos con la benignidad acostumbrada.

No se encubre á su penetracion, que una materia de tanta importancia, una Obra de tanto pulso pide mucho magisterio, y conocimiento de todas las partes que componen las Legislaciones, Real, Pontificia, y la del Imperio Romano para su desempeño; pide una posesion de todos sus manantiales, y fuentes mas puras; y en fin, pide un Piloto, que sin recelos se entregue al proceloso mar de los derechos, penetre sus profundos intrincados senos,

re-

recorra con juiciosa crítica la larga serie de los siglos, y vicisitud de sucesos, retratados en la Tradicion, en la Historia, ya eclesiástica, ya profana, y en la nuestra; en los Concilios, y condenacion de heregías; en la Disciplina eclesiástica sus alteraciones generales, y particulares de los Reynos, y Provincias; en la Autoridad de la Iglesia, y su Cabeza visible; en la de los Cánones, y sus diferentes colecciones, y su compatibilidad con nuestras Leyes Reales; en las Determinaciones del Concilio Tridentino, que derogó muchos de Disciplina; en toda nuestra extensa Legislacion, remontando hasta el sagrado principio de toda Potestad, sin perder de vista la justa demarcacion, y límites de cada una, á fin de adoptar con gran cuidado los Escritores, que en puntos tan delicados gobernaron la pluma, con el pulso que requiere asunto de tantas controversias.

Todo esto, y aun mas quiere decir el conocer lo que sobra, ó falta, por lo tocante á Jurisprudencia en un Estudio general, y proponerlo al primer Tribunal del Reyno, como lo manda, con el juicio, y seriedad que corresponde á una Universidad de las primeras de España: pocas son las palabras del precepto, pero inmensa la extension del contexto; con todo eso, no habiendo términos á la escusa, se hace preciso manifestar los buenos deseos del cumplimiento, acercándonos á la obra.

INTRODUCCION.

EL Cardenal Ximenez de Cisneros se propuso la Fundacion, ó el aumento, como quieren otros, de estas Escuelas, y para la execucion de esta grande

empresa no perdonó diligencia que pudiese llevarle al logro de tan loables designios. Proporcionó rentas, obtubo Bulas Pontificias, Reales Privilegios, y quanto creyó necesario á igualarla con las mas célebres, hizo venir á qualquiera costa los hombres grandes de que tubo noticia, formó las Constituciones, gastando años enteros, estableció el método de los Estudios, que se propuso por objeto, y en sus mismos dias vió bastantemente logrado el fruto de sus deseos, siendo aún mas copioso en toda aquella Centuria, en que fue muy numeroso el concurso de Personages, y grandes los progresos de las ciencias.

Sin embargo de todas sus precauciones, la general condicion de las cosas humanas, ha hecho su ordinario efecto; la decadencia es notoria, el remedio muy necesario; las leyes de la probidad no sufren el disimulo de los males, quando por una parte media la pública utilidad, y la Real confianza, y por otra se trata de su curacion: lo mismo que en lo Físico, pasa en lo Moral, por sabio que sea el Médico, no puede aplicar el remedio conveniente, si el enfermo no le descubre su dolencia, como la raiz, y complicaciones; todo conspira á su destruccion en tal caso. Si la Real autoridad ha de aplicar el remedio, es menester que conozca nuestros males: es menester que el amor de la justicia, y verdad haga que los descubramos, para no hacernos responsables á la posteridad, y á la misma ruina de esta Escuela.

El Claustro encuentra pocos objetos de mayor cuidado, que el que se ha puesto á su cargo; por tanto, no puede disimular, que por causas desconocidas, y que como quiera no son de aquí, se habia

bia apoderado de estas Escuelas la práctica de no concurrir los Discípulos á las Aulas, á otro fin que al de ganar por medio de la material asistencia la Cédula de Curso necesaria, para contar los años que piden las Constituciones, y Leyes Reales para la obtencion de Grados: su principal, ó único estudio le hacian todos con Repasantes particulares; dexando los Maestros públicos, nombrados por la Real Persona á consulta del vuestro Consejo, de quienes podrian esperar abundantes frutos, y doctrinas, iban á buscarlas en los que de ningun modo se hallan autorizados para la enseñanza, y están acaso todavía en la clase de Discípulos, exponiéndose al riesgo de llenarse de errores, y falsos principios que les duren toda la vida.

Los daños que habrá causado esta corruptela inculpable en los Maestros, es difícil exâminar aquí: por una parte no hay estudio que necesite mas el cuidado de los Maestros, que la Jurisprudencia, son tan escabrosos sus primeros elementos, que casi es imposible hacer progresos, sin ser llevado el principiante paso á paso; por otra, todo estudio tiene dos clases de auxîlios, á saber, los escritos, y las lecciones del Maestro: cada uno de estos socorros es igualmente necesario; el oyente, atento á la voz de aquel, y hecho el estudio necesario, percibe fácilmente los principios que por el libro no habia entendido, y por poco que despues los recorra, difícilmente se le borran. Todo esto requiere mucho cuidado en el Maestro, y no puede dudarse, que por poco zeloso de su honor, y reputacion que este sea, no ha de olvidar, que habla en público, y expuesto á la censura de todos, para esforzarse al desempeño. Demas de eso, ¿que proporcion tiene el

el estudio que hará el Maestro para esplicar públicamente en las Aulas á un gran número de Discípulos, con el que haria el mismo para dos, ó tres oyentes en su casa? el hombre quando habla en público, parece otro que al oirle privadamente.

No está mal el Claustro con el repaso que alivia al Discípulo en la conferencia, ó leccion que ha de llevar al Maestro; mas no lleva á bien que el Maestro público se vea ocioso, y todo el estudio se haga por otro lado; que las Escuelas públicas se vean desiertas, y los Colegios, y casas particulares, llenas de Escolares, y Repasantes. Este es un trastorno, que solo en está Facultad se experimenta: no cree el Claustro sindicar en esto á los dignísimos Catedráticos que siempre ha tenido, y hoy regentan las de esta Universidad; ellos habrán ido dispuestos á la asignatura, mandada en las Constituciones, de esto no se duda.

Todo el daño ha estado en el modo con que hasta aquí se conferian los Grados de Bachiller en esta Facultad, ántes de la publicacion de la Real Cédula de 24 de Enero de 1770, de esto dimanaba la desercion de las Aulas: lo primero que hacian casi todos, á excepcion de los que conmutaban los Cursos de Artes, era tomar el Grado de Bachiller, en la Universidad que podian con mas facilidad, ántes de empezar el estudio de la Facultad, ó pocos meses despues: ya con esto se hallaban escusados de ganar Cursos, y hacian su estudio privadamente. La citada Real Cédula ha ocurrido á este daño oportunamente, pero en las Escuelas no se podrá conocer el beneficio, hasta despues de un par de años, por los muchos que la providencia hallaria recien graduados en la forma anti-

ti-

tigua, y habrán seguido todavía con Repasantes particulares: en lo futuro el Bachiller no habrá menester Repaso; el Cursante le tendrá con el Maestro.

Reconocemos tambien, que ni las asignaturas de la Constitucion, corresponden á la necesidad de los Cursantes, como se dirá mas adelante, motivo igual de la no concurrencia de Discípulos; ni la infeliz dotacion de las Cátedras puede estimular el cuidado, y aplicacion de los Maestros: el Claustro no tiene en su mano el remedio de esto, bien lo sabe el Consejo, bien conoce que al hombre nada le estimula á trabajar con esfuerzo, como el pronto, y efectivo premio; que su naturaleza es tal, que muchas veces sirve de cimiento á las grandes virtudes aquello mismo, que es materia de los vicios mas viles; y últimamente, que las ciencias necesitan recompensas, y que hay pocas tan conformes á la estructura del corazon humano, como las riquezas, y honores. Todo cuerpo, ó sociedad, que pretenda progresos de sus individuos, necesita tener premios, y gratificaciones, que sirvan de incentivo, y emulacion: ¿quien le hace al soldado despreciar los riesgos de perder lo mas precioso que es la vida? Los premios, y honores que tienen reservados los Soberanos para los que se señalan en los servicios.

No puede el Claustro proporcionar ninguno á sus excelentes miembros: si la Real benignidad no los hubiera premiado por otros caminos, hubiera faltado enteramente el estímulo: carece la Universidad de lo necesario para la satisfaccion del ordinario trabajo, le falta lo indispensable para defender sus derechos, no es dueña de gratificar, al que

le desempeña una importante comision, ó encargo del Real Servicio: ¿como podrá excitar la noble emulacion con premios? ¿como verá logradas las idéas del Consejo en lo que insinúa deberse hacer principalmente en las Universidades, que es producir obras útiles para la enseñanza de los principios, y fundamentos de las Ciencias? esta situacion del Claustro pide remedio.

En medio de ella han dado, y están todavía dando estas Escuelas crecida copia de hombres sabios en las Ciencias, y Artes á que se aplican, producen todos los dias insignes Letrados, y Ministros, grandes Teólogos, y Médicos: mucho se pudiera esperar, si en esto tubiese mas arbitrios: no es esto separarnos de la confesada decadencia de la enseñanza, y necesidad de promoverla, que ántes queda indicada, sinó facilitar el camino. Es verdad que producen las Universidades mucho fruto de sabios, pero es por el mucho estudio que en su particular hace cada uno, segun los deseos del aprovechamiento; pero es á costa de perder mucho tiempo en cosas infructuosas, y á fuerza de mayores dificultades, que si hallaran abierto un verdadero camino que guiase al Palacio de la Sabiduría: el Claustro, como el vuestro Consejo, tiene reconocidos los muchos inconvenientes de la falta de enseñanza, ha apuntado algunos á riesgo de molestar la atencion de este Supremo Tribunal.

Por lo que convencido de su necesidad, y rindiendo gracias al Católico zelo de S. M. que se digna aplicar sus cuidados á este objeto, en medio de los gravísimos que ocupan su soberana atencion, es justo que con la mayor imparcialidad, y rectitud de miras, contribuya por su parte á los mismos

de-

designios con beneficio de la Nacion interesada en su logro: para este efecto sentarémos algunos antecedentes, que conforme á lo mandado, den á conocer la mente de nuestro V. Fundador, y descubran la necesidad de las variaciones en la asignatura de las Cátedras de Jurisprudencia, como en las dotaciones, y demas Artículos propuestos en la Real órden.

SUPUESTO I.

En esta Universidad, aunque hay dos Cátedras de Instituta Civil, modernamente fundadas, rigurosamente no hay mas Facultad que de Cánones: la Constitucion 52 Primitiva, ó Latina, prohibe expresamente la enseñanza del Derecho Civil: fuera de eso, el Cancelario solo confiere Grados en Cánones, no en Leyes, ni en los Títulos, y Testimonios que despacha el Secretario se contiene expresion tocante al Derecho Civil, como tampoco en los piques, y puntos que se dan para los exámenes; sin embargo, en la colacion de Insignias Doctorales se comprehenden las de ambos Derechos; y para el exámen se tiene presente el cuerpo del Derecho Civil, cuyas decisiones freqüentemente se citan, y satisfacen los graduandos á ellas.

No tiene duda que nuestro V. Fundador, á no haber tenido por objeto, que aquí solo se enseñase el Derecho Canónico, como parte de la Teología moral, descartando otros principios que los necesarios, para formar Jueces del Tribunal de la penitencia, dexó imperfecta, y defectuosa esta Universidad, prohibiendo la enseñanza del Derecho Civil de los Romanos; pues aun quando se

quie-

quiera decir, que su idéa solo fue formar Jueces eclesiásticos, con todo eso es indispensable el estudio de ambos Derechos, Civil, y Canónico, como que son el principio, y orígen de nuestro Derecho Real, segun lo afirma el Presidente Covarrubias, hablando de las Partidas, tan estimadas en estos, y en los estrangeros Reynos, lib. 1, *Resolution. cap.* 14, *num.* 5.

Quando nó fuera constante la imposibilidad de entender bien el Derecho Canónico, sin el socorro del Civil, y que uno y otro son los dos ojos de la prudencia Política, y Judicial, está mandada la enseñanza del Derecho Civil en todas las Universidades por nuestro Derecho Real en la Ley 37, tít. 1, lib. 2 de la Recopilacion, y no se puede juzgar segun principios legales, sin tener á la vista todos tres Derechos: ¿como ha de contenerse el Juez dentro de las márgenes de su Jurisdiccion, si ignora adonde llegan las del otro? como se ha de conciliar el Sacerdocio, y el Imperio, si unos, y otros Jueces no saben la extension de las Potestades, Eclesiástica, y Real? Todo sería usurpaciones; todo confusion en tal caso.

Por tanto, creía el Claustro conveniente, que en el nuevo Plan, y su establecimiento se sirviese el Consejo hacer las declaraciones correspondientes á la citada Constitucion 52, á fin de que esta Facultad sea en lo futuro de ambos Derechos, pues los exámenes no se circunscriben á uno solo, y que así se expresase en la colacion de Grados, y en los Títulos, y Testimonios. Aún quando las Bulas de ereccion solo arrojen la enseñanza del Derecho Canónico, la Autoridad Real tiene mandada la del Civil en general; y como quiera, su fal-

ta

ta pudiera causar graves daños al estudio necesario en los Jueces, lo que es justo precaver.

Aunque parezca esta novedad contraria á la mente del Fundador, va por otra parte buscando la conformidad en otros diferentes Capítulos, en que todo lo establece á exemplo de la Universidad de París, y mas señaladamente en el Título XLVII, en que arreglando la licencia de Teología, declara haberse fundado esta Escuela á imágen de la citada de París: en ella no se conocen mas que quatro Facultades; es á saber, Teología, Jurisprudencia, Medicina, y Artes. Estas son las Ciencias que despues de haber corrido tantas fortunas entre los Griegos, entre los Arabes, entre los Romanos, y en la Iglesia Católica, vinieron últimamente á comprehenderse baxo el nombre de Universidad en Bolonia, y en París hácia los años de 1200 de Cristo; empezándose á conocer desde entónces la colacion de Grados en ellas; cuyos establecimientos, habiendo parecido de suma utilidad, los colmaron de Privilegios los Papas, y los Reyes, y se fueron propagando á otros Reynos.

La Facultad de Jurisprudencia abraza, y se estiende en la citada de París al Derecho Civil, y Canónico, baxo el nombre de Facultad de Derechos, segun lo atesta en su Diccionario Canónico Mr. Durand de Maillane palabra: *Degrez d' etude*, de modo, que aunque afirma no se daban Grados Civiles hasta la mitad del siglo pasado; y aunque hoy pueden conferirse en ambos Derechos separadamente, en lo general todos, por tener la misma costa, se gradúan *in utroque*, precediendo el exámen de dos Teses de á tres horas, una Civil, y otra Canónica, y un interrogatorio, á que se

agrega tambien otro exámen del Derecho Patrio en forma de Conclusion: y de todas suertes solo se conoce en dicha Universidad una Facultad de Jurisprudencia, compuesta de Doctores en ambos Derechos.

A vista de esta práctica de la Universidad que nuestro Fundador tomó por modelo, cree esta, que sin mucha alteracion de Constituciones podria arreglarse aquí lo mismo; mayormente atendiendo á que no solo moveria al Cardenal Cisneros, á prohibir la enseñanza del Derecho Civil, la razon que expone de estar para esto Salamanca, y Valladolid; sinó tambien la célebre Decretal *Super Specula* de Honorio III, colocada en el título de *Privilegiis, Extra*; por la que se prohibió dicha enseñanza en París; pues por este camino sacaba mas semejante la copia al original. Pero habiéndose por Ordenanza del Señor Luys XIV, expedida en 1679, restablecido la enseñanza del Derecho Civil en aquella Universidad, no obstante la citada Decretal, con expresiones las mas particulares, de haberse reconocido, que la incertidumbre de los juicios tan perniciosa, provenia principalmente de estar enteramente abandonado el estudio del Derecho Civil, no fuera muy extraño, que con supresion de la citada Constitucion en esta parte, se estableciese positivamente, si es que ya no lo está, el estudio del Derecho Civil aquí, declarando la Real Autoridad, ser de ambos Derechos esta Facultad, como sucede en París, mandando, si fuere su agrado, que uno de los dos exercicios que se practican para los Grados de Bachiller, y de Licenciado, por necesidad fuese en Derecho Civil, para verificar el exámen *in utroque*; por cuyo medio, demas de salir perfec-

ta-

tamente parecida al original esta copia, gloriosa de serlo, se escusaria el tropiezo en que se ha visto muchas veces, de no poder incorporar al que viene graduado de otra parte solo en Derecho Civil.

SUPUESTO II

EN la misma Constitucion manda N. V. Fundador, consiguiente á lo expuesto, que haya dos Cátedras de Derecho Canónico, una de Prima, y otra de Vísperas, cuyos Regentes tengan obligacion de leer dos horas en el dia cada uno, una por la mañana, y otra por la tarde; mas en el Real Reforme de 1665, que anda con las primitivas Constituciones, ya se encuentran en el mismo título 52 seis Catedras de esta Facultad, inclusas las dos citadas de Prima, y Vísperas, á que se aumentaron la de Decreto, y la de Sexto, y otras dos que llama menores de Decretales: estas quatro últimas parece se fundaron entónces, segun se esplica dicho Reforme, en el qual, y dicho tít. 52 se relevó á los dos primeros de una leccion cada dia, quedando todos seis en sola una hora diaria de leccion.

En quanto á sus asignaturas, que van hechas en la misma Constitucion 52 se encuentra poco método para la necesidad de los Cursantes, mayormente en el caso de deberse establecer un Curso seguido; de modo, que el Discípulo le acabe con el Maestro con quien le empezó, y que todos los años se acabe, y empiece Curso, como sucede en la Facultad de Artes: es verdad que dichas asignaturas abrazan todo el órden de enjuiciar, y las materias mas necesarias; pero su distribucion salteada, hace que no se pueda proporcionar dicho Cur-

so

so seguido, sin una total alteracion de la enseñanza, y asignaturas de las Cátedras, reduciendo las quatro mas baxas al Curso de Instituciones, y Elementos de ambos Derechos, con lo demas que irá propuesto; sin embarazarse en las asignaturas de la Constitucion, que es fuerza variar, si los Discípulos han de hacer su estudio con los Maestros, pues de lo contrario perderian el tiempo, no correspondiendo la enseñanza á su necesidad, y estado.

SUPUESTO III

En las Constituciones no se halla vestigio alguno de Cátedras de Instituta, pero sabemos todos, que modernamente se fundaron dos: es regular, que su fundacion fuese precediendo la aprobacion del Consejo, y dispensando la Constitucion que prohibe la enseñanza del Derecho Civil. Sus asignaturas tampoco pueden subsistir sobre el pie de enseñar cada Catedrático siempre un mismo libro; pero tienen mas fácil remedio, pues no habiendo necesidad de aumentar Cátedras, como no la hay, por ser suficientes dos años de Instituta Civil, basta que se observe lo últimamente mandado de seguir las Instituciones hasta el fin, y que todos los años se empiece Curso de ellas, como se propondrá mas adelante con extension.

SUPUESTO IV

En los títulos 36 de la Constitucion, y del Reforme vienen ordenados los salarios de las citadas Cátedras de Derecho Canónico: en la Latina se manda, que vacando qualquiera Regencia, pues

aquí

aquí no hay Cátedras de propriedad, ántes de su provision el Rector, y Consiliarios tasen, y señalen segun conciencia su salario, y estipendio, conforme á la exîgencia de los tiempos, y qualidad de las personas, con tal que en las de Artes se guarden ciertos límites para su dotacion. Pero en la del Reforme se quita este arbitrio del Rector, y Consiliarios de señalar al nuevo Catedrático renta correspondiente á la exîgencia de los tiempos, mandándose, que ni el Colegio, ni la Universidad puedan constituir Cátedras, ni añadir salario sin mandato del Consejo.

Continuando dicha Constitucion del Reforme señala á los Catedráticos de Prima, y Vísperas á 200 ducados á cada uno; á los de Decreto, y Sexto á 80; y á los de las menores de Decretales á 40; de las de Instituta no se habla, pero son á 50 ducados los que cada una tiene de renta: demas de eso, está mandado en la misma Constitucion rebaxar, y descontar la décima de todas, como se ha practicado hasta que habrá dos ó tres años cesó este descuento, por providencias del vuestro Consejo; por consiguiente no han podido consumir entre todas las Cátedras de Jurisprudencia seis mil reales cada año, aun suponiéndolas siempre llenas. No imagina el Claustro resucitar por sí la citada Constitucion, que dexaba en arbitrio justo del Rector, y Consiliarios, que serian los de la Universidad, el consignar salarios competentes á la exîgencia de los tiempos, no obstante, que parece una cosa bien racional; mas no puede menos de recordar, que la voluntad expresa del Fundador fue, que las Cátedras estubiesen decentemente dotadas; y aunque despues se prohibe el aumento de dotacion, solo

Hh es

es el que se hiciere sin noticia, y órden del Consejo, para los efectos que haya lugar.

SUPUESTO V.

Aunque la insinuada Constitucion 36 da por exîstentes quatro Cátedras de Lenguas, Hebréa, Griega, Retórica, y Latinidad, ha venido á quedar todo esto en el Estudio de Latinidad, y algo de Retórica, sin vestigio de lo demas, no obstante haberse fundado un Colegio para estas Lenguas, como parece de la Constitucion 74, núm. 5, y de la 76 hasta la 95; el qual está reducido todo á Teólogos: la dotacion de estas Cátedras, que es de 50ꝗ maravedis junta con la Colegiatura, pudiera tal qual sufragar á la subsistencia; por lo mismo estraña mas el Claustro que se hayan abandonado, sin dexar de lamentar la perdida de unas lenguas tan necesarias para el estudio de las Sagradas Letras, y para el de nuestra Jurisprudencia Civil, y Canónica, como saben todos.

Seria, pues, de mucha utilidad, que para resucitarlas se sirviese el Consejo mandar reducir el Colegio, llamado Trilingüe, al objeto de su Fundacion, y Estudio de las Lenguas, lo que no es muy dificil, proporcionando por ahora las Becas, juntamente con las Cátedras para unos, ú otros que se hallarian competentemente instruidos, y mandando, que en él no se recibiesen sinó para este efecto, como tambien, que pasados algunos años para entrar en el Estudio de la Teología, y Jurisprudencia, sufriesen todos el exámen de dichas lenguas, en la forma que parezca al Consejo.

Y de todas suertes comprehende el Claustro

por necesario el alterar la práctica presente en órden al exámen de Latinidad, y que se haga por el Catedrático de Retórica, y Latinidad, con asistencia de algunos Graduados que dipute el Claustro anualmente á este fin, encargando la mayor seriedad, y rigor en estos exámenes; por lo mucho que importa que no hallen las puertas de los estudios demasiado franças, y que entren al estudio de las Facultades mayores con mas expedicion que hasta aquí: por cuyo medio, ni perderian inútilmente el tiempo muchos, que por carecer de talento, podrian servir con fruto en otros ministerios; ni desacreditarian las Escuelas; ni mortificarian á los Maestros con su rudeza, y poco aprovechamiento: en lo que interesa notablemente el Estado, pues no empeñandose en los Estudios, los que no han de adelantar, se escusan muchos ociosos.

SUPUESTO VI

CON referencia á una Real Cédula de 11 de Mayo de 1588 está mandado en la Constitucion 55, núm. 5 del Reforme, que para remedio del poco exercicio que hay en Jurisprudencia, tengan todos los Catedráticos, y Doctores Conclusiones todos los Domingos, y asuetos, durante el Curso, repartiendolas sin imprimir, para escusar gastos: esta Constitucion de tanta utilidad, se halla sin observancia de tiempo inmemorial, el descubrir las causas, es muy dificil por la antigüedad de este abuso; pero es indubitable que está haciendo suma falta, no solo por los motivos, y fines con que se mandó, sinó porque estando últimamente prevenido en la citada Cédula de 24 de Enero de 1770,

re-

relativa á los Grados de Bachiller, que ántes del exámen hayan de haber actuado los Cursantes un Acto mayor, ó menor, pudiera recibírseles por Acto menor el sustentar estas Conclusiones; con lo que sin dexar de manifestar su suficiencia, serian mas autorizadas estas funciones, que haciendolas sin Presidente, ni concurso: el remedio que ha meditado el Claustro, lo propondrémos, como en lugar mas proprio, á los fines del Curso quadrienal anterior al Grado de Bachiller, y del arreglo de Cátedras que ya es justo emprender; dexando disertaciones dilatadas sobre las causas de los progresos, ó decadencia del estudio de las Leyes, de que han tratado muchos Escritores, y no es para los límites que se ha prescrito el Claustro.

Todos estos antecedentes dan bastante idea del estado actual de esta Universidad, por lo tocante á Jurisprudencia, y de las providencias convenientes para esta Facultad: ha sido necesaria alguna extension para proceder con mayor conocimiento en los arreglos futuros, y no embarazarnos continuamente con las Constituciones, usos, y prácticas antiguas.

CURSO DE DERECHO CIVIL.

LA Jurisprudencia del Imperio Romano, como si en el mundo no hubiera otras Leyes, es llamada el Derecho por excelencia, y dura su Imperio, aunque el Romano espiró tantos siglos hace, quedándole esta gloria de haber dado Leyes que reconoce casi toda la tierra: apénas hay Nacion, y Reyno de los civilizados que las desconozca: hasta la invencible tenacidad de los Judíos ha cedido al mérito del Derecho Romano, y recurren á él en de-

feç-

fecto de la Ley de Moyses: los Turcos, sin embargo de la oposicion á quanto estiman los Cristianos, han permitido traducir en su lengua el Derecho Romano, y seguir sus decisiones en falta del Alcoran: citar testimonios de insignes Jurisconsultos, y aun de Santos Padres, relativos á esto, seria fácil, si fuera justo detenernos; mas no asentimos con todo eso al de Acursio, quando dice no ser necesario el estudio de la Teología, *nam omnia in corpore Juris inveniuntur.*

No solo estos exemplos convencen su excelencia, persúadela tambien la razon: primeramente, los Romanos tomaron de los Asíaticos, lo mejor de sus sapientísimas Leyes, para formar las de las doce Tablas, que despues fueron miradas, como la fuente de todo el derecho público, y privado: posteriormente continuaron los mayores talentos de aquellos tiempos, interpretándolas con la mayor conformidad á los preceptos del Derecho natural, y de gentes, y á los principales puntos de la moral. Estos son los principios de este tesoro precioso de la antigüedad, en que insensiblemente se ilustra el entendimiento, y rectifica el corazon, se arreglan las costumbres para cumplir las obligaciones de la Sociedad Civil, y últimamente se prescriben reglas á los Magistrados para dar á cada uno lo que es suyo: en una palabra, el Cuerpo del Derecho Civil es un compuesto de la sabiduria, y probidad, de la política, y prudencia humana, de la justicia, y equidad.

Por tanto le tiene adoptado el general consentimiento de las Naciones: esta prerrogativa solo la logra la justicia, todo lo que va fuera de sus márgenes es violento, podrá tener su ascendiente en

un tiempo, ó en otro, en este, ó aquel Pais, por prepotencia, ó por adulacion; pero en la admision del Derecho Romano ninguno de estos vicios cabe: acabado el Imperio, se hubieran olvidado sus Leyes; no ha sido así, y esta es la mejor prueba de su excelencia: en España tenemos Leyes que así lo reconocen, y confiesan, y como se ha dicho en el Supuesto I mandan, y encargan su estudio, como necesario.

Ocioso es quanto se pudiera añadir sobre su utilidad, todos viven persuadidos de la necesidad de su estudio, el Consejo tampoco se ha separado de ella en sus órdenes, y providencias: la dificultad está en acertar á escoger lo que conviene en las Escuelas; porque como no es posible enseñarlo todo en ellas, aunque sean un Estudio general, pues entónces habria mas Maestros que Discípulos, y se gastaria la vida en asistir á las Aulas; fuera de que al paso que mas se sabe, se aumentan las dificultades: basta que de las Escuelas se saquen los principios, y fundamentos sólidos de las Ciencias, se entiendan con propriedad, y en toda su extension los términos de la que sirve de objeto, para que despues con la argumentacion, y con los Comentarios puedan entrar en la interpretacion, é inteligencia de otras mayores dificultades.

Si para todas las partes que componen la Jurisprudencia Civil, y sus preliminares hubieran de establecerse Cátedras, hariamos un Estudio mas dilatado de lo que conviene, y deseará sin duda el vuestro Consejo: se habrian de fundar Cátedras de Derecho Natural, y de Gentes, no obstante estar casi comprehendidos en la Etica, de Historia universal, de la Romana, y de este mismo Dere-

cho,

cho, de Cronología, y Geografía, de Política, ó Derecho público, como parte de la Jurisprudencia, tan importante á los que han de ocupar altos lugares, en las que por extenso se estudiase cada cosa de estas; pues en efecto, todas son disposiciones convenientes, y habria casos en que por su medio se hallase la interpretacion de alguna decision obscura; y no hay duda, que el Maestro público, que se halle sin estos conocimientos, vive expuesto á no dar salida á muchas dificultades: en la situacion de esta Universidad, y sus fondos no hay disposicion para tan largos proyectos; por lo que procede á la enseñanza, que con arreglo á las órdenes del vuestro Consejo, y sus fines tan prudentes, podrá establecerse para el Derecho Civil, señalando los Autores que por ahora podrian darse á los Cursantes, mediante no haberse de escribir en las Aulas, y tirando las lineas sin aumentar el número de las Cátedras.

Sentado que el Cursante trae bien estudiada la Latinidad, y Retórica, ya que no tenga algo adelantado en las otras lenguas, que ha estudiado la Dialéctica, ó Arte de juzgar rectamente de las cosas, y la Filosofía moral, ó Etica, ya se halla medianamente preparado para entrar en el estudio de la Jurisprudencia Romana, que debe ser el primer objeto de los que se dedican á los Derechos; la falta de instruccion en la Historia del Imperio Romano podrá en parte disimularse con el socorro de los Diccionarios, y doctrina del Maestro, que le haga conocer el valor de las voces, y términos en toda su extension.

Estas disposiciones no se deben malograr con la precipitacion, y falta de método: las Ciencias,

y principalmente esta, como una de las mas extensas piden mucho órden al principio, para no cargar el entendimiento del jóven, de lo que no puede todavía comprender fácilmente: así lo encargó el Emperador Justiniano en el Párrafo 2 de sus Instituciones, lib. 1, tít. 1, diciendo, que era necesario tomar primero una idéa simple, pasando despues á la esplicacion mas exácta: ninguno duda, que para ponerse en estado de hacer progresos en este Estudio, es menester empezar por su Instituta: todos van conformes en esto, porque como Institucion no es otra cosa que el conocimiento de las voces, y términos de una Facultad, el distinguir los principios de las conseqüencias, las reglas de las excepciones, y los fundamentos en que descansan; y como todos estos Elementos de la Jurisprudencia se redugeron por mandado de dicho Emperador al mas bello método para los principiantes; ninguno se aparta de prescribir este Estudio ántes de entrar en el de las mismas Leyes, como que encierra en Compendio toda la economía del Derecho Romano, que nunca debiéramos perder de vista: el tiempo que podrá emplearse en él, serán dos años, en que, conforme á lo últimamente mandado, irán el Discípulo y el Maestro, continuando hasta dar fin á la Instituta, y no en la forma antigua de mudar Maestro en cada Curso.

El principal objeto de la enseñanza, y lecciones de estas dos Cátedras deberá ser el Texto de dichas Instituciones: es necesario mandarlo á la memoria muchas veces, y conservarle quanto sea posible, para no exponerse á variar el sentido, mudando los términos, porque son estos tan proprios, y escogidos, y el estilo tan puro, que con facilidad, ol-

olvidando alguno de ellos, se pierde el verdadero sentido: en esto ha de poner gran conato el Maestro, que deseare ver adelantados sus Discípulos: esta Obra la deberá emprender despues de las Proemiales, que se dirigiran á instruir al Cursante en los fines de toda Legislacion en general, y de su estudio, de que ya traerá algunas noticias, tomadas en la Etica; como tambien á darle alguna idéa de la Jurisprudencia Romana, lo que deberá contener en los principios el Curso que se les diere.

Con el estudio del Texto no deben dar los Discípulos mas que las breves Notas de Vinio, ó si parecieren mejor las de Heinecio: debe huirse por la primera vez de Comentarios largos, sutiles, y abstrusos: para su inteligencia es necesario algunas veces sentar muchos antecedentes, y presupuestos, cuya percepcion depende de lo que no han estudiado todavía, de lo qual con freqüencia se sigue lo que el mismo Emperador recela en dicho Parrafo, que es aterrarse los jóvenes con las dificultades que no aciertan á desatar, y acaso abandonar el estudio de esta Facultad con la desconfianza del aprovechamiento: en lugar de Comentarios, deberá solamente dárseles con el Texto, y dichas Notas, una Paráfrasis: la de Teófilo, renovada por Daniel Galtier, Profesor, y Doctor en ambos Derechos de la Academia Tolosana, es tan alabada por el juicio, y conocimiento de Don Gregorio Mayans, y tan apropósito para el estudio de los principiantes, que despues de una breve descripcion de esta Obra, se arroja á decir, que ninguno de quantos Comentarios han producido los Jurisconsultos es tan útil para el estudio de los elementos del Derecho: á la frente de la edicion de

esta Obra, hecha en Valencia en 1728, se halla estampado este dictámen, y posteriormente lo tiene repetido, y aun comprobado con la utilidad, y aprovechamiento que experimentan de su uso en la Universidad de Tolosa.

Gustoso subscribe el Claustro al voto de este Literato, cuyos elogios no son de este lugar, y propone esta Paráfrasis para el primer estudio de las Instituciones, y su esplicacion, cuyos dos Libros primero, y segundo, con el Texto, y las citadas Notas, se estudien en el primer Curso; mas no pudiendo llenar este solo estudio la estension del Curso, no obstante que los Maestros hagan estudiar dos, ó mas veces de memoria el Texto, y todo lo que es definiciones, y divisiones, y se detengan en la esplicacion de dicha Paráfrasis, quanto sea necesário á la inteligencia de los Discípulos: será conveniente darles desde mitad del Curso adelante, en que pueden tener hecho este trabajo, algun Comentario, no tan sutil como el de Vinio, y de método mas acomodado al uso de las Escuelas, y argumentacion, y exercicio privado en las Aulas, que para cada semana, demas de la recopilacion de todas las lecciones en los Sábados, se propondrá para los asuetos, quando le haya en la semana, y no habiendole para uno de sus dias. Entre algunos que se han reconocido, nos parece tener estas qualidades un Comentador poco conocido en estos Países, llamado Nicasio Voerdá, Profesor de Colonia, que con mucho método de escuela, y con la mayor brevedad propone argumentos, y respuestas muy útiles al citado exercicio de los principiantes.

Este exercicio interior de las Aulas podrá em-

pe-

pezar pocos meses despues de entrado el primer Curso, en que con los principios de la Dialéctica, y Filosofía moral, y con esta Paráfrasis pueden ir formando sus argumentos, destinando en cada semana un dia, tomando el asueto, si hay alguno en ella, para hacer Conclusiones privadas á presencia del Maestro, y baxo su direccion, que emplease en corregirles, conforme vaya advirtiendo los defectos; pues siendo cosa privada, y doméstica, deben reputarse como unos ensayos de las funciones públicas: aun quando no hagan mas que valerse de los argumentos que propone dicho Voerdá, esforzándolos con los principios de Derecho que tengan adquiridos, logran radicarse en ellos, habituarse á hablar con auditorio, y en Latinidad, y lenguage Escolástico, que necesitarán siempre. Bien pudiera tambien permitírseles para este exercicio el Diccionario de Felipe Vicat, con cuyo socorro entendiesen bien el valor de los términos que usasen, y en el segundo año el de los Comentarios de Vinio, que comprehende mucho número de dificultades muy profundas, y dignas de estudiarse.

Deberán hacer este exercicio semanal, por el turno que pareciere al Maestro, todos los Discípulos, sin Presidente mas que el Maestro, que al fin de cada argumento les advertirá, y corregirá las faltas que hayan cometido; y aunque el Sustentante ha de estar señalado un par de dias ántes, los argumentos no se destinarán, sinó que el Maestro mandará argüir al que le parezca, con lo que ninguno podrá descuidar, y todos se deberán prevenir: el exercicio de la argumentacion es de grande utilidad en las Escuelas, y se debe freqüentar mucho.

Por

Por una parte aquella noble emulacion, y estímulo del lucimiento; por otra el calor que toma la imaginativa en la disputa, ponen al entendimiento en una provechosa agitacion, que conduce mucho para los progresos. Fuera de eso, el llegar á herir la dificultad con aprobacion del Maestro, y circunstantes, hace perceptible el fruto al mismo que lo consigue, á los demás sirve de espuela, y á todos los conduce insensiblemente mayor estudio, y aplicacion, aprovechando duplicadamente la esplicacion que hiciere el Maestro al tiempo oportuno de la disputa: esta esplicacion siempre es una cosa útil, mas no excita, por decirlo así, el apetito de la atencion de los jóvenes en las lecciones regulares, tanto como quando recáe en el ardor del argumento: entónces convence de tal modo, y se imprime con tal tenacidad, que se borra difícilmente, y tráe otro mayor beneficio, que consiste en despertar el amor al estudio, disposicion muy apetecible en los principiantes; todo esto es un mecanísimo, que la esperiencia enseña á todos.

Acabado el primer Curso, que no hay causa para que no dure nueve meses, como se dirá en su lugar, el Maestro ya sabe los Discípulos aprovechados que tiene; y aun podria disponer, que los descuidados volviesen otra vez á primer año, negándoles la Cédula de Curso, en cuyo despacho deben tener gran cuidado; porque para cortar el exceso que ha habido en esto, es menester tomar el extremo opuesto, y á muchos se haría un grande beneficio en no deferir á sus importunidades, si verdadera, y efectivamente no han aprovechado; pues repitiendo esta diligencia un par de

años,

años, sus Padres, Tíos, ó Tutores resolverian destinarlos á otras Carreras, y Profesiones, en que hiciesen mas progresos.

En el segundo año, supuesto que ha de continuar este exercicio privado, seguirá el estudio de la citada Paráfrasis de Teófilo, renovado por Galtier, y Comentarios de Nicasio Voerdá, valiendose, los que quieran, del de Vinio para mayor ampliacion, principalmente en el citado exercicio de Conclusiones privadas: á los fines deberán estudiar de memoria los dos Títulos finales del Digesto, *de Verborum significatione*, y *de Diversis regulis juris*, esplicándoseles con mucho cuidado sus limitaciones, y ampliaciones; á que contribuirá mucho un Indice alfabético de los principios recibidos en el Derecho, que coloca dicho Galtier en los fines de su Obra, dándole tambien de memoria, y esplicándolos con exemplos perceptibles, y satisfaciendo las dudas, que como adelantados, es fuerza se les ofrezcan.

Hay tambien ciertas reglas, que dan mucha luz para la verdadera inteligencia, é interpretacion de Leyes, que parecen opuestas, las quales consisten; ya en que los términos reciben varias significaciones; ya en que unas proceden con todo el rigor, y otras por vía de equidad; ya en que los Jurisconsultos fueron de Sectas diferentes, y de tiempos distintos, y algunas son excepciones del Derecho Comun; ya en los Títulos en que cada una se halla, y en reconocer á fondo la especie que contienen, para advertir si en la diferencia del caso está la resolucion de la dificultad, siendo muchas veces genérico el uno, y específico el otro; y en fin, consistiendo la aparente antinomia en los

 erro-

errores que cometieron los copiantes por ignorancia, de lo que trata Antonio Augustino: convendria tomar algun conocimiento de esto.

Todas estas reglas, y otras generales, que se hallan esparcidas en los Libros, son de mucha utilidad, no solo para la interpretacion del Derecho Civil, sinó para el Canónico, en que mas freqüentemente ocurre la necesidad de reconocer con cuidado las circunstancias de los casos, y aun para entrar en la direccion, y gobierno de negocios; por lo que sería conveniente darlas á los Discípulos ántes de dar fin á este segundo Curso, recogidas y bien dispuestas, con la esplicacion, y exemplos correspondientes, y así darian fructuosamente fin al estudio de las Instituciones Civiles, para entrar útilmente en las Canónicas, si su aprovechamiento lo hubiere merecido; cuyo cuidado será de cargo del Maestro; siendo muy responsable de dexar continuar á los desaprovechados.

Para llevar á efecto todo esto, en caso de estimarse, era fácil hacer una edicion nueva de las Instituciones citadas de Galtier, ó Teófilo renovado, en dos volúmenes, colocando, demas de los útiles Prolegómenos que tráe al principio, algunas Nociones generales de toda legislacion, y del estudio que van á emprender; y ántes de la Paráfrasis, el Texto correspondiente, con las citadas Notas de Vinio, ó Heinecio; añadiendo al segundo Tomo, fuera de los dos Indices que tiene, los dos Títulos citados del Digesto, y alguna breve coleccion de las reglas insinuadas para la interpretacion de Leyes: y en caso necesario pudiera tambien colocarse, á continuacion de la Paráfrasis de cada Texto, el Comentario de Voerdá, sin riesgo de

de hacer volúmenes muy gruesos; con lo que los Escolares tenian en solos dos Tomos todo aquello que ha parecido indispensable para el estudio de estos dos años; no obstante los que no esten muy escasos de medios, no deben carecer del apuntado Diccionario de Vicat, y del Cuerpo Civil, cuyo manejo, debiendo haberle en las Aulas, será una de las cosas que deberán aprender en los principios.

Con estos dos Cursos consumidos en esta forma, no duda el Claustro, que tomarian una mas que razonable instruccion de los elementos y reglas del Derecho Civil suficiente, quando no para el ministerio de la Cátedra, y Magisterio, é interpretacion de las Leyes en sus fuentes, (lo que no es fácil sin el estudio de los Donelos, Cujacios, y otros célebres Comentarios, que podrán manejar despues de este estudio, y ántes no se les deben permitir) á lo ménos para entrar en el Derecho Canónico, y Real, y en la práctica de negocios á su tiempo, sin los riesgos de los que á ciegas los emprenden con sobrada freqüencia.

Establecido este Curso de Derecho Civil de dos años, con la duracion de nueve meses, se verifica mas estudio, que hasta aquí en mas número de años, en que solo se contaba su tránsito, contentándose los Catedráticos con la práctica recibida de dar la Cédula en verificándose la asistencia de dos meses en cada Curso; ó acaso ménos; verdad es, que entónces era esto de poca importancia, supuesto que no hacian allí su estudio: solo resta, pues, la dificultad de que mandándose en el Auto acordado del Consejo de 29 de Mayo de 1741, colocado entre los del libro 2, título 1 de la Recopi-

pilacion, que los Catedráticos tengan cuidado de leer con el Derecho de los Romanos las Leyes del Reyno, correspondientes á la materia que esplican, es difícil que puedan estenderse á esto; y aprobándolo el Consejo, podria trasladarse esta parte de asignatura á otras Cátedras posteriores al Grado de Bachiller, como adelante irá propuesto, en que con mas inteligencia, y principios se hiciesen mas progresos.

Fuera de que debiendo estenderse la enseñanza de estos dos años á las Leyes Reales, tanto las concordantes, como las contrarias, modificativas, ó derogatorias, era necesaria mayor alteracion de Constituciones; dexando aparte que el Cursante está mejor dispuesto, despues de estudiada la Instituta Canónica, para el Derecho Patrio, principalmente en el órden de enjuiciar, y demas materias prácticas, en que hay grande conformidad de uno, y otro de estos dos Derechos, séa el que fuere el principio de ellos, en que no hay por que nos detengamos ahora, debiendo ya pasar al establecimiento del Curso de Instuciones Canónicas, y de sus Cátedras.

CURSO DE DERECHO CANÓNICO.

En todos tiempos es debido conservar ilesa la unidad de Doctrina, y Dogmas de Fe, recibidos en la Iglesia Universal: toda separacion de ella en materias puramente dogmáticas, es incompatible con la Fe Católica que profesamos: unos mismos deben ser nuestros sentimientos en los puntos infalibles, y revelados por Cristo á su Esposa: en esto nada hay que remediar en nuestras Universidades:

to-

todas sienten como deben con perfecta uniformidad en los Dogmas: por la misericordia de Dios son tan profundas las raíces de la Doctrina indefectible, nó solo entre sus Doctores, sinó en lo restante de estos Reynos, que no nos podemos prometer que dexen de durar hasta la consumacion de los siglos; sería ocioso entrar en la enseñanza de nuestras Escuelas sobre estas materias, que se conservan en la mayor pureza: el católico zelo de nuestro Monarca puede vivir descansado de los cuidados que costaría á su piedad, y sentimientos cristianos el ver esparcirse en estos cuerpos, y sociedades semillas, y doctrinas peligrosas; nada de esto se experimenta, como hasta aquí serán siempre estas Comunidades inexpugnables muros de la Fe, no prevalecerán contra ellas las puertas del Infierno: Dios ha reservado á España de estos riesgos, concedíendonos en todos tiempos dichosos, y zelosos Príncipes, que por su Fe lo han merecido; esta herencia durará siempre en los venideros, y sucesores, siendo la piedra mas preciosa de su Corona.

Mas como no sea todo esto incompatible con la conservacion de sus regalías, y derechos regios, aunque siempre fue necesario mucho cuidado, y vigilancia en el estudio de los Sagrados Cánones, tocantes á disciplina, y gobierno Eclesíastico, es mayor esta necesidad en el dia de hoy, por razon del nuevo juramento que deben prestar, todos en la recepcion de Grados, Cátedras, y cargos de las Universidades, de no enseñar, ni defender cosa directa, ó indirectamente contraria á la Regalía: son muchos los estorbos que podrian impedir su cumplimiento, es necesario removerlos todos; de lo contrario, aunque ni el Maestro, ni el Discípulo

piensen en ello, será muy fácil quebrantarlo.

Por eso en ninguna Facultad hay tanta necesidad de reformar el método antiguo, como en la de Cánones: por una parte la libertad de hacer el estudio, y repasar en particular, sin asistir á las Aulas, y á los Maestros públicos de que se ha hablado: por otra la mayor parte de Institutas, y Comentarios Canónicos, que abrazan muchos principios contrarios á los Derechos Reales, principalmente en los Títulos *de Constitutionibus*, *de Majoritate*, *de Judiciis*, *de Foro Competente*, *de Immunitate*, y algunos otros: por otra la prohibicion de muchos Autores, que aunque no toquen, ni ofendan al Dogma, se estiende no solo á los ignorantes, sinó á los Maestros, y Doctores, no obstante el ningun riesgo de que estos los manejen: por otra el sostener generalmente nuestro Clero, y Estado Eclesíastico, las pretensiones ultramontanas como proprias, en que hay alguna preocupacion, son otros tantos impedimentos del genuino estudio de los Cánones, y de su enseñanza compatible con nuestro Derecho Patrio.

En esta situacion de circunstancias no es tan fácil como parece el arreglar la enseñanza Canónica, y los Autores que deberán estudiarse: qualquiera camino que se escoja, ha de quedar siempre á cargo del Catedrático mucho cuidado en este punto, y en descartar de los Escritores mas recibidos, y usados para las Escuelas los principios incompatibles con nuestras Leyes Reales, que se hallan abundantemente esparcidos por sus Obras: para este desempeño es menester mucho estudio, y vigilancia en el Maestro, no solo en la esplicacion, sinó en la disputa, y argumentacion; y aún

para mas seguridad convendrian nuevas ediciones bien corregidas: en lo demas es evidente el riesgo de la inobservancia, á no echar mano de otros Escritores esentos de esta falta: esto no es imposible en lo tocante á Institutas; mas en los Comentadores, que generalmente se usan, como mas acomodados para las funciones, y exercicios Escolásticos, es muy dificil hallarlos sin este defecto.

No obstante tan gráves impedimentos, que la Universidad no puede remover por sí misma, como es visible, se hace necesario proceder al estudio de Cánones, conveniente á estas Escuelas: en cuyo particular, teniendo á la vista siempre el modelo que se propuso en su fundacion el V. Cisneros, no se puede omitir un Estatuto de la Universidad de París para este estudio de los Cánones, que refiere Juan Doujat en sus *Praenotiones* Canónicas, cap. 21, lib. 5, y transcribirémos á la letra: *Auditores*, dice, *Sacrorum Ecclesiae Canonum inprimis Catholicam, et avitam Religionem sincere amplectantur: ad hoc studium nullus accedat, qui non in humanioribus primum artibus, et disciplinis Philosophicis probe versatus sit, ac linguarum Graecae, et Latinae cognitionem habeat. Prolyta a lectione, et auditione Institutionum, et Canonici, et Civilis Juris studium exordiatur, ac sedulam operam in eo collocet, ut utriusque Juris titulos memoriter teneat: dictata Doctorum fideliter excipiat: Doctorem in suggestu docentem non perturbet: veste deformi, militari chlamyde, aut varii coloris toga non utatur; sed honesta, et gravi pro status, et ordinis ratione: a die admissionis in hoc totus incumbat, ut ordinarias, et extraordinarias Antecessorum lectiones audiat, et fideliter excipiat, disputationibus-*

busque publicis intersit. Estas breves, y bien meditadas cláusulas, que por la autoridad del Señor Enrique el Grande se elevaron á Estatuto de aquella Universidad, comprehenden quantas disposiciones internas, y externas son necesarias para el estudio del Derecho Canónico, y para toda asistencia á las Aulas: no perderémos de vista en la propuesta del método tan provechosos documentos, que debian recordarse para todas las demas Facultades, y Ciencias.

Queda con esta idéa muy apetecido el estudio de las Lenguas, y propuesta la proporcion que tenemos con la fundacion del Colegio Trilingüe de que se habló en el Supuesto 5: queda tambien sentada la necesidad del estudio del Derecho Civil, y sus Instituciones, no obstante haberlo prohibido nuestro Fundador, como se dixo en el Supuesto 1: no habiendo, pues, que detenernos, ni en el establecimiento de Cátedras para todas las partes, y noticias preliminares convenientes al Derecho Canónico, lo que como para las del Derecho Civil se hace dificil en la situacion presente; ni en que esta Facultad debe igualmente empezarse por sus Instituciones, y elementos, como todas; podrá reducirse el Curso de Cánones á dos Cátedras, variando la asignatura de las dos mas baxas de esta Facultad, que la Constitucion llama menores de Decretales, en la enseñanza, y esplicacion de las Instituciones, y de algunas materias de las Decretales; pues siendo la señalada en la Constitucion de diferentes Títulos de ellas salteados, sería esto de poca utilidad para el Discípulo en los principios: demas de que en el estudio de toda la Instituta que se propone, se comprehenden

tam-

tambien los elementos, y reglas de los Títulos que sirven de objeto á la enseñanza asignada en las Constituciones á dichas dos Cátedras.

Las quales, y demas que irá propuesto podrian ocupar dos años, y en ellos, siguiendo siempre el Discípulo á su Maestro, pudieran darse primero algunas Nociones generales de la Legislacion Canónica, y su objeto, y uso en las acciones de la vida humana, con el órden de los Títulos de todo el Cuerpo Canónico que hoy conocemos, y las Rúbricas del Decreto, y modo de citarle, reducido á la práctica, todo por vía de Proemiales, con la brevedad, y concision necesaria á la generalidad que ha de observarse en este tiempo; y solo para que sirva de suplemento en cierto modo á la falta de Historia Eclesíastica, que tanto importaba tener sabida ántes de entrar en este estudio.

A lo qual seguirá el de la Instituta, reglas, y axîomas generales, y principios de todas las materias, y Derecho Canónico, dando en el primero de estos dos Cursos sus cinco Libros, con las reglas de Derecho, que ya no consumirán tanto tiempo como ántes del Curso Civil. Antes de terminar este primer Curso, sería bueno que estudiasen tambien algunos preceptos, y elementos de lo Criminal, formando á este fin un Tratado breve comprehensivo de ellos en lo temporal, y eclesíastico, de lo que hay falta en las Escuelas, y aumentándolo al volúmen que se propondrá para las Instituciones Canónicas: con lo que destinando un día de la semana para recopilar, y repasar las lecciones de toda ella, y esplicar algunas reglas de Derecho, y otro para las Conclusiones privadas,

lo mismo que en el Curso Civil, pueden los Discípulos quedar en este año capaces de emprehender los Comentarios de las Decretales, y algunas de sus materias mas esenciales, de que se dirá despues de propuesto el Autor por quien se han de dar dichas Instituciones.

Este es un punto de la mayor consideracion en todo tiempo, pero en el del insinuado juramento mucho mas: siempre fue justo el descartar muchos principios, vertidos por los Canonistas ultramontanos, y opuestos á los derechos de la Corona; pero debe ser mayor el cuidado, mediando una obligacion solemnemente jurada: no hay lugar aquí de hacer la crítica de las Instituciones Canónicas, que conocemos; eran menester largas disertaciones para desempeñarlo con acierto, aprobando unos Autores, y desechando otros, y al fin reconociéndolos nuevamente todos: esta sería una obra molesta para el Consejo; y así suspendiendo el dar razon de las causas, y motivos de no escoger los que generalmente se han usado hasta aquí, no obstante el buen método entre otros de Andres Valense en sus Paratitlas ha creido el Claustro, que por ahora no hay obra mas oportuna para la enseñanza de los Elementos, y Canónica Instituta, esenta de principios contrarios á los derechos de la Regalía, que la de Inocencio Cironio, Profesor, y Cancelario de la Universidad de Tolosa.

Este sólido, y profundo Canonista, aunque requiere algun conocimiento de la Lengua Griega, que se podrá hallar en los Cursantes, verificados que sean estos establecimientos, escribió con mucho acierto; y aunque no incurre en la tacha de extender mas de lo justo la Potestad Eclesiástica,

tam-

tampoco en el extremo opuesto es reprehensible, ni se aparta de constituir á cada una de las dos en los límites proprios, y conformes á su naturaleza, y mutua dependencia en que fueron por Dios instituídas: verdad es que al fin de cada título apunta las prácticas derogatorias del Derecho comun, y en ellas habla de las tocantes á aquel Reyno, mas este no es defecto; porque demas de ser conformes á las de este algunas, podrá servir de modelo á nuestros Maestros, para introducir á su exemplo con oportunidad en los títulos, y materias, las observaciones, y notas correspondientes de la conformidad, ó discrepancia de nuestro derecho Patrio; lo que sin duda, entre tanto que se halle hecho á lo que nos impulsa el vuestro Consejo, requiere mucho estudio, y extension de Doctrina en el Maestro; y en fin, no obstante que el método de este Escritor no es tan Escolástico en sus locuciones, le prefiere el Claustro á otras Institutas por la justa demarcacion de las Potestades, Eclesiástica, y Real, que es el escollo general de los demas.

Bien ha tenido presentes el Claustro las Instituciones del Abad Fleurí, cuyo solo nombre es bastante para elogio de sus Obras; pero le ha detenido el no haber guardado en ellas el órden de los Títulos de las Decretales, y haber omitido algunos, cuya disciplina aunque inveterada, siempre son necesarios sus principios, y fundamentos; como no se propuso escribirlas para la enseñanza pública, segun lo significa en el Prólogo, las hizo en lengua vulgar, y todo el conato le fixa en lo esencial para el uso del Derecho Canónico de los Tribunales, y disciplina moderna de aquel Reyno; con todo eso, debieran los Maestros usar de ella

para la esplicacion de las partes que tocan al Derecho Canónico universal; y para aprovecharse de su importante, piadosa, y sólida Doctrina, en la formacion de otras que escribiesen conforme á las idéas, y mente del vuestro Consejo, comprehensivas de toda la enseñanza de nuestras Escuelas en esta parte.

El segundo año, y Curso de Derecho Canónico, en que ya tenemos al Cursante con el estudio hecho de la Instituta Civil, Canónica, y Criminal no arroja tanto tiempo, como desearia el Claustro para el estudio de los Comentarios del Cuerpo Canónico: es fuerza tener presente, que segun el Plan propuesto, al fin de este Curso se le ha de conferir el Grado de Bachiller, mereciéndolo su exámen, y exercicios últimamente mandados, pues ya cuenta seis años de Estudios mayores con el de Dialéctica, y Filosofía moral, tiempo que puntualmente piden nuestras primitivas Constituciones en el título 53, para este Bachilleramiento, por lo que no sería razonable mayor detencion: es necesario que en este Curso defienda un Acto mayor, ó menor, cuyas materias piden estudio, y tiempo: demas de esto, que la Real Cédula de S. M. tiene ordenado el quarto de hora de Interrogatorio, requiere refrescar mucho las Reglas de Derecho, sus limitaciones, y otras cosas, en que debe consumirse algun tiempo, por lo que se hace dificil dar un Curso Canónico entero, que puedan estudiar en este año, ó no lo harán sinó con precipitacion.

Aunque quantos hablan de los estudios necesarios en los Jueces, dan por sentada la necesidad de la disciplina antigua, y moderna, y sus Reglas,

pa-

para comparar una con otra, y recurrir en muchas ocasiones á la primera, siempre se han convenido en que debe empezarse el estudio por la moderna, y presente, tomando despues la de otros siglos precedentes: el tiempo en que se mueve esta duda, es el mismo en que tenemos al Cursante, esto es, despues de estudiadas las Instituciones Canónicas: aquí es donde se necesita mucho cuidado, y conocimiento para prescribir el estudio fructuoso del corto tiempo que nos resta, para llegar al Grado de Bachiller, que para muchos ha de ser el término, y conclusion de la asistencia á las Aulas: no faltan Comentarios que poderles señalar, comprehensivos de todo lo mas esencial del Derecho Canónico, y Disciplina presente; Pedro Gisbert dió un Curso, intitulado *Corpus Juris Canonici per regulas naturali ordine dispositas*, que sería mas apropósito que otros muchos, sinó se estendiera á tres volúmenes en folio, que harían mas dilatado este estudio de lo que permite este Curso, ocupado con lo que va insinuado.

Hay otros mas breves, como el de Engél, bien conocido, y el de Henrico Zoésio, pero tienen el inconveniente insinuado, principalmente en los títulos nombrados, y en las materias que se rozan con la regalía: á la verdad, se conocen pocos, entre los que corren libres de prohibiciones, que no tengan este defecto, no se mezcla el Claustro en los motivos, esto no le toca por ahora; pero es cosa cierta que llegando al punto de echar mano de Escritores para la enseñanza compatible con el juramento últimamente mandado, nos vemos en estrecho, y dificultad de encontrarlos: es necesario hallarlo todo, el método para la Escuela, y la se-

paracion de principios ultramontanos en algunas materias, y de esto hay poco.

En España ha habido sabios, y piadosos Canonistas, que supieron concordar sólidamente el Sacerdocio, y el Imperio, sin traspasar los límites de cada Potestad; pero sus doctrinas, y obras no son para las Escuelas, porque en lo general se trabajaron conforme ocurrian los casos, ó controversias particulares, anexás á sus cargos, ó empleos, poco, ó nada en método isagógico, ni por comentos proprios para que los Discípulos se radiquen en los principios compatibles con la Regalía: los Comentadores Regnícolas, que conocemos tienen esta falta, y tropiezo en las materias indicadas; generalmente han sido mas cuidadosos los Canonistas de Francia de los Derechos de la Corona, y de las libertades de la Iglesia Galicana, cuyas dos fundamentales máxîmas versan sobre la extension, y límites de la Potestad de la Iglesia, y su Cabeza visible, y sobre el modo de ponerla en uso: los nuestros no tanto, casos prácticos pudieran referirse, que comprobasen lo ilimitado que ha sido esto ántes de ahora, mas no son necesarios.

Deberá, pues en juicio del Claustro asignarse á los Cursantes en este segundo año, alguno de los citados Engél, ó Zoésio, pues el Gisbert, y otros son muy dilatados, por los que teniendo el Maestro mucho cuidado de descartar en los respectivos lugares lo contrario á la observancia del juramento, hagan su estudio, poniendo mayor conato en aquellas materias mas conducentes á las prácticas presentes, como el órden de los juicios, lo beneficial, y derecho de Patronato, lo de Diezmos, y en fin, todo lo que la prudencia del Maestro tubie-

se por conveniente á los objetos indicados; y muy señaladamente, y con alguna mayor extension que estas, la de las Potestades, espiritual, y temporal, instruyéndolos del juramento que en la recepcion de Grados deberán prestar, y observar por lo restante de su vida.

No se puede conocer la fuerza, y virtud de una Ley, si se ignora á que potestad pertenece la legislacion en aquella materia; por esto es muy necesario establecer los principios de la uniforme concordia, y mutua dependencia, establecida por Dios entre los Depositarios de las Potestades: es menester penetracion, para discernir las que, pareciendo usurpaciones de una á otra, no lo son realmente; pues habiendo Dios confiado á los Soberanos la Proteccion de la Iglesia, y á los Pastores de esta el cuidado del cumplimiento de las Leyes de aquellos en general, no se debe admirar el hallar disposiciones Canónicas en lo temporal, y Reales en lo Eclesiástico, ni desde luego deben reputarse usurpacion: estos conocimientos son muy necesarios para escusar controversias, y establecerse en unos principios sólidos, los que han de entrar en los cargos de la judicatura, y patrocinio de las causas.

Y así, el Maestro destinará un espacio competente, para que los Discípulos tomen los principios necesarios al conocimiento del primitivo estado de toda jurisdiccion, conforme á la alta naturaleza en que Dios la estableció, segun consta de la Sagrada Escritura, y de todos los cuerpos legislativos, incluso el Código de Justiniano, y el Teodosiano, descendiendo á la sucesion de los tiempos, y último estado de cada una, considerada en

sus

sus justos márgenes, para cuyo efecto no se limitará el Maestro, ni el Discípulo al Autor de la asignatura, sinó que quedará esto á su eleccion, supuesto que el vínculo del juramento le hará mirar esto con la circunspeccion debida; mas no se habrá de detener mucho, pues como va dicho, no se han de apurar todas las dificultades en las Aulas, algo ha de quedar al estudio privado, y mas quando las Ciencias son de tal naturaleza, que quanto mas conocimiento se tiene de ellas, se duda mas, y nacen mas graves dificultades: en la argumentacion, y funciones escolásticas se podrá aspirar á esto, mas no en la esplicacion de los Maestros.

GRADO DE BACHILLER, Y CONCLUSION del Curso.

VErificado este Estudio con las demas calidades del citado Estatuto de Paris, hasta fin de Quaresma de este segundo año, debe el Maestro pensar en la habilitacion de los Discípulos para el Grado de Bachiller, y defensa del Acto mayor, ó menor, que está mandada: debiendo, pues, conferirse *in utroque jure*; si el vuestro Consejo estimase la propuesta hecha en el Supuesto I, es necesario que el exámen, y exercicios sean en ambos Derechos, para lo que podria quedar establecido, que el Acto fuese de una materia Civil, la leccion, y su Conclusion Canónica, y las preguntas del último quarto de hora de uno, y otro Derecho: en todo esto pudiera el Catedrático ocupar despues de Quaresma muchos dias, ensayando á los Discípulos, sin perjuicio del estudio ordinario en una de las lecciones.

El referido Acto se podria hacer en el mes de Mayo, y no ántes, para que los Exâminadores tengan presente su desempeño, quando hayan de votar su aprobacion, ó reprobacion, dexando para el de Junio el otro exámen de leccion, argumentos, y preguntas, á no ser que fuese tan crecido el número de los Graduandos, que no alcanzase este mes, que, como irá propuesto, deberá ser el último del Curso; en cuyo caso podrian facilitarse otros medios, de hacerse en Aulas distintas muchos en un dia, ó los que mejor pareciesen, mas no estamos por ahora en la necesidad de excogitar estos arbitrios, que el crecido número de Graduandos hagan indispensables.

Nuestras Constituciones primitivas al título 53 previenen, que para este Grado de Bachiller se hagan doce lecciones públicas; pero estando dispuesto por la citada providencia de 24 de Enero de 1770, con mas utilidad, que en todas las Universidades se guarde lo mandado en ella con perfecta uniformidad, derogando todo lo contrario, deberia cesar esta obligacion, aunque hubiera estado en práctica, lo que no sucedia: este exercicio de la leccion, tan apetecido en nuestras Constituciones, no le halla el Claustro tan útil, como se creía en otros tiempos: la práctica convence que esta Funcion es algo equívoca, y que muchos insuficientes la desempeñan tal vez mejor que otros mas aprovechados: las causas estan patentes; hay mucha copia de ellas en todas partes, y quando no tengan hecho estudio anteriormente, como suele suceder, el que tenga mas facilidad de mandarla á la memoria, recitará con mas lucimiento que otro, aunque tenga mas estudio: esto acontece en cier-

tas edades mas freqüentemente, sin que sea justo calificar por eso de mas suficiencia al primero: esto se conocerá mejor en los argumentos.

Verdad es que aquí están mandadas muchas lecciones solas, y sin argumentos, como estas, y las de oposiciones á Catedras, pero el vuestro Consejo tiene ya últimamente establecido nuevo método de oponerse con leccion, y argumentos; por lo que llegando á este caso, no puede omitir el Claustro la observacion, que tiene hecha, de que el cuidado de llenar la hora, que por lo general se manda aquí, es de tanto peso para los que no son muy jóvenes, que arrastra todo el conato, y no dexa tiempo en las 24 horas de puntos para el estudio de la materia, á no ser que la leccion vaya llena de ripio, y fárrago inútil; por cuya causa se ven con freqüencia funciones de Escolares sobresalientes, que en los argumentos, y respuestas serían de mayor lucimiento, si las lecciones se reduxeran á media hora, en que parafrásticamente se expusiese el Texto.

Mas en todo caso, demas del serio encargo que hace S. M. del rigor con que se debe conferir el Grado de Bachiller por su notable importancia, ponderada en la Real Cédula, y su Artículo III, y por el desprecio á que lo habían conducido los abusos en su colacion, todavía quien conoce el temperamento de las Universidades, la facilidad con que va decayendo en ellas la observancia de Estatutos, y Reales órdenes, por contemplarse todo materia graciosa, mediar recomendaciones, y otras causas que la experiencia, y gobierno inconstante de esta Universidad hacen visibles, no puede dexar de recordar ser necesario que demas de juramentar á los

Exâ-

Exâminadores, asistiese tambien persona que diputase el Claustro de cada Facultad, con obligacion jurada de reclamar qualquiera falta de cumplimiento que observase en esto de exámenes, y su aprobacion; pues sería gran dolor que una providencia tan necesaria, y bien meditada viniese á quedar con el tiempo sin cumplimiento, siendo así que en cierto modo es menester mas rigor en esto, que en los Grados de Licenciado respectivamente, por los públicos perjuicios de toda la Nacion, que causa el uso de la reprehensible benignidad, lo que deberán meditar mucho los Exâminadores, y Maestros, no solo en esta parte, sinó en la de no rendirse á ruegos importunos de dar la Cédula de Curso, y aprovechamiento ántes de tiempo: es menester confesar, que ninguna precaucion está de mas en esto; apenas hay una materia mas expuesta á fraudes, que la presente: el Claustro no inculca á nadie; desea el futuro remedio en desempeño de las órdenes del vuestro Consejo.

EXERCICIO DE CONCLUSIONES *Dominicales públicas.*

QUeda propuesto, que en cada semana ha de haber un dia destinado á exercicio de Conclusiones privadas, á direccion de los Catedráticos, tomando los asuetos que hubiere en ellas: restan las Fiestas de precepto, y Domingos; los primeros se podrán destinar á los actos voluntarios, que los Profesores quieran presidir, y á las Repeticiones de Pública para los Grados de Licenciado, que se ofrezcan, como está mandado en el título 54, n. 2 del Real Reforme, prohibiéndolas en otro ningun día,

día, pues no siendo esto muy freqüente, podrán alcanzar muy bien, segun el estado actual de este exercicio.

En los Domingos, supuesto estar mandado, como se dixo en el Supuesto VI, por la Constitucion 55, núm. 5, haya Conclusiones de Cánones, que las tengan los Doctores, y Catedráticos, parece al Claustro proponer, que mediante haber dos Academias de esta Facultad, situadas fuera de la Universidad, está fácilmente arreglado este exercicio, con solo trasladarlas á ella, poniéndolas á la direccion del Claustro con las declaraciones convenientes, para que en una sean los exercicios en Derecho Civil, y en otra en Canónico; y los Cursantes de cada Derecho sean Actuantes, ó sustentantes, y los Doctores, y Licenciados, y aún los Bachilleres de la nueva forma Presidentes: estas Conclusiones debiendo ser autorizadas, pudieran servir á los Cursantes de quarto año de aquel Acto menor que les está previamente mandado para la recepcion del Bachilleramiento: por este medio se logra el cumplimiento de la citada Constitucion, y la conservacion de las enunciadas Academias, que el Claustro reconoce haber sido de grande beneficio en la situacion de enseñanza que aquí se conocía, y se consigue tambien la extension del aprovechamiento, y las presidencias á los que mas las necesitan, y se arreglan las cosas conforme á lo últimamente mandado por S. M. en el año próxîmo pasado, con beneficio de todos los interesados en estas Funciones, y Exercicios, y de los Colegios, cuyos individuos no se alistaban en estas Academias.

Lo que podrá muy bien ser compatible con la sus-

suspension de todo exercicio en horas lectivas dentro, y fuera de la Universidad, como está mandado en Cédula Real, modernamente expedida, y en nuestras Constituciones, tít. 45, núm. 2, del Reforme; siempre que se hagan en dichos Domingos por la mañana en dos Aulas distintas, á que no sea necesaria la asistencia del Rector, con que á nombre del Claustro asista persona autorizada á cada una, como se previene en otra Real Cédula de Creacion de Directores de las Universidades en su Artículo 37, para los fines allí insinuados; y en fin, del modo mas fructuoso, como tiene entendido el Claustro estar mandado en Salamanca para todas las Facultades; con cuya providencia se asegura la asistencia á las Aulas, y se evita la desercion ántes insinuada, y todo corre baxo una misma mano del Claustro, logrando por estos medios habilitarse los Cursantes para la obtencion del Grado de Bachiller, y retirarse de la Universidad con una competente suficiencia los que no premediten tomar los Grados mayores.

LECCIONES DIARIAS, SALARIOS de estas Cátedras, duracion del Curso, y Colegios.

ESTOS quatro años de Jurisprudencia Civil, y Canónica bien pudieran dividirse en dos Cursos de cada Facultad; de modo, que en los Catedráticos no hubiese tránsito desde el Derecho Civil á la enseñanza del Canónico, ni al contrario, sinó que acabados sus dos años, ó volviesen á empezar, no resistiéndolo el Decreto últimamente expedido en punto á la duracion, ó se sacasen á

Concurso: esto tiene el inconveniente de que no acabaría el Discípulo toda la Jurisprudencia con el mismo Maestro con quien la empezó, que es la mente del Consejo: por otra parte, siendo el estudio, y Grados en ambos Derechos, debemos suponer igual instruccion de uno, y otro en los Maestros; y así pudiera establecerse, que el Catedrático empezase por el Derecho Civil, y acabase en el Canónico, siguiendole el Discípulo todos los quatro años, con lo que quedarian estas quatro Cátedras iguales en honor, y renta, y sin ascenso entre ellas, pues todos los Maestros empezarian por el primer Curso, lo mismo que ha sucedido siempre aquí, y en todas partes con las Cátedras de Artes, y todos los años empezaria Curso.

El verificar las dos lecciones diárias, que han de darse á los Discípulos, una por la mañana, y otra por la tarde, en que repase la misma materia con atraso de quatro, ó cinco lecciones, no tiene otro medio que gravar á los Catedráticos con la leccion de que les relevó el Real Reforme, como se dixo en el Supuesto II, y consta del tít. 52, núm. 1; á no ser, que para no hacer esto se dupliquen los Maestros, ó se escogitase el medio de que mandase el vuestro Consejo el establecimiento de Repasantes, que hiciesen esta esplicacion de la segunda hora, cuyo nombramiento anual se practicase por el Claustro, escogiendolos entre los Doctores, y Licenciados, y no de los Bachilleres, mediante deber ellos todavía asistir á otras Cátedras, como irá propuesto; cuyo mérito, debiendo ser gratuito, fuese de la mayor recomendacion para la obtencion de Cátedra al tiempo de las vacantes: este es un medio, que al Claustro ocurre en el es-
tre-

trecho de haber de gravar á los Catedráticos con una hora mas en cada día, sin aumento de dotacion.

La que deberán tener, que es otro de los puntos mandados tocar, supuesto que no se verifique algun aumento de rentas para esta enseñanza, no se puede nombrar sin rubor: claro está, que unos cargos tan honrosos, y tan importantes, como se dirá mas adelante; y por otra parte de tanto estudio privado para desempeñar con acierto las lecciones públicas, están pidiendo de justicia unos salarios, y dotacion competente á la sustentacion necesaria, segun la exîgencia de los tiempos: no hay para que se detenga el Claustro en persuadir una cosa tan notoria: en esta Ciudad no puede sufragar á ella menor cantidad que quinientos, á seiscientos ducados, mayormente en estas inferiores de esta Facultad, que por lo general recaen en los que ni son Canónigos, ni tienen otro recurso, lo que no sucede en las de Teología, y Medicina; pero si el zelo del Consejo no proporciona medios de aumentar estas dotaciones, como puede, distribuída la renta de las dos Cátedras mas baxas de Cánones, y de las de Instituta, que entre todas componen 740 ducados, les corresponde por iguales partes á razon de 1017 reales á cada uno; cantidad no solo corta, sinó vergonzosa para una Universidad tan dotada como quedó esta, y para que con el aumento indispensable de trabajo que han de tener, puedan ser apetecidas por gentes de desempeño.

En quanto á duracion del Curso, nada había aquí que apetecer, si se observase lo mandado en las Constituciones: principia el Curso en 25 de

de Agosto, y da fin en 10 de Julio, segun lo prevenido en el tít. 37, numerando los asuetos: y con efecto, para los Maestros de toda esta duracion es el Curso; pero en la asistencia de Discípulos no ha solido empezar el Curso hasta bien entrado Noviembre, y en concurriendo unos dos meses, ya pedian como de justicia la Cédula; de modo, que en fines de Enero ya se empezaban á conferir Grados de Bachiller, entrando en la cuenta de los cinco aquel Curso, y todo el restante tiempo, que querrá decir cerca de ocho meses, el Catedrático por sí, ó por Substituto, tiene el gravámen de asistir infructuosamente una hora cada dia, cosa que repugna á toda buena razon: la duracion del Curso debe ser igual para el Maestro, que para el Discípulo.

Esta pudiera ser aquí de nueve meses, empezando en primero de Octubre, y acabando en fin de Junio; así porque el calor es algo excesivo en los tres restantes meses, como por ser necesario algun descanso en las fatigas del estudio; y no dexando mas que unos diez dias por Navidad, y otros tantos por Semana Santa, compondrian en todo ocho meses bien cumplidos cada año, que bien aprovechados, no se puede dudar del copioso fruto que producirían: los asuetos, ó por lo menos uno en cada semana, quedan conmutados en el exercicio privado de Conclusiones; los demas, si los hubiere, fácil le es al Consejo suprimirlos.

Tan larga permanencia del Cursante en la Universidad fuera de su casa, y con el subido precio de los Abastos, ha de ser muy costosa á los Padres, y Cabezas de Familia, que deben sustentarle; esto pudiera apartar á muchos del estudio: es ne-

necesario tener presentes estas cosas para no alargar mas de lo preciso la duracion de los Estudios; si por un camino se gana de aprovechamiento, por otro se pierde de concurrentes; para ocurrir á este riesgo, y mirar por el fomento de las Letras, hallaron medio así el Fundador de esta Universidad, como otros grandes Varones de su tiempo á exemplo suyo; este objeto, y no otro alguno pudo inspirarles tanta fundacion de Colegios, aquí especialmente fueron muy dados á ellas en el primer siglo; y aunque todavía subsisten algunos, muchos se han extinguido por uniones, y decadencia de rentas.

Bien reconocieron, que para alivio de muchos pobres, en quienes se hallan á las veces talentos claros; y para que durante la separacion de sus casas todos tubiesen recogimiento, y educacion, convenían mucho los Colegios en las Universidades: con estos loables fines hicieron tantas fundaciones á expensas de sus caudales, y crecidos fondos; las Constituciones de todos ellos no respiran otro objeto que el alivio de pobres, y el recogimiento; pero es el caso, que por abusos, y corruptelas se han invertido estas intenciones, los pobres no son aliviados conforme á su mente, y trastornados los medios sucede lo mismo con los fines: por otra parte en muchos de ellos han decaído con el transcurso de los años notablemente las rentas; por lo que, ó se vén reducidos á un cortísimo número, y casi perdida la figura de Comunidad, que solo se conserva en las paredes, ó no pueden sus individuos ser asistidos con lo mas indispensable á la vida humana.

Esto tiene muchos inconvenientes, que no es

 lu-

lugar este de enumerar; y á la verdad convenía aplicar algun remedio, que hiciese los Colegios tan provechosos, como sus Fundadores se propusieron: á este fin se hacen necesarios los medios que la penetracion del Consejo tenga por convenientes, como uniones de los mas despoblados á otros, y mas útil inversion de estos bienes, y rentas tomadas en globo; reformacion de gastos abusivos, admision á menos costa, y mas temprana en los de Jurisprudencia, para que asistan desde allí á las Aulas, dando tambien á todos Rectores mas entrados en años, con lo demas que no es ocasion de exponer por menor, aunque sea un ramo muy esencial de la enseñanza pública.

ESTUDIOS DE LOS BACHILLERES, *que aspiran á Grados mayores, y á Cátedras de Jurisprudencia.*

Establecido el Plan metódico de la enseñanza necesaria para el estudio de la Jurisprudencia, hasta la obtencion del Grado de Bachiller en ambos Derechos, con la posible conformidad á las intenciones del vuestro Consejo, á la naturaleza de su objeto, y al estado de esta Universidad, llega el caso de que el Bachiller, ó dexa las Escuelas, destinándose á la instruccion de la práctica Forense, y el método que hubiere de seguir entónces, no pertenece á nuestra inspeccion, ó premeditando recibir los Grados mayores, y seguir las Oposiciones á Cátedras, permanece en la Universidad á fin de hacer los estudios convenientes al Magisterio, que deben ser algo diferentes de los que necesita el que desde luego se dedica á los Tribunales, como

mo el vuestro Consejo lo indica en su Real Orden comunicada.

Siendo el cargo del Catedrático esplicar el verdadero sentido del Texto, y responder á las contrariedades que puede formar en el dilatado campo de los mismos Textos y principios de Derecho la profunda meditacion, y travesura de todos los entendimientos, bien se dexa conocer quanto estudio, quantas nociones, y erudicion le son necesarias, no solo para satisfacer de pronto á las dificultades que no nos consta lo hiciesen hasta segundo, ó tercero día el mismo Ulpiano, Escévola, Papiniano, y demas Jurisconsultos, sinó aun para hacerlo con el mismo, ó mas largo plazo: es constante, que el Magisterio pide mas estension de doctrina que el Patrocinio de las causas, y decision de las que generalmente ocurren: este requiere sólidos, y fundamentales principios, y mucho conocimiento de las prácticas equitativas, acaso aparentemente contrarias á la superficie de las leyes, aunque conformes á la mente del Legislador, segun los preceptos de la Epiqüeya, cuyo oficio consiste en estos conocimientos; mas no tiene duda, que muchas noticias de legislacion, y disciplina antigua, que puede pasar en el Avogado por erudicion dispensable, es en el Maestro público esencial para una enseñanza completa: no sufre el Magisterio, que en la materia que sirve de objeto á la esplicacion, se ignore cosa alguna de lo practicado en los gobiernos bien regidos: las dudas de los Discípulos á todo pueden estenderse; todo puede ser necesario para su satisfaccion.

Tampoco pretende el Claustro persuadir, que la ciencia del Catedrático, aunque mas estensa

por

por otro camino, comprehenda, y abrace la del Avogado práctico, y la del Juez; ántes no en sola una parte se encuentra escrito, que el insigne Cujacio, que puede pasar por el primero de los Maestros del Derecho, era ignorante en la direccion de negocios prácticos: ellos, á juicio nuestro, son dos oficios distintos, que como ramos de un tronco, aunque se dividen á un cierto tiempo, conspiran á un mismo fruto, y objeto; solo que no pudiendose acomodar á la práctica con la oportunidad conveniente los principios que se han estudiado, sin haber tenido presentes algunos modelos de procesos, dirigidos, y gobernados entre Partes nada omisas en aprovecharse de los descuidos de la contraria, es sumamente necesario andar este camino para entrar en los negocios de la vida civil con acierto; lo contrario es muy expuesto á yerros de funestas conseqüencias: verdad es tambien, que la facilidad con que se impone en estas formalidades el que una vez fue dignamente Maestro, es mucha; esto lo conocen todos, no hay para que probarlo.

Volviendo, pues, al Catedrático, y á los Estudios que se deben hacer por los que aspiren á serlo en los quatro años siguientes al Grado de Bachiller, no disimula el Claustro, que si entre tanto número de Escritores, que tenemos en esta Facultad, se hubiera alguno, ó algunos dedicado á la formacion de una obra colectiva de todo lo contenido en la Legislacion Canónica, anterior al Cuerpo que conocemos, entresacando en cada materia, sin dexar ninguna intacta, lo necesario á dar el conocimiento conveniente, entrando despues en todos los libros de dicho Cuerpo corriente,

te, y dando fin en las variaciones determinadas en el Concilio de Trento, en las reglas de Cancelaría, y en lo adoptado por nuestras Leyes Reales, en las diferentes materias en que se hallan íntimamente unidos estos dos Derechos, habría hecho un gran servicio á esta Ciencia, podrían darse estas obras en estos quatro años, escusando Cátedras de Disciplina, y Derecho Patrio, por estar embebido casi todo esto en la referida enseñanza.

Lo mismo debe entenderse del que hubiese hecho, á continuacion del Derecho Romano, esta diligencia con toda nuestra Legislacion, desde el principio de esta Monarquía; porque no tiene duda, que quando á un tiempo mismo se registran las Leyes de todos los siglos sobre una materia, se retienen con mas facilidad las últimas, y su contexto, y se toman radicalmente los principios, y fundamentos que juegan, y variaciones ocurridas, como de las causas, y motivos, que en la vicisitud de los siglos las han hecho necesarias: no conocèmos obra de esta naturaleza; y aunque el estudio puede hacerse de este modo, es necesaria mucha copia de libros raros, y costosos, y conocimiento de Cronología, que pudiera incluirse en la obra, estando por el órden de tiempos.

No se puede dudar, que este era un objeto, y obra dilatada; porque á la verdad comprehende mucho este Plan; pero propuesta la idéa de destinarse al uso de las Escuelas, despues de tomados los elementos de los Derechos, podria evitarse mucha de su extension, como sucedió en la formacion de la Instituta de Justiniano, en que se compendió todo el Cuerpo Civil de los Romanos, tan dilatado como saben todos: y como quiera, sería esta una en-

ciclopedía, y tesoro inestimable de esta Ciencia, que conservaría inmune del estrago de los tiempos toda la historia legal, y la tradicion. Para los muchos que han publicado copia de volúmenes, hubiera sido cosa fácil, porque en efecto tubieron sabida toda la Legislacion, segun echan mano de ella en las ocasiones, y es lástima que no se propusiesen esta provechosa idéa: ningun tiempo mas á propósito para esta obra que el presente, en que ya hay lo suficiente de Comentarios, y materias.

Entretanto se hace preciso proceder á la propuesta del estudio que deben hacer los Bachilleres en los quatro años á que reduxo el Real Reforme en la Constitucion 54 los cinco, que por la primitiva del mismo número estaban mandados correr desde el Grado de Bachiller, hasta el de Licenciado; lo que no puede menos de reconocerse útil, y conforme á las Leyes Reales, y á la uniformidad con otras Universidades, y con los años de Pasantía necesarios en todo el Reyno. Para establecerse dicho Estudio de los que vendrán á ser Maestros, nada debia omitirse del Derecho Romano, Pontificio, y Patrio: serían oportunos otros tres Cursos de á dos años; mas no cabiendo estos, y no debiendo dilatar demasiado los Estudios, nos ceñirémos á las quatro Cátedras, que restan hasta las ocho que tenemos, omitiendo otras nuevas del Cuerpo Civil, y sus Comentarios, que podrian ser de mucha utilidad, con la esperanza de que el exercicio de la argumentacion, y funciones en la Academia de esta Facultad suplirá esta falta, y tomarán en ellas mucho conocimiento de las Leyes Romanas: y por último, aunque no adelantémos todo lo necesario, siempre queda extremamente

mejorada la enseñanza del Derecho Civil en esta Universidad, que como mas urgentes acude á los Derechos Canónico, y Patrio, á que se destinarán estos quatro años, y sus Cátedras, que entre todas, y sin ascenso, pudieran formar otro Curso quadrienal en la misma forma que las destinadas á la enseñanza anterior al Grado de Bachiller.

Los dos primeros años podrán dedicarse al estudio del Derecho Canónico antiguo, y moderno, en que se comprehende la disciplina, y variaciones que recibió, luego que desterrado el Paganismo se difundieron á todos las luces de la Fe Católica, inclusos los Emperadores, y Monarcas de los Países Cristianos; cuyas primitivas Leyes, habiendo tocado estas materias, sirven de mucho gobierno para su conocimiento, de que es buena prueba el Código Teodosiano en su libro 16, y el de Justiniano en el primero, y otras partes, demas de las de toda nuestra Legislacion, tan avenida con los Concilios Nacionales, cuya celebracion procuró, y autorizó generalmente la presencia de nuestros Reyes, principalmente en Toledo: nada mas arduo que señalar Autores para este Estudio: llegando á este punto se podría apetecer tiempo para exâminar la multitud de Escritores que se conocen, y escoger lo mas apropósito por la seriedad del asunto, que queda ántes calificada.

Mas no siendo esto fácil, ni justa mayor detencion, ha parecido al Claustro cosa útil para empezar este primer año las *Praenotiones* Canónicas de Juan Doujat, Profesor de la Universidad de París, con su Compendio Histórico de este Derecho, y Cronología de los Papas; que aunque está en Frances dicho Compendio, tiene fácil remedio: es una

una obra la de dichas *Praenotiones* en un tomo en quarto, en que con mucha solidez, y sin sobrada extension se dan á conocer las fuentes, y todo lo necesario al Derecho Canónico, su estudio, y de mucha disciplina de la Iglesia en general, su autoridad, y estados de Jurisdiccion, y de los Concilios, con otras muchas nociones, que aunque generales, descubren al que ha de ser Maestro un campo fertilísimo en que emplear su aplicacion con fruto: estas dos obras no es cosa dilatada para este Curso; pero son suficientes para llenarle bien estudiadas, cabiendo solo algunas otras disertaciones de nuestra disciplina, relativa á los primeros siglos de la Iglesia, como las que tráe Cayetano Ceni en su obra, intitulada *Codex veterum Canonum Ecclesiae Hispanae*, de dos tomos en quarto, ó tomándolas de algun otro mas oportuno.

El segundo año podrá destinarse á la discipli na de todos los Concilios en general, tomando algun Recopilador, como Carranza, Cabasucio, ó Bails; en que observaría el Maestro la utilidad de hacer mansion, y estender el estudio á otros Autores mas difusos, y proporcionados quando llegase á los Concilios Nacionales, como por exemplo al Iliberitano, y á las muchas controversias que se le mueven; dando fin en todo caso por el Tridentino, y reformacion de mucha parte de la disciplina del Lateranense, celebrado por Inocencio III, que corrió por algunos siglos; haciendo todas estas comparaciones, y pasos con la estension, y solidez necesaria, como las advertencias de lo que se halla en estos Reynos, protestado, ó no recibido, que si se hace debidamente, no será poco el estudio del Maestro, y fruto del Discípulo. Para es-

esta enseñanza, y conocimiento de conformidad que hay entre los Concilios, y el Decreto de Graciano, cuya lectura, y estudio no está tocado en este Plan, podría aprovechar notablemente la obra de Carlos Sebastian Berardi, moderno, y conocido Escritor, vasallo del Rey de Cerdeña, dividida en quatro volúmenes; mas ya que parezca algo difusa para las Escuelas, no puede omitirse la observacion de que podrá ser á los Maestros de mucha utilidad su uso, como tambien á los Discípulos.

El estudio de las Leyes del Reyno, inclusas las de Toro por su mucha necesidad, se llevará los otros dos años, dándose en los principios con mas estension que en el Curso de Filosofía moral algun tratado *de Legibus*, *interpretatione*, *et epikeia*, á fin de conducirse con acierto en la inteligencia de aquellos casos, en que parece oponerse la Ley, á la razon de equidad: despues deberán tomar noticia de toda nuestra Legislacion, y sus diferentes Códigos, que aunque generalmente están comprehendidos en la Recopilacion, es necesario este conocimiento para la perfeccion: señalar Autores para este Estudio no ha parecido necesario, debiéndose hacer principalmente en las mismas Leyes, y no habiendo lugar para los difusos Comentarios que hay de ellas, y sus materias: cada uno procurará usar los mas bien recibidos en el Reyno; y aún convendría que para los que han de estudiar privadamente, tubiesen cuidado los Maestros de inspirar á los Discípulos el conocimiento de aquellos que en todo tiempo les podrían ser mas útiles en la práctica de los juicios, por la solidez de doctrina, y demas qualidades convenientes á la mejor interpretacion de las Decisiones.

LECCIONES, ARREGLO DE HORAS, y remedio de un atraso, que podria retraér de este Estudio, y de la Recepcion de Grados mayores.

SI la mente del vuestro Consejo es, que en este Estudio posterior al Grado de Bachiller tengan tambien dos lecciones los Discípulos, ó se habrá de aumentar otra hora mas á los Maestros, ó duplicar estos, ó serán necesarios los Repasantes propuestos para el Curso anterior al Bachilleramiento; con lo que solo queda la dificultad de que creciendo el número de los Cursantes con tanto extremo, que ni cupiesen comodamente en las Aulas, y tubiesen los descuidados proporcion para ocultar su desaplicacion, no alcanzaría un solo Maestro para cada Curso: no reputa el Claustro tan remoto este caso, á vista de las últimas providencias que cierran la puerta á los muchos arbitrios que ántes había para no asistir á las Universidades. No sería mucho, que dentro de pocos años se presentasen pasados de ciento en cada Curso, principalmente de los anteriores al Grado de Bachiller; y si tal sucede, ya de ciento arriba es demasiado número para un solo Maestro: entónces no hay otro medio que duplicarlos, y repartir los Discípulos, puesto que son de unas mismas materias: esta situacion sería apetecible al Claustro por lo florecientes que serían estas Escuelas, esperando que no faltarían medios en la piedad del vuestro Consejo para proveer de lo necesario.

Todavía, en quanto á las horas, y Aulas, resta

que arreglar lo necesario para no embarazarse unos á otros: si los Bachilleres Cursantes han de asistir á dos lecciones diarias, son menester diez y seis cada dia, sinó han de asistir mas que á una, son doce las lecciones: en el primer caso son necesarias tres Aulas; porque no habiendo en Invierno mas que seis horas útiles entre mañana, y tarde, se impedirían unos á otros con dos Aulas, y ocho lecciones por la mañana, y otras tantas por la tarde: entónces pudiera aplicarse á esta Facultad la Aula que quedó vacante por la extincion de las Cátedras de la Escuela Jesuítica, con la que habría tres en que repartir las lecciones; mas no siendo estas sinó doce, que es el segundo caso, es practicable en dos Aulas, aprovechando tres horas por la mañana, y tres por la tarde.

Con el estudio de estos ocho años entiende el Claustro ser la mente de S. M. que puedan los Bachilleres oponerse, y obtener Cátedras, aunque no sean Licenciados, y no desde luego que hayan recibido el Grado de Bachiller: aunque en la Cédula de 24 de Enero de 1770, y su Art. XV, solo se expresa deber ser Bachilleres para entrar en el Concurso de Cátedras, es claro estar concebida la necesidad del estudio posterior, pues demas de ser conforme á nuestra Constitucion 54, núm. 16 del Reforme, que los Bachilleres tengan quatro años de tales, para oponerse á las Cátedras; en vano se establecerían estos quatro años de estudio posterior á este Grado, si desde luego quedasen habilitados para la obtencion de Cátedras: en tal caso ninguno haría este último estudio, serían ociosas estas Cátedras, y los Maestros no tendrían un Discípulo, lo que no es conforme á los fines de es-

estos establecimientos: y parece mas regular que despues de ganados estos quatro Cursos, sin otra qualidad puedan oponerse, y obtener Cátedra, con tal, que segun lo mandado en nuestras Constituciones, y en providencias del Consejo de 1762, y 64, en el año siguiente á su obtencion, tengan obligacion de graduarse de Licenciados, y aún de Doctores convendría; á fin de que tubiese esta Facultad mas Graduados de los que se puede esperar tenga.

Aún con estas precauciones no están vencidos todos los inconvenientes, y motivos de retraérse del Estudio de estos últimos quatro años: supóngase que uno de estos Escolares, que haya ganado los quatro Cursos de voluntaria asistencia, por causas que freqüentemente ocurren, tenga necesidad de retirarse de la Universidad, y no pueda seguir las Oposiciones á Cátedras: este se atrasa para hacerse Abogado quatro años mas que aquel que dexó la Universidad, luego que se hizo Bachiller; pues debiendo presentar el Certificado de quatro años de práctica, sale perjudicado en este atraso: lo mismo sucede al que á los dos, ó tres años se retira con la diferencia de mas, ó menos atraso.

Esto pudiera separar á muchos de entrar en estas Cátedras, y Estudio, y aun pudiera disminuir el número de Doctores considerablemente. Para ocurrir en parte á este inconveniente, que es digno de atencion, convendría, que el vuestro Consejo mandase, que los Cursos posteriores al Grado de Bachiller aprovechasen para la práctica, ya que no por entero, en esta forma: que el que tubiese ganados todos quatro, no necesitase presentar para ser admitido al exámen de Avogado, si-

nó

nó un año de asistencia á un Estudio, y llevando tres de la Universidad, fuesen dos los de práctica; y conforme se disminuyan aquellos, se aumenten estos, pues como el que hubiere aprovechado en dichas Cátedras, principalmente en las dos últimas, se impondrá mas fácilmente en la práctica, es justo que no atrase tanto tiempo como no teniendole.

Así se remedia notablemente este atraso, estimándolo el Consejo, y no siendo mas que de un año, no es de la mayor consideracion, ni capaz de apartar á los Cursantes, principalmente si como parece regular se establece, que para entrar al exámen del Grado de Licenciado, se ganen tambien estos quatro Cursos, y que no sea bastante, como hasta aquí, el tránsito solo de los quatro años: entónces por no constituirse en la imposibilidad de recibir este Grado, que es necesario para Oposiciones de Catedrales, y útil para otros fines, seguirán estas Cátedras muchos que las abandonarían de lo contrario. No nos ha parecido omitir una observacion de bastante importancia, á fin de que el Consejo disponga lo conveniente á la utilidad, y progresos de la enseñanza pública.

SALARIOS DE CATEDRAS, Y HONORES.

¡QUE objeto tan agradable ofrece la consideracion de unos hombres dedicados enteramente á las Ciencias, y su enseñanza, sin division de cuidados, que llaman ya acá, ya allá, segun las necesidades de la vida; consagrando felizmente su tiempo en obsequio de la Patria, y aun de toda la humanidad; ilustrando con sus luces lo mas importante de la Sociedad Civil, y á toda la posteridad con sus es-

critos; sin dexar por otra parte de ennoblecer en retorno á sus familias con el timbre de la Fama póstuma; y con la inmensidad de Privilegios, que en todos tiempos abundantemente han erogado los Soberanos del mundo á favor de los Sabios; ya de honores, y veneracion, que indeliberadamente rinden todos al Imperio de la Sabiduria, y al que la posee; ya de esenciones, é inmunidades de todo genero de cargas!

Desde la Fundacion de las Monarquías, y todo género de Gobierno se vieron las Cortes de los Príncipes mas gloriosos de Egipto, de Siria, y de Macedonia, llenas de los sabios que entónces se conocian: la Legislacion Romana toda está colmada de liberalidades, y motivos de alentar los estudiosos: luego que hacia el Siglo XIII tubieron principio las Universidades, y Grados Escolásticos en la forma que hoy se conocen el Derecho Pontificio, y los de todas las Naciones rompieron los diques de sus Privilegios, y honores para derramarlos sobre los Graduados, y Maestros con larga mano: en la nuestra nada se echa menos, volviendo los ojos, sin otras muchas, á la Ley 8, título final de la Partida 2, en que el sabio Rey Don Alonso cifró quanto se había, hasta su tiempo, comprehendido en todas las Leyes del mundo.

Permítanos V. A. repetir su literal contexto, no para recordarle á su sabiduria, sinó para comprobar la estimacion de las Ciencias, que se hizo en nuestra Nacion al mismo nacer de las Universidades: „La sciencia de las Leyes, *dice*, es como fuen„ te de justicia, é aprovechase de ella el mundo „ mas que de otra sciencia; é por ende los Empe„ radores que ficieron las Leyes, otorgaron Privi-

„ lle-

„ llejo á los Maestros de las Escuelas en quatro
„ maneras. La una ca luego que son Maestros han
„ nome de Maestros de Caballeros, é llámanlos Se-
„ ñores de Leyes. La segunda es, que cada vega-
„ da, que el Maestro de Drecho venga delante de
„ algun Juez, que esté judgando, débese levantar
„ á él, é saludarle, é recebirle que sea consigo, é
„ si el Judgador contra esto ficiere, pone la Ley
„ por pena que le peche tres libras de oro. La ter-
„ cera, que los Porteros de los Emperadores, é de
„ los Reyes, é de los Príncipes non les deben te-
„ ner puerta, é nin embargarles que non entren
„ ante ellos, quando menester les fuere; fueras en-
„ de á las sazones que estubiesen en grandes pori-
„ dades: é aun estonce debéngelo, decir, como
„ están tales Maestros á la puerta, é preguntar si
„ les mandan entrar, ó non. La quarta es que sean
„ sotiles, é entendidos, é que sepan mostrar este
„ saber, é sean bien razonados, é de buenas ma-
„ neras, é despues que hayan veinte años tenido
„ Escuelas de Leyes deben haber honra de Condes.
„ E pues que las Leyes é los Emperadores tanto
„ los quisieron honrar, guisado es que los Reyes
„ los deben mantener en aquella misma honra; é
„ por ende tenemos por bien que los Maestros so-
„ bredichos hayan en todo nuestro Señorío las hon-
„ ras que de suso diximos, así como la Ley anti-
„ gua manda. Otro sí decimos, que los Maestros
„ sobredichos, ó los otros, que muestran los sabe-
„ res en los Estudios, en las tierras del nuestro Se-
„ ñorío, que deben ser quitos de pecho, é non son
„ tenidos de ir en hueste, nin en cavalgada, nin de
„ tomar otro oficio sin su placer.

Estas memorias de las honras, y aprecio de los

Maes-

Maestros en todos los Siglos, y Paises, ya mas, ya menos, segun su ilustracion, si por una parte encienden los conatos de la aplicacion, por otra excitan al Claustro un vehemente dolor de no poder proporcionar á sus Maestros siquiera una sustentacion decente, ya que no igual al lustre del empleo, y honor que le hace esta Ley: apreciables son los honores, los privilegios, y todo género de estimacion de los hombres, pero las necesidades de la vida arrastran nuestros primeros cuidados: ¿que proporcion hay del salario que ántes queda referido corresponder á los otros Maestros, ni el que se dirá luego para estos, con las urgencias indispensables, y con el surtimiento de libros que necesitan? Aún quando la Real munificencia, deseosa de los progresos, y fomento de las Letras, como lo manifiesta, convenga con larga mano en estas, y en quantas esenciones proporcionadas á nuestros tiempos deseare el Claustro, siempre puede temerse, que no proporcionando el vuestro Consejo, por los medios que juzgue mas oportunos, las dotaciones competentes, padecerá mucho la enseñanza, y será limitado el número de los que aspiren á las Cátedras.

A no ser que los premios ulteriores, y su esperanza cierta, sirva de dichoso estímulo que aliente á derramar la simiente que con el aprovechamiento, produzca abundantes frutos de bienes, y honores, como el Claustro confía, arguyendo de lo pasado á lo futuro: esta confianza hemos visto que ha hecho concurrir á estas Escuelas, y hace todavía, muchos ilustres Profesores, despreciando por otra parte mayores utilidades pecuniarias; por lo que si es debido, como no duda el Claustro,

apli-

aplicar mayores desvelos á la enseñanza, no se debe admirar que estos Cuerpos Académicos apetezcan de un modo, ú otro, los premios para sus recomendables miembros: este es un achaque proprio de la condicion humana.

Y en fin, dispensando esta digresion, hija de los mas rectos deseos, y procediendo á la renta que corresponde á estas Cátedras por ahora, no hay mucho que detenerse en la distribucion de los seis mil ciento y sesenta reales, que componen entre todas estas quatro mas altas, los que repartidos entre quatro por iguales partes, toca á cada uno de los Maestros á razon de 1540 reales, y salen perjudicadas las de Prima, y Vísperas, lo que va desde esta cantidad hasta 200 ducados; pero la necesidad de la exêquacion es causa de esta propuesta: bien ve el Claustro que tampoco tienen proporcion los de las quatro Cátedras mas baxas con estos, pero quitar de estas para aquellas, es hacer mayor la infelicidad de todas, y confía que habrán de aumentarse unas, y otras. Lo demas tocante á exercicios de estos Cursantes, deben ser los de las insinuadas Academias: la duracion del Curso no hay por que se diferencie de la indicada para el Curso anterior al Grado de Bachiller: la de las Cátedras está últimamente mandada, y segun esta providencia, no hay dificultad en arreglar este Plan á ella; ántes es muy exêquible, con solo reducir los años de las Regencias, que son seis, segun la Constitucion 35, núm. 2 del Reforme, al tiempo del Curso que se estableciere.

Esta Universidad se promete de la benignidad de V. A, que disimulando los yerros que hubiere cometido en la formacion de este Plan, se ser-

virá promover sus justas idéas de la enseñanza pública.

Dios guarde á V. A. en su mayor prosperidad, y grandeza. Alcalá, y Mayo 7 de 1771. Licenciado Don Romualdo de Mon y Velarde, Vice Rector. Doctor Don Nicolas de Echabarría, Dean de Teología, y Artes. Doctor Don Juan Fernandez de Arcas, Dean de Cánones. Doctor Don Juan de Cuño, Dean de Medicina. De Acuerdo de la Universidad de Alcalá de Henares. Don Luis de Haro y Cisneros, Secretario.

Cuyos Planes se pasaron á nuestro Fiscal, por quien en respuesta de 9 de Junio de este año se expuso lo siguiente:

RESPUESTA FISCAL.

EL Fiscal ha visto los Planes dispuestos, de órden del Consejo, por el Claustro de la Universidad de Alcalá, y por algunos Individuos suyos, para mejorar el método de Estudios en sus Aulas: en ellos se reconoce la decadencia en que hoy se encuentra la enseñanza de aquella célebre Universidad, y se descubre tambien el eficaz, y vehementísimo deseo del Claustro, por el restablecimiento de las Cátedras que ahora faltan, y quando las había, produxeron Sapientísimos Varones; se ve la necesidad de variar las asignaturas que reconoce inútiles para el adelantamiento de la juventud: no es menos urgente el remedio de los abusos, y corruptelas que han introducido los tiempos, y son otros tantos estorbos, que sufre en Alcalá la enseñanza; este conocimiento hace, que agradecida aquella Universidad á las eficacísimas providencias del Consejo, tomadas para su restablecimiento, pida, y clame por el remedio que necesita; y para conseguirle expone los medios, y arbitrios que ha creído mas oportunos, y convenientes; de manera, que un asunto de suyo difícil, auxîliado con la exposicion de lo que fue la Universidad, y de lo que ahora es, se hace llano, y demostrable para descubrir el estado en que debe quedar: todos los humanos establecimientos se afloxan, y envejecen; las Ciencias adelantan, y descubren nuevos caminos, y métodos; es pues necesario que el de la enseñanza en los Estudios generales, y aún en los particulares siga esta vicisitud.

La educacion es la Legislacion Paterna, encomen-

mendada á los sabios que enseñan la juventud en las Escuelas; es el Seminario de donde salen todos los que con el tiempo han de intervenir en los Empleos, Dignidades, y Oficios útiles del Estado, y de la Iglesia: la rectitud de las ideas que reciban en las Escuelas, han de producir al Estado frutos abundantes; y por el contrario, el mal método de los Estudios tiene lánguido el órden político, y es el que sostiene las preocupaciones, los sofismas, y la superficialidad, en lugar de la Ciencia, y de la verdad.

Entre todos los cuidados del Consejo, no hay alguno mas grave, que el de los Estudios generales: en otros tiempos las Visitas, y los Reformes eran continuos: no puede negarse que se adelantó mucho con ellos, y los Reformes de Alcalá contienen providencias admirables: razon pues será, que en el tiempo presente, habiéndose formalizado los Planes de Estudios de Santiago, Valladolid, Osma, y Sigüenza, y estando para verse el de la Universidad de Salamanca, siga el de Alcalá, por estar á vista de la Corte, y ser el centro de los Estudios de Castilla la nueva, y Provincias confinantes.

El Fiscal seguirá en este Plan el mismo órden que en los otros, y en todo el contexto de esta Respuesta, propondrá con ingenuidad su dictámen, conciliando las variedades de los del Claustro de Alcalá, y votos particulares; y como el objeto comun es el del acierto, y beneficio público, se persuade será fácil encontrar la verdad, siguiendo aquellos caminos, y sendas aprobadas por el Consejo, y advirtiendo las diferencias que hay de esta á otras Universidades literarias.

Para mayor claridad, y que el Consejo pueda tomar, sobre cada Facultad, las providençias que estime mas convenientes para su adelantamiento, va á proponer el Fiscal su dictámen sobre cada uno de los Estudios, ó Facultades, como lo hace tambien la Universidad; indicando en cada una de ellas las providencias que sean privativas de ella; y dexando para la última parte las observaciones, y reglas generales, que son comunes á los Profesores de todas las Facultades, y Ciencias que allí se enseñen.

LETRAS HUMANAS, Y LENGUAS.

El M. R. Cardenal Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, Fundador, ó Restaurador de aquella Universidad, cimentó las grandes idéas, y esperanzas que formó de ella en las sólidas, y seguras basas de la Gramática, Letras Humanas, y Lenguas Orientales: es inegable, que mientras duraron estas enseñanzas, y Cátedras en la Universidad de Alcalá se vieron florecer en ella la Erudicion, y Sabiduria á un tiempo.

Para el Estudio de la Lengua Latina erigió el Cardenal Cisneros los dos Colegios de San Eugenio, y San Isidoro, dotando en cada uno de ellos tres Cátedras para las tres clases de Menores, Medianos, y Mayores; y aun no contento con esto, ordenó, y dispuso, que si fuese muy excesivo el número de Gramáticos, se erigiese otro tercer Colegio, con la advocacion de San Leandro, y con el mismo número de Cátedras que los otros dos.

No llegó el caso de la ereccion del tercer Colegio de Gramáticos, y ántes bien se encuentra que

se suprimió el de San Isidoro con sus tres Cátedras, aunque no se dice el tiempo; y quedó solamente el de San Eugenio, con sus tres Catedráticos, que duraron hasta el año de mil seiscientos quarenta y dos, en el qual se reduxeron las tres Cátedras á una sola, con el salario de ciento y cinqüenta ducados, y á una Pasantía, que tiene consignada por estipendio una porcion del Colegio, y trescientos reales anuales.

Asimismo erigió una Cátedra de Retórica, que duró hasta fines del Siglo pasado: fundó, y dotó otra de Lengua Griega, y para el Estudio de ella destinó seis Becas de cada uno de los Colegios: en virtud de la Constitucion cinqüenta y ocho, de las establecidas por el mismo Fundador, se erigió tambien otra Cátedra de Lengua Hebréa, que duró muy poco, y no ha vuelto á restablecerse; sin embargo de que en quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres mandó el Consejo, á instancia Fiscal, que se pusiesen Edictos á ella, y se proveyese.

De estas nueve Cátedras de Gramática, Retórica, y Lenguas Orientales, que en el Siglo XVI dieron tanto lustre, y honor á aquella Universidad, no queda ya en el dia sinó una sola de Gramática, y una Pasantía; que por su poco honor, y salario se toma por entretenimiento, y para aprovecharse el que la Regenta de la racion, entre tanto que su poseedor sigue otra Facultad que le prepare destino, mirando como interino, y transitorio el de la Pasantía.

Fácilmente se dexa conocer que la supresion de estas importantísimas Cátedras, es repugnante á la declarada voluntad del Cardenal Cisneros, y

que

que es un visible estorbo para el lucimiento, esplendor, y adelantamiento de la Universidad; y por eso el Claustro clama, y pide con razon el restablecimiento de dichas Cátedras; y aún la ereccion de otra de Lengua Arábiga, que aunque jamas la ha habido en aquella Universidad, es constante que se mandó erigir en el Reforme del año de mil seiscientos quince, y que será de mucha utilidad; no solo para la Etimología Española de las muchas voces, tomadas en nuestro Idioma del Arabe, y para fundamentarse en la Historia, Medallas, Inscripciones, y Escrituras que permanecen aún en Arabe; sinó tambien para la Predicacion de la Fe en las Provincias de Africa, y Asia, donde se habla con generalidad: y así en el Concilio general Vienense se recomendó este Idioma, y su enseñanza entre las demas Orientales con tan saludable fin, y de allí se trasladó al Derecho Canónico.

Siguiendo los deseos del Claustro de la Universidad de Alcalá es el Fiscal de dictámen, de que deben restablecerse, y ponerse en execucion en esta parte de enseñanzas las siguientes Cátedras.

Una de Rudimentos gramaticales de la Lengua Latina, en que se enseñen las Declinaciones, Conjugaciones, formaciones, raices, variaciones de Verbos, y los Géneros, y Pretéritos, hasta la Sintáxîs exclusivamente; en la qual se podrá enseñar tambien á los mas adelantados la construccion de las Fábulas de Fedro, desterrando enteramente de aquellas Aulas, y aun de todo el Reyno la traduccion latina de las de Esopo, que es de Juan Baptista Egnacio, y no puede compararse con el Traductor original Fedro, en tiempo de Augusto: en

es-

esta Cátedra deberán hacer los muchachos los dos primeros años de Estudio, ayudando un Pasante á los repasos, al menos que alguno se adelantare conocidamente, y lo haga constar por exámen.

Otra Cátedra para la clase de Medianos, en que se enseñe la Sintáxîs Latina, y la traduccion, régimen, y artificio gramatical, traduciendo á Cornelio Nepote, Quinto Curcio, Epístolas familiares de Ciceron, y Ovidio; y así en esta, como en la otra Cátedra anterior, se deberá esplicar, por ahora, la Gramática de D. Gregorio Mayans, que es la mas copiosa, y de mejores exemplos, y escrita en Lengua Castellana, para la mas fácil comprehension de la juventud.

Pero al tiempo que los Medianistas estén adelantados en la enseñanza de esta Cátedra de la Sintáxîs Latina, deberán asistir tambien á la de Lengua Griega, en que se enseñarán los rudimentos, y Sintáxîs de este Idioma, por la Gramática de Vergara, que fue hijo de aquella Universidad; y podrán leer á Luciano; y la Ciropedia de Xenofonte, ó lo que el Catedrático crea mas conveniente, empezando por el Nuevo Testamento en Griego: A esta Cátedra asistirán tambien los Colegiales Trilingües, destinados al Estudio del Idioma Griego; y para que los Discípulos puedan asistir cómodamente á una, y otra Cátedra, se pondrán de acuerdo los dos Catedráticos, así en las horas de esplicacion, como en el arreglo de lo que vayan enseñando para que á un mismo tiempo se radiquen los Discípulos en la Sintáxîs, y construccion de uno, y otro Idioma; en el concepto de que ántes de entrar á oir al Catedrático de Griego, deben saber las reglas de la Sintáxîs Latina, que es mas

di-

dificultosa, y cargada de preceptos, pues la Sintáxîs Griega, sabidos los rudimentos de Menores, es fácil, y de pocas reglas.

Este mismo método propuso, y se aprobó para la Universidad de Valladolid, y es el que se sigue donde florecen las letras humanas, y estudios preliminares de las Ciencias, en que da gran facilidad el conocimiento de la Lengua Griega, en que se hallan los Autores originales, y de la que se han tomado las voces técnicas, ó facultativas, siendo la Lengua Latina una especie de Dialecto, deribado del Griego. Reunido así el Estudio de las dos lenguas, al punto florecerá la Universidad.

Otra Cátedra es la de Retórica, cuyo Catedrático ha de ser Regente, ó Director de los Estudios de Gramática, y Letras Humanas, y en ella se esplicará la Retórica por Heynecio, la Poética por Escalígero, y la Métrica por Mayans; exercitándose tambien los Discípulos en todo género de Oraciones, y leyendo á Tulio de *Oratore*, sus Oraciones, y las de Demóstenes.

Para asegurar el aprovechamiento en estas quatro Cátedras, se hace preciso mandar, que los Discípulos no puedan pasar de una á otra, sin exámen de suficiencia, que se deberá hacer á presencia de los quatro Catedráticos mencionados, presididos del de Retórica, como Director nato de todos estos Estudios: y si en dichos exámenes se reconociese que alguno es inepto para proseguir en los Estudios, se le desengañará, y repelerá de las Aulas, para que no pierda el tiempo, ni malgaste á sus Padres las asistencias: cosa en que debe haber mucho rigor, y escrúpulo, avisándo-

lo el Director á sus Padres, para su desengaño; y que le den otro destino, ó enseñanza.

Se deberá restablecer tambien la Cátedra de Lengua Hebréa, que enseñará este Idioma por la Gramática de Zamora á los Colegiales Trilingües, que tengan Beca de Lengua Hebréa, y á los demas que quisieren asistir voluntariamente, y se tomará modo de que los Teólogos despues de haber acabado su Curso, oigan un año en esta Cátedra, sin lo qual no se admitan á las Oposiciones á Cátedras, ni á las de Prebendas; regla que podrá trascender á las demas Universidades del Reyno: el exercicio de esta Cátedra podrá ser por la Biblia interlineal de Benito Arias Montano para los principiantes: la pronunciacion es conforme al Arabe, y debe enseñarse.

Ultimamente, se erigirá la Cátedra de Lengua Arábiga, mandada ya establecer en el Reforme de Don Diego Fernandez de Alarcon en el año de mil seiscientos quince, á la qual asistirán necesariamente los que hoy tienen Beca de Retórica en el Colegio Trilingüe, y voluntariamente los que quisieren, conmutándose las Becas de Retórica en Becas de Hebréo, para aumentar su número: los Teólogos Opositores que al Griego añaden el conocimiento del Hebréo, en igualdad deberán ser preferidos en las Oposiciones á Cátedras, y demas premios anexôs á la Universidad para estimular á este estudio: la Cátedra de Escritura jamas se deberá conferir á quien no sepa el Hebréo; por no ser posible pueda esplicarla fundamentalmente, quien no sepa bien las raices, y voces Hebraycas con sus idiotismos, ó proprias locuciones: esta prevencion debe tener lugar en otras Univer-

si-

sidades, y preferencia para las Canongías de oficio, Lectoral, Magistral, y Penitenciaría, escribiendo á los Cabildos, y recomendándose esto muy particularmente; pues de otro modo faltando premio á estudios tan áridos, como el de los Idiomas Orientales, aunque haya Maestros, faltarán Discípulos.

Tambien debería exîgirse el Estudio de Lenguas, como calidad necesaria para recibir el Grado de Licenciado en Teología, y ese es el modo de llenar el Reyno de excelentes Escriturarios, y sobresalientes Teólogos: quando el premio no está unido á los Estudios, es imposible que florezcan, y entónces las recomendaciones suplen la escasez de la Ciencia: los Teólogos Españoles que florecieron en Trento, todos poseían estos Idiomas en grado sublime.

Todas estas Cátedras se deberán proveer por Oposicion, y Concurso abierto, formando trincas de Opositores, y con los exercicios correspondientes á las asignaturas que respectivamente quedan referidas.

Los Catedráticos de Retórica, y Lengua Griega serán Jueces del Concurso, y Oposicion á las dos Cátedras de Gramática Latina, exponiendo con juramento la Censura, que deberán firmar en vista de las lecciones, argumentos, y réplicas de los Opositores.

Para las Cátedras de Lengua Hebréa, Griega, y Arábiga, serán Jueces de Concurso el Catedrático de Retórica, y otros dos sugetos á eleccion del Claustro, que deberán dar su Censura del modo que queda dicho.

Para asegurar el Estudio de todas estas Lenguas

guas, se deberá mandar que ninguno sea matriculado, ni admitido al Estudio de Facultad mayor, sin que ántes sea exâminado rigurosamente, y aprobado en Gramática, y Retórica; y que al que no se le encuentre hábil, se le mande asistir por un Curso mas á la Cátedra, en cuya enseñanza, ó asignatura se le encuentre inepto; y este mismo exámen se ha de hacer con los Colegiales Trilingües, cuyas Becas piden el estudio de las Lenguas Hebréa, Griega, y Arábiga: para este efecto se formarán desde principios de Octubre dos Tribunales, en cada uno de los quales asistan tres Catedráticos, de los seis que quedan mencionados, los quales darán Certificacion únicamente á los que salieren aprobados.

Así en estos exámenes generales, que se han de hacer con todos los que pasen á oir Ciencia, como en los particulares, que se han de executar con los Gramáticos que hayan de pasar de una Clase á otras, podrá el Claustro cargar algunos derechos, ó propinas; cuya tercera parte se reparta entre los Exâminadores con igualdad, y las otras dos se destinen al fondo, de que se va á hablar luego.

Para la dotacion de estas seis Cátedras faltan fondos en el actual estado, ni el Fiscal puede pedirlos, á causa de estar pendiente en el Consejo Pleyto separado entre la Universidad, y el Colegio Mayor de San Ildefonso sobre rentas, y dotacion de Cátedras, y á causa tambien de haber puesto S. M. la mano por medio de particulares Comisionados en la averiguacion de las expresadas rentas del Colegio; pero por ahora se podrán dotar, lo primero con los caudales, ó fondo que tenga la Universidad: lo segundo, con el estipen-

dio,

dio, ú honorario, que deberán pagar los Discípulos, arreglándolo ántes el Claustro, con noticia del Consejo; estimulándose mucho los Catedráticos á la concurrencia, quando de ellas les resulta utilidad, y aumento de renta: lo tercero, con la agregacion de las rentas de las Cátedras de Gramática, que se hayan establecido, y fundado en los Pueblos de Castilla la Nueva, en que no concurran las circunstancias que pide la Ley del Reyno, para la Fundacion de semejantes Estudios, tomándose noticia particular de ellas, y este será fondo considerable: lo quarto, con los dos tercios de las propinas de los Exámenes generales, y particulares, que quedan mencionados, y deberán guardarse para este fin: y finalmente, sinó fuesen suficientes estos arbitrios, se podrán dotar las seis Cátedras referidas en lo que les falte, con la supresion, y respectiva agregacion, y union de Beneficios simples del Arzobispado de Toledo, conforme á lo mandado por las Leyes, dispuesto por los Cánones, y pedido por las Cortes generales del Reyno; en inteligencia, de que el salario de estas Cátedras debe ser bueno para que las apetezcan sugetos de honor, y hábiles.

Cada uno de estos seis Catedráticos tendrá semanalmente su Sabatina, y tambien la obligacion de presidir anualmente un Acto de la materia, ó asunto que hace el objeto de la asignatura de su Cátedra, nombrando por Actuante al Discípulo que juzgue mas adelantado, y leyendo una Oracion, ó repeticion en la lengua, ó materia de su enseñanza, que se ha de colocar original en la Librería de la Universidad, y cuidar de que se impriman: tambien se podrán admitir las Notas, ó

Comentarios á Poétas, y Oradores del Idioma, ó Tratado respectivo, y otra qualquiera composicion técnica, é instructiva de la misma materia de su asignatura respectiva, y no otra, cuidando mucho de la pureza, y órden del estilo: los cinco restantes Catedráticos tendrán mutua obligacion de asistir á estos Actos, y advertirán lo que merezca crítica.

El Catedrático de Retórica, á mas de las obligaciones que quedan dichas, tendrá tambien la de decir el dia de San Lúcas, congregada la Universidad, una Oracion inaugural, elegante; excitando al Estudio, y anunciando las materias, y asuntos que han de esplicarse aquel Curso por todos los Catedráticos de todas las Facultades; y cada Catedrático dirá otra á sus oyentes.

Finalmente, se deberá declarar, que los seis Catedráticos de Letras Humanas, y Lenguas no tienen obligacion á recibir Grado en ninguna Facultad Mayor, y que si quisieren recibirlo, ha de ser sujetándose á la formalidad, y rigor de sus exercicios, como todos los demas, pero pagando solo la mitad de las propinas; y en tal caso se entenderán Individuos del Colegio, ó Facultad en que se graduaren para todos sus efectos, y prerrogativas, pero sin distraérse de las horas de enseñanza, que han de ser continuas, y rigurosamente observadas. Si los fondos alcanzaren, deberán ponerse Pasantes con un tercio de salario en cada Cátedra, para que el repaso, y exercicio sea continuo.

CÁ-

CATEDRAS, Y COLEGIO DE ARTES.

QUeriendo con razon el Cardenal Cisneros, que la Universidad de Alcalá fuese semejante en todo, y por todo á la de París, dividió el Curso de Filosofía en quatro años, y para este efecto erigió quatro Cátedras, señalándolas asignaturas para sus Lecciones, por los Textos originales.

Este método, dispuesto por el Fundador, duró hasta el año de mil seiscientos y quatro, en que se dió entrada al espíritu de faccion, y partido literario, con motivo de haberse empezado á estudiar el Curso del Padre Antonio Ruvio, Regular de la Compañía.

En los años de mil seiscientos once, y mil seiscientos quince lograron Cédulas Reales los Religiosos Dominicos, para erigir otras quatro Cátedras, proprias de su Escuela, en el de mil setecientos treinta y siete la consiguieron tambien los Observantes de San Francisco, para erigir otras tantas de Filosofía: de modo, que desde entónces empezaron á ser doce las Cátedras de Filosofía en aquella Universidad: quatro para los Suaristas que estudiaban por el Curso de Peynado: quatro para los Tomistas por Goudin, y quatro para los Escotistas por el Padre Biedma, y este era el último estado en el año de mil setecientos sesenta y siete.

Por Real Cédula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho se extinguieron en las Universidades del Reyno la Escuela de los Regulares de la Compañía, y cesaron sus quatro Cátedras.

Anteriormente se habian derogado los turnos, y alternativas en las referidas Cátedras, uno, y

otro á Consulta del Consejo pleno con el objeto de atender al mérito, y evitar los empeños de Escuelas.

El mismo Claustro confiesa, que desde que se introduxo en aquella Universidad el espíritu de faccion, y partido literario, se ha enseñado tan solamente con el nombre de Filosofía, una pura, y mala metafísica inútil; pura por ser de razones abstraidas; y mala por no versar á cerca de alguno de sus objetos: y aunque estos Cursos se han llamado Aristotélicos, el mismo Claustro confiesa, que jamas se ha esplicado desde entónces en ellos un texto de Aristóteles, y que solo se han enseñado qüestiones reflexas, inútiles, é impertinentes; y aún esto con la precision de aligarse los Catedráticos de su particular Escuela, condenando el propio juycio, y enseñando no pocas veces á los Discípulos contra lo propio que sienten.

A consecuencia de la citada Real Cédula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, se extinguieron efectivamente las quatro Cátedras de Filosofía de la Doctrina de los Regulares de la Compañía, y se erigió en su lugar una Cátedra de Filosofía moderna, y otra de Geometría, mandándose al mismo tiempo poner en exercicio la Filosofía moral, y la de Matemáticas; cuyas quatro Cátedras se deben computar, y colocar en la Facultad, y Colegio de Artes; sin embargo de que la Filosofía moral se habia contado hasta aquí, aunque sin razon, entre las de Teología.

Para el Estudio de la Filosofía estima el Claustro de aquella Universidad, que bastarán tres Cátedras, y el Fiscal cree lo mismo, y que con ellas, y las quatro nuevamente erigidas, ó restablecidas, ha-

habrá una enseñanza entera, y perfecta de la Facultad de Artes, ó Estudios preliminares de las Ciencias, debiendose por lo mismo suprimir cinco de las ocho Cátedras que hoy quedan, de las que retienen las Escuelas Tomista, y Escotista.

Conforme á esto podrá el Consejo declarar, que el Colegio, ó Facultad de Artes de la Universidad de Alcalá debe componerse en lo sucesivo de las siete Cátedras siguientes: tres de Filosofía escolástica, una de Geometría, Algebra, y Aritmética, otra de Matemáticas, otra de Física moderna, y otra de Filosofía moral, entre las quales se repartirán con igualdad, por ahora, los ochocientos ochenta ducados que tenian de renta las doce de Artes, y la de Filosofía moral, que eran las únicas que se han regentado de muchos años á esta parte. Esto mismo se halla ya mandado, y acordado sustancialmente por el Consejo, y se ha adoptado en el Plan de Estudios de otras Universidades.

Esto supuesto, y para formar un método constante en el Estudio de las Artes, podrá el Consejo mandar, que en las tres Cátedras de Filosofía escolástica se establezca un Curso completo, al qual hayan de asistir necesariamente los que quieran dedicarse despues al Estudio de la Sagrada Teología: en la primera de estas Cátedras se esplicarán en un año las Súmulas, ó Dialéctica, y Lógica: en la segunda se esplicará la Metafísica: y en la tercera se esplicarán los Físicos de Aristóteles. Cuyo estudio, y esplicacion se podrá hacer, como propone el Claustro por las Instituciones Filosóficas de Leridan, que no tienen aligacion á partido alguno determinado; entendiendose esto por ahora, y hasta tanto que la Universidad publique el Curso

 de

de que está encargada. Estos tres Catedráticos tendrán sus lecturas desde las ocho, hasta las diez de la mañana, y por la tarde desde las tres hasta las quatro y media, sin que el Catedrático, ni los Discípulos salgan fuera del Aula. Los puntos para la Leccion, y Exercicios de Oposicion de estas tres Cátedras, se deberán dar en los tratados que prescribe el Capítulo 12 del tít. 35 del Real Reforme. Y serán Jueces de estos Exercicios, y Concurso un Catedrático de Artes, otro de Teología, y uno de Medicina, á eleccion, y nombramiento del Claustro.

A la Cátedra de Geometría deberán asistir necesariamente los que quisieren destinarse al Estudio de la Medicina, y tambien los que quisieren hacer estudio de las Matemáticas, y en ella se esplicarán los principios de la Aritmética, Geometría, y Algebra, que son parte, y basa de las Matemáticas, y sin las quales no es posible hacer grandes progresos en la Medicina. Esta Cátedra tendrá las mismas horas de enseñanza por mañana, y tarde, que las tres de Artes poco ha mencionadas. Los puntos para la Leccion, y demas Exercicios de Oposicion se darán por los Elementos de Euclides, y serán Jueces de este Concurso el Catedrático de Matemáticas, y dos de Medicina á eleccion, y nombramiento del Claustro; cuidándose mucho en esta eleccion de Jueces del Concurso de buscar los mas doctos, imparciales, y amantes de la pública enseñanza, que lo hayan acreditado con su doctrina, asistencia, y número de buenos Discípulos.

La Cátedra de Matemáticas será de necesaria asistencia, para los que quisieren estudiarlas, y con

ella,

ella, y la de Geometría, Algebra, y Aritmética se hará un Curso completo para los que quisiesen dedicarse al Estudio de estas Artes liberales, que son de mucha importancia, y utilidad, y que en tiempos antiguos florecieron en nuestra España mas que en otra parte del mundo: en esta Cátedra se deberán esplicar todas las partes que comprehenden todas las Ciencias Matemáticas, exceptuando la Música, y las que vienen comprehendidas en la Cátedra anterior: y el Catedrático podrá distribuir el Curso, y su esplicacion en los años que le pareciere; porque apenas puede formarse juycio cabal sobre la duracion de este Estudio, que necesita mucha observacion, y meditacion; pero deberá enseñar por mañana, y tarde, y del modo que se ha dicho en las Cátedras anteriores: el Estudio, y esplicacion de esta Cátedra se podrá hacer por el Compendio de Volfio por ahora, como propone el Claustro. Los puntos para la Leccion, y Exercicios de Oposicion se deben dar en Claudio Ptoloméo, como se previene en el Capítulo 12, tít. 35 del Real Reforme; pero si se enseña por Volfio, ú otro, serán por el Autor elegido, pues Ptoloméo ya no es del caso. Serán Jueces de este Concurso el Catedrático de Geometría, y dos Graduados inteligentes, á nominacion del Claustro.

La Cátedra de Física moderna será de necesaria asistencia para los que despues de haber estudiado tres Cursos de Lógica, Metafísica, y Geometría, quieran destinarse al estudio Médico: y atendida la utilidad, y adelantamiento que sacarán de estos dos últimos Cursos, se deberá declarar por punto general, que les deben aprovechar,

char, y servir por uno de Medicina, para el efecto de recibir los Grados de esta Facultad.

En esta Cátedra deberán esplicarse los Sistemas de los Filósofos modernos, hasta tanto que la Universidad forme su Curso. Los puntos para la leccion, y exercicios de Oposicion se deberán dar en Gasendo, ó en Neuton, y serán Jueces de este Concurso un Catedrático de Medicina, y otros dos Graduados inteligentes, á nominacion del Claustro; y la lectura de esta Cátedra durará tres horas y media al día, divididas entre mañana, y tarde, del modo que queda dicho en las otras Cátedras de Artes.

La Universidad deberá cuidar mucho del cumplimiento de la Real determinacion, para que cada Colegio, ó Comunidad envíe necesariamente dos Individuos por oyentes, para que no falten Discípulos, y se propague el conocimiento de los Sistemas Filosóficos.

En la Cátedra de Filosofía moral se deberán esplicar los Eticos, Políticos, y Económicos de Aristóteles, como está mandado, y prevenido por las Constituciones de aquella Universidad: este Estudio se deberá hacer precisamente por la Letra de Aristóteles, sobre los mismos Libros: en ellos se deberá tambien dar los puntos para la leccion, y exercicios de Oposicion; y serán Jueces de este Concurso un Catedrático de Teología, y dos de Leyes, y Cánones, á eleccion, y nombramiento del Claustro.

A esta Cátedra deberán asistir necesariamente, por un Curso entero, todos los que hicieren ánimo de estudiar la Facultad de Derechos, y podrán pasar á ella, si quisieren, despues que hayan

he-

hecho el primer Curso de Lógica, y hayan salido aprobados en los exámenes de ella. Igualmente deberán asistir á esta Cátedra de Filosofía moral los que despues de haber cursado las tres Cátedras de Filosofía escolástica quisieren dedicarse al estudio de la Teología; porque esta Sagrada Facultad no puede entenderse bien, sin el estudio de la Filosofía moral; y aún por eso establece el Cap. I del tít. 45 del Reforme, que ninguno de los que hubieren oido el Curso de Artes en aquella Universidad se admita á cursar en Teología, sinó tubiere ganado legítimamente el Curso de Filosofía moral.

Ni se puede decir, que con la necesidad de este Curso se grava á los Teólogos con un año mas de estudio; ántes bien es cierto que se les escusa un año de Filosofía; porque debiendo estudiar hasta aquí, conforme á las Constituciones de aquella Universidad, quatro años de Artes, y uno de Filosofía moral, queda reducido su Curso por este nuevo establecimiento á tres años de Filosofía escolástica, y uno de Etica, ó Filosofía moral; de modo, que con un año menos de tiempo adelanten conocimientos mas sólidos, y útiles.

Señaladas ya las Cátedras de Artes, sus respectivas asignaturas, los Jueces para su Concurso, los Discípulos que han de asistir á ellas necesariamente, resta la declaracion de otras cosas, no menos importantes para el aprovechamiento del estudio de dichas Cátedras, que como preliminar es de gran importancia, y no admite interpretacion, ni diminucion: por falta de estos Estudios preliminares se vé el desórden de las voces en las frases, en el estilo, en el método, y en la orde-

 na-

nacion de las idéas, en gran número de Médicos, Teólogos, Juristas, &c.

Deberá, pues, el Consejo mandar, y declarar. Lo primero, que no se debe admitir á cursar en ellas á quien no haya sido rigurosamente exâminado, y aprobado en Gramática, y Retórica por los Catedráticos de Letras Humanas, y Lenguas: que no deberán ser indulgentes en la aprobacion de Latinidad, por ser este el primer cimiento, sin el qual no se pueden hacer progresos en la carrera literaria.

Lo segundo, que estas siete Cátedras de Artes han de tener tres horas y media de esplicacion diaria; esto es, dos por la mañana, y una y media por la tarde, sin que á los Catedráticos, ni á los Discípulos se les permita salir ántes de las Aulas.

Lo tercero, que las tres Cátedras de Lógica, Metafísica, y Físicos de Aristóteles han de ser de alternativa enseñanza; de modo, que el que enseñare Lógica, en el primer año, enseñará la Metafísica, en el segundo, y en el tercero los Físicos, para que de este modo todos los años empiece, y acabe Curso, y sigan los Discípulos con un mismo Maestro; pero las otras quatro Cátedras tendrán fixa, y permanente la esplicacion de su respectiva asignatura, sin variacion, ni alternacion alguna.

Lo quarto, que los Catedráticos de Filosofía escolástica, y moral deberán graduarse en Artes, ú otra Facultad mayor, para tener obcion á las Raciones, ó Prebendas de la Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor; pero los Catedráticos de Geometría, Matemáticas, y Física experimental, ó mo-

moderna, no tendrán obligacion á recibir el Grado mayor en Facultad alguna; y de consiguiente tampoco tendrán obcion á las Prebendas de la Iglesia Magistral, que segun la Constitucion piden el Grado recibido con exámen riguroso; ni tendrán tampoco propina en los Exámenes, ni Actos de Filosofía, Medicina, ni otra Facultad alguna: mas si ellos quisieren graduarse en Teología, Derechos, Medicina, ó Artes con el riguroso exámen que todos los demas, en tal caso tendrán derecho como ellos á las Raciones, y Prebendas de la Magistral, y á la asistencia, y propinas de Actos, y Exámenes en aquella Facultad, en que se graduáren.

Lo quinto, que cada uno de estos siete Catedráticos debe presidir cada año un Acto mayor *pro Universitate*, sobre algun asunto, ó materia de las que hacen el objeto de la asignatura de su respectiva Cátedra, eligiendo por Actuante al Discípulo que mejor le pareciere: y asimismo tendrá obligacion á presidir los demas Actos, que sus Discípulos quisieren echar voluntariamente, ya sean mayores, ó ya menores; y á estos Actos deberán asistir, y argüir, por lo menos, dos Graduados de Teología, dos de Medicina, dos de Filosofía, y dos Maestros de Artes.

Lo sexto, que en lugar de las Sabatinas, que se deben tener conforme á Constitucion, y que quitarían el día lectivo del Sábado, se tengan todos los Domingos, en una de las Aulas de la Universidad, Conclusiones Dominicales, desde las ocho, hasta las doce de la mañana, asistiendo á ellas necesariamente los tres Catedráticos de Lógica, Metafísica, y Físicos, y alternando en las Conclu-

clusiones de estos tres Cursos; debiendo tambien concurrir á ellas necesariamente todos los Estudiantes Filósofos, y los Colegiales Artistas.

Lo séptimo, que en otra Aula separada debe haber igualmente Conclusiones Dominicales de Filosofía moral, á que asistirán necesariamente el Catedrático, y todos sus Discípulos: y que lo mismo debe observarse en las Conclusiones Dominicales de Matemáticas, á que deberán concurrir este Catedrático, y el de Aritmética, Geometría, y Algebra, con todos sus Discípulos; practicándose lo mismo respectivamente en las Dominicales de Física moderna, que tambien debe haber todas las semanas; debiendose tener estas funciones con la formalidad que previene el cap. 4. del tít. 38 del Real Reforme.

Sobre la dotacion actual de estas Cátedras, está resuelta por el Rey á consulta la forma de su distribucion, y la misma deberá seguir en el aumento que se haya de hacer; bien entendido, que la de Geometría, y Matemática necesitan mayor salario, para conseguir las apetezcan hombres hábiles.

COLEGIO, Y FACULTAD DE MEDICINA.

En esta Facultad hay seis Cátedras; dos que llaman de Prima, con doscientos ducados cada una; otras dos de Vísperas, con ochenta; otra de Anatomía, con sesenta; y otra de Cirugía Latina, con cien ducados.

El Claustro elige para la enseñanza de esta Facultad á Herman Boherave, que trata de las cinco partes elementales de la Medicina, bien, y compendiosamente; pero nada propone sobre el mé-

to-

todo con que se deberá estudiar; por lo qual parece al Fiscal, que deberá establecerse en aquella Universidad el mismo método que está acordado para Valladolid, y pedido para Salamanca, por lo respectivo á la Facultad Médica, uniformándose todos al que propuso con mucho acierto la Universidad de Salamanca, y adoptó el Consejo para Valladolid.

La Cátedra de Cirugía Latina parece al Fiscal, que se puede suprimir, así porque una sola Cátedra no basta para formar buenos Cirujanos, como, porque hallándose aquella Ciudad tan cerca de esta Corte, tendrán sus Naturales facilidad de aprender esta Facultad, quando se establezca debidamente en el Hospital General el Colegio, ó Escuela Real de Cirugía, sobre que pende un Expediente en el Consejo; por lo qual, aboliendo la antigua asignatura de esta Cátedra de Cirugía, se le podrá dar, y conmutar en mas útil destino para la enseñanza de la Facultad Médica.

Baxo de este supuesto podrá el Consejo mandar, que esta Cátedra de Cirugía, y una de las que hoy se llaman de Vísperas, dexando sus antiguos nombres, y asignaturas, se llamen en adelante Cátedras de Instituciones médicas; mas, y menos antigua; las quales alternen en la esplicacion de dichas Instituciones, para que en los dos primeros años tengan los Discípulos la ventaja de oir á los dos Maestros la esplicacion de una misma materia, disponiendo para esto, que el uno esplique por la mañana, y el otro por la tarde las Instituciones Médicas de Boerhave, con los Comentarios de Haller, y de Vansvieten, miéntras la Universidad no produce obra mejor; y á estas dos

Catedras podrán asistir los Profesores de primero, y segundo año de Medicina.

En la Cátedra de Anatomía se esplicará la del Doctor Don Martin Martinez, hijo de aquella Universidad, advirtiendo todo lo demas que hayan adelantado, y descubierto otros Escritores; y á ella asistirán tambien los Cursantes de primero, y segundo año de Medicina, disponiendo el que su esplicacion se haga á la hora mas conveniente para la concurrencia de todos.

Las dos Cátedras que hoy llaman de Prima, se llamarán en adelante de Prima, y Vísperas; en ellas se esplicarán la primera, y segunda parte de los Aforismos *de Cognoscendis*, *et Curandis morbis*, llevándolos de memoria, y lo de Epidemias, con los Comentarios del Protomédico Francisco Valles, hijo tambien de aquella Universidad: á estas Cátedras asistirán los Profesores de tercero, y quarto año de estudio médico.

Y la otra Cátedra de las que hoy se llaman de Vísperas, deberá en adelante llamarse de Pronósticos, y en ella se deberán esplicar estos, y los Aforismos de Hipócrates, que se llevarán de memoria, disponiendo las lecciones de suerte que se concluyan con el Curso; y á esta Cátedra deberán asistir necesariamente los Profesores de tercero, y quarto año de Medicina; de modo, que con estas seis Cátedras queda proporcionado, y dispuesto un Curso metódico, y completo de esta Facultad.

Y para que se haga con aprovechamiento, y utilidad, deberá el Consejo mandar, que ninguno sea admitido al estudio de Medicina, sin que haga constar legítimamente haber ganado un Curso de

Lógica, otro de Metafísica, otro de Geometría, Algebra, y Aritmética, y otro de Física esperimental, ó moderna.

Que se establezca en aquella Universidad una Academia de Medicina, cuyos exercicios se hagan todos los Domingos, y duren dos horas por lo menos, presidiendo en ella un Graduado de Medicina, si lo hubiere; y en su defecto, uno de los seis Catedráticos alternativamente.

Que todas las semanas, durante el Curso, ó por lo menos una vez al mes, se haga Anatomía particular, ya sea de cadáver, ó ya de animal vivo; avisándolo el Catedrático de Anatomía con anticipacion de dos, ó mas dias, por medio de un Cartel, que pondrá en la puerta de su Aula, con expresion del día, y hora, y de la parte que se ha de hacer la diseccion, para que los Profesores, y Aficionados puedan llevar estudiada, y vista la teórica correspondiente.

Que cada uno de estos seis Catedráticos tenga obligacion á presidir cada año un Acto mayor por mañana, y tarde, de algun tratado correspondiente á la asignatura de su Cátedra; y que á estos Actos *pro Universitate* asistan necesariamente los demas Catedráticos de Medicina, teniendo tambien obligacion de presidir los que voluntariamente quisieren actuar sus respectivos Discípulos.

Que todas estas Cátedras se provéan por riguroso Concurso, y Oposicion, precediendo leccion de puntos, y argumentos de Contrincantes, y siendo Jueces de Concurso los Catedráticos mas antiguos de la misma Facultad; y quando no hubiere bastantes, los que el Claustro estime mas inteligentes, y á propósito para esto.

Y se podrá encargar á aquella Universidad, que facilite el medio de mantener un Disector hábil, que sepa demostrar con limpieza, agilidad, y pericia las partes del cuerpo humano, baxo la esplicacion del Catedrático de Anatomía.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

PARA el método del estudio de esta Facultad, cuya enseñanza fue el principal objeto del Fundador de aquella Universidad, remite el Claustro varios Planes, formados por sus Comisionados; pero cada uno camina por diverso rumbo, naciendo esta variedad del espíritu de faccion, y del partido de Escuelas, que tan lastimosamente perjudican en España el adelantamiento de los Estudiosos, como vá tocado en otra parte.

De este mismo mal adolecen otros Planes, ó Informes particulares, dispuestos por Individuos de aquella Universidad, y no por falta de talento, y conocimiento de la verdad.

Los que mas se acercan á una sólida, y verdadera enseñanza, y los que pueden conducir únicamente para el establecimiento de un método útil, y provechoso, son los que vienen propuestos por el Maestro Fr. Tomas de San Vicente, del Orden de Santo Domingo, y por los Maestros Don Francisco Navarro, y Don Miguel Peña, Monges del Orden de San Basilio; siendo digno de reparar, que el Claustro de aquella Facultad, no solo hubiese desaprobado, sinó que hubiese querido sindicar el voto de dicho Maestro Navarro, que sobre ser el mas útil, y ventajoso, y el mejor fundado, está lleno de zelo, por la reforma de varios

abu-

abusos, que impiden el mayor adelantamiento de los estudios teológicos; por lo que debería el Consejo mandar, que al tiempo de la publicacion del nuevo método, se den por el Rector de dicha Universidad, á nombre del Consejo, gracias á dicho Maestro Navarro, manifestándole la satisfaccion con que queda por su trabajo, y acierto en el Plan que ha remitido, y por el zelo que ha manifestado en el destierro, y reforma de los abusos que especifíca.

Separada de la Facultad de Teología la Cátedra de Filosofía moral, destinada para la Facultad, ó Colegio de Artes, á la qual pertenece, quedan en aquella Universidad once Cátedras para el estudio de la Teología; siete de ellas son proprias de la Universidad, las que hoy se llaman; de Prima de Santo Tomas, con doscientos ducados de renta; de Prima de Escoto, con otros doscientos; de Prima de Escritura, con doscientos; del Maestro de las Sentencias, con doscientos; Menor de Santo Tomas, con cinqüenta; de Durando, con cinqüenta; y de Lugares Teológicos, subrogada en lugar de la extinguida de Suarez, con quinientos reales anuales: de las otras quatro hay dos, que son proprias de los Religiosos del Orden de Santo Domingo, con cierta renta, que les está consignada; y otras dos de los Observantes de San Francisco, sin renta, ni salario alguno.

En este supuesto parecia al Fiscal, que con los dos Planes de los Maestros Navarro, y San Vicente, á quien corresponde se manifieste lo recomendable de su celo, se podia formar un Curso metódico, y completo de Teología, conforme, y arreglado en todo al de las Universidades de Sa-

lamanca, y Valladolid, para el qual podrá el Consejo mandar que se observe, y guarde lo siguiente.

Que ninguno sea admitido al Estudio de Teología en la Universidad de Alcalá, sin que pruebe legítimamente haber ganado un Curso de Lógica, otro de Metafísica, otro de Físicos de Aristóteles, y otro de Filosofía moral; y que justificando estos Cursos, sea admitido á la matrícula, y estudio de la Facultad de Teología, pero con la precision de asistir sucesivamente á las Cátedras que se irán expresando con sus proprias asignaturas; sin permitir, que ninguno pueda saltarlas, ni alternarlas, baxo la irremisible pena de no ganar Cédula de Curso en aquel año.

Que asistirán el primer Curso á la Cátedra de Lugares Teológicos, en la qual se esplicarán por mañana, y tarde los elementos preliminares, ó Lugares comunes de la Teología por Melchor Cano, que fue Catedrático de Alcalá: este estudio debe ser preliminar, y preparatorio al de la Facultad de Teología; porque de estos Lugares, ó elementos se deducen las verdades, y conclusiones de la Teología, los argumentos, y fuentes de ella, y aún por eso no se deberá contar este Curso por año de estudio de Teología, para el efecto de recibir el Grado de Bachiller en esta Facultad; ni de esto pueden quexarse tampoco los Profesores teólogos de la Universidad de Alcalá, así porque esta providencia es general, y comun en todas las Universidades, que se van arreglando por el Consejo á un estudio sólido, como porque con esta Cátedra no se les aumenta Curso alguno de estudio; ántes bien se distribuyen con mas utilidad, y aprovechamiento entre la Filosofía escolás-

lástica, la moral, y los Lugares teológicos los cinco Cursos, que con arreglo á la Constitucion de aquella Universidad, debian ántes gastar en solo el Estudio de la Filosofía Aristotélica, y moral. Los puntos para la Leccion, y Exercicios de Oposicion de esta Cátedra, se darán por la Obra de Cano, Opstraet, ú otro tratado, que con el tiempo use la Universidad, y se produzca en ella; serán Jueces de este Concurso los tres Catedráticos de Teología mas sobresalientes, entrando siempre el de Escritura.

Las dos Cátedras llamadas de Prima, y Vísperas de Santo Tomas, proprias de los Religiosos del Orden de Santo Domingo: y las otras dos proprias de la Universidad, que se llaman menor de Santo Tomas, y de Durando, que tambien fue Dominicano, deberán tener en adelante el nombre, y denominacion de Cátedras de Teología, y con ellas se formará un Curso completo en que se esplique la letra de la Suma de Santo Tomas; de modo, que en una de ellas se esplicará la primera parte de dicha Suma; en otra la primera de la segunda; en otra la segunda de la segunda; y en la otra la tercera, y última parte de dicha Suma. Estos Catedráticos irán alternando sucesivamente en la esplicacion de dichas partes: de modo, que el que esplicó en un año la primera parte, esplique en el siguiente la *prima secundae*, y así de las demas, hasta esplicar toda la Suma en quatro Cursos enteros: de esta suerte todos los años empezará, y acabará Curso de Teología, y los Discípulos acabarán tambien su estudio con el mismo que lo empezaron: siendo obligacion de estos Catedráticos el esplicar en cada Artículo, no solo la

men-

mente de Santo Tomas, sinó tambien la de Escoto, Durando, Bacon, y otros Autores Católicos, si en algo fueren opuestos entre sí, expresando los fundamentos de cada uno, sin determinar á los Discípulos á una opinion mas que á otra; para evitar en adelante toda parcialidad, y espíritu de division, que vuelva á enervar estos Estudios importantísimos.

Los Estudiantes de Teología deberán asistir á su respectiva Cátedra todos los dias por mañana, y tarde, oyendo dos lecciones, y de otro modo no ganarán Curso, ni se les deberá dar Cédula. Para esto es necesario, que, ó los Catedráticos asistan por tarde, y mañana á sus respectivas Cátedras, ó que el Claustro nombre quatro Substitutos que espliquen por las tardes, con salario, ó sin él; este segundo medio parece mas exêquible, y es regular que no falten Graduados Teólogos, que soliciten estas substituciones por el mérito, preferencia en igualdad de Ciencia, y proporcion que darán para el logro de las Cátedras, quando llegue el caso de vacar, por estar ya habituados á la enseñanza. Pero en uno, ú otro caso, ya sea asistiendo los Catedráticos á la esplicacion por mañana, y tarde, ó ya sea nombrando Substitutos, se hace preciso declarar, que la leccion, y esplicacion de la tarde, ha de ser solo por vía de repaso, llevando los Discípulos la leccion que dieron quatro, ó cinco dias ántes por la mañana; para que de esta suerte no se les cargue con demasiado trabajo, y puedan digerir, y retener mas fácilmente lo que van estudiando, y aprendiendo.

Por quanto las partes de la Suma de Santo Tomas no son iguales entre sí, se podrá mandar que

el

el Claustro de aquella Universidad depute quatro Teólogos de su satisfaccion, los quales distribuyan las asignaturas de cada Curso; dè modo, que en quatro años, se pasen, repasen, y espliquen bien todas ellas, notando para este efecto, y entresacando los Artículos, y qüestiones reflexas, y ménos útiles, de las quales formarán dos Catálogos; á fin de que ni los Catedráticos las espliquen, ni el Decano de la Facultad, ni el Censor Regio, den licencia para defender las qüestiones desechadas.

Acabado este Curso de la Suma entera de Santo Tomas, podrán recibir el Grado de Bachiller en Teología, los que la hubieren estudiado, sujetándose al exámen prevenido en la Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta.

Las dos Cátedras que son privativas del Orden de Santo Domingo se proveerán como hasta aquí, pero con la precisa asignatura que queda referida; y las otras dos, proprias de la Universidad, que hasta aquí se han llamado Menor de Santo Tomas, y de Durando se proveerán por Concurso, y Oposicion, del modo que está mandado por vía de regla para todas las Universidades, dando los puntos por el Maestro de las Sentencias: serán Jueces de este Concurso los Catedráticos de Teología, que depute el Claustro, de mayor fama, doctrina, y amor á la enseñanza, y que lo hayan acreditado, sacando buenos Discípulos, y promoviendo el progreso de los Estudios.

Los Profesores que quisieren continuar por mas tiempo en la Universidad para su mayor aprovechamiento, ó para recibir los Grados mayores, y seguir la carrera de Oposicion á Cátedras, deberán

rán asistir el quinto año de Teología, por la mañana á la Cátedra de Escritura; en que se esplicarán los Elementos, ó Prolegómenos de la Biblia, con la Cronología de los tiempos, y Geografía de los paises relativos á la Historia Sagrada; dando noticia de los sentidos de la Escritura, y de sus principales antilogias, y dificultades, con arreglo al Capítulo 13, tít. 43 del Real Reforme, y á lo que escribió San Gerónimo, San Isidoro, y Martin Martinez de Cantalapiedra: y para este Estudio podrá servir la Obra del mismo Martin Martinez de Cantalapiedra, ó el Aparato Bíblico de Lamy, ó otro que parezca mejor.

Estos mismos Teólogos de quinto año asistirán por la tarde á la Cátedra de Teología moral, cuya denominacion deberá tomar la que hoy se llama de Escoto; y será de su obligacion esplicar la Suma latina que parezca mas acomodada, como la de Natal Alexandro, teniendo presente, y aún llevando leccion á la letra de lo que trae la Suma de Santo Tomas, en la tercera parte desde la qüestion sesenta, hasta el fin: cuyo estudio será mas fácil á los profesores del quinto Curso, por la instruccion, y noticias que ya tienen de la Suma de dicho Santo, que sigue el órden del Maestro de las Sentencias.

La Cátedra del Maestro de las Sentencias se deberá llamar en adelante de Historia, ó Disciplina eclesiástica; en ella se esplicará todo lo historial, perteneciente á Dogmas, teniendo presente la Obra de Natal Alexandro, ú otra que el Claustro estime mas útil: y á esta Cátedra, que será la de Vísperas de Teología de la Universidad, asistirán los Teólogos de sexto año.

La Cátedra que hoy se llama de Prima de Santo

to Tomás, se llamará en adelante de Prima de Teología de la Universidad; concurriendo á ella los Teólogos de séptimo año, y tendrán por asignatura el esplicar por una Suma, como la de Carranza, ú otra, los Concilios generales de la Iglesia, y los Nacionales de España; con mucha detencion, y reflexîon particular al punto de dogmas, y errores proscritos en ellos; y á las costumbres, derechos, y regalías de España, en lo tocante á proteccion, jurisdiccion, é independiencia de la Autoridad Civil en lo temporal; recurriendo á los Concilios Nacionales, y Provinciales, á los Sínodos, y á nuestras Leyes, y costumbres, y á los Privilegios, y casos decididos.

Con estas Cátedras, y años de estudio se completará el Curso teológico de la Universidad: en el sexto, y séptimo año se ha puesto con cuidado la asistencia diaria de los Profesores á una sola Cátedra; porque siendo este el tiempo en que suelen echar los Actos, y disponerse para el Grado de Licenciado, es razon dexarles lugar para su particular estudio.

Los Catedráticos de Vísperas, y de Prima serán Jueces de Concurso en las Oposiciones de las Cátedras de Teología moral, y Escritura: para la de Vísperas, ó Disciplina eclesiástica, lo será el Catedrático de Prima, y uno de los Catedráticos teólogos del Orden de Santo Domingo, á eleccion del Claustro: y para la de Prima lo serán los dos Catedráticos Dominicos, y uno de los Franciscos, á nombramiento del Claustro: y para estas dos últimas Cátedras se darán puntos por las Sumas de Carranza, Cabasucio, Bails, ó la que eligiere el Claustro.

Bien

Bien entendido, que la asistencia de las quatro últimas Cátedras de Teología moral, Escritura, Vísperas, y Prima, que será voluntaria á los Profesores que no hayan de seguir la Oposicion de las Cátedras, ha de ser indispensable, y precisa á todos los que hayan de obtener Cátedra de Teología por la Universidad, y á los que quieran recibir el Grado de Licenciado, ó Maestro en esta Facultad; porque ningun Profesor Secular, ni Regular debe ser admitido á dicho Grado, sin justificacion de haber asistido á todas estas Cátedras en aquella, ú otra Universidad donde las haya, y se léan.

Las otras dos Cátedras, que son proprias de los Religiosos Observantes de San Francisco, y no tienen salario alguno, continuarán, y se proveerán de la misma suerte que hasta aquí, y en ellas podrán ganar sus Cursos los Religiosos de este Orden; pero con la precision de asistir á ellas quatro años enteros, y de haber asistido ántes á la de Lugares teológicos; y si quisieren graduarse, asistirán á las demas que quedan referidas para los últimos años, de Teología moral, Disciplina, y Concilios.

Todos estos Catedráticos tendrán obligacion de presidir en cada Curso un Acto mayor, y otro menor *pro Universitate et Cathedra*, de la materia, ó asignatura que hubieren esplicado en aquel año, y para ellos elegirán por Actuantes á los Discípulos que juzguen mas adelantados: y á estos Actos *pro Universitate* deberán asistir, y argüir los demas Catedráticos, y Doctores teólogos; y si alguno de los Discípulos quisiere echar algun Acto para obtener el Grado de Bachiller, será tambien

obli-

obligacion de su Catedrático el presidirle, sin que se pueda escusar á ello.

Habrá todos los Domingos Academia de teología en aquella Universidad, á la qual deberán concurrir todos los Profesores de esta Facultad, baxo la pena de no ganar Curso, ni Cédula el que no asistiere; y para este efecto se deberán quitar, y extinguir todas las Academias particulares, que con este nombre, ó el de Conferencias, y Repasos se tienen fuera de la Universidad; bien entendido, que no entran en esta supresion las Academias domésticas, que para su privado exercicio tienen los Colegios Seculares, y Regulares de aquella Universidad; ni los Repasos particulares de los Estudiantes que asisten á oir en las Cátedras de la Universidad por mañana, y tarde, porque esto es una adeala del estudio necesario. Los Exercicios de estas Academias alternarán desde la primera, hasta la última parte de la Suma de Santo Tomas; de modo, que en una Academia se disputará, y tratará alguna qüestion, ó artículo de la primera parte de la Suma; en la siguiente de qüestion, ó artículo de la 1.ª 2.ª; en la otra de la 2.ª 2.ª; y en la siguiente de la tercera parte, volviendo luego á tratar de asunto concerniente á la primera; para que de este modo con una sola Academia tengan aprovechamiento todos los Profesores de Teología, en estas Academias dominicales: deberá presidir tambien alternativamente uno de los Catedráticos, ó Doctores de teología, empezando desde el de Lugares teológicos, hasta el de Prima; para que se tengan con mayor utilidad, y decencia, y en su ausencia algun Doctor que substituya, para que en modo alguno se interrumpan.

LA Constitucion latina cinqüenta y dos de aquella Universidad prohibe expresamente la enseñanza del Derecho Civil, no se conoció en su ereccion Cátedra alguna de este Derecho, y solo se fundaron por el Cardenal Cisneros, dos de Cánones, con la denominacion de Prima, y de Vísperas, y la obligacion de enseñar ambos Catedráticos, por mañana, y tarde; de aquí nace el que en aquella Universidad se confieran solamente Grados en Cánones, y no en Leyes, y que los puntos, y piques para los Exámenes se den únicamente en el Cuerpo del Derecho Canónico.

Pero no obstante la declarada voluntad del Cardenal Cisneros, y el corto número de Cátedras de Cánones que erigió, mas para perfeccionar á los Teólogos, que para instruir, ni sacar buenos Canonistas, se encuentra que en el Real Reforme del año de mil seiscientos sesenta y cinco, se habla ya de otras quatro Cátedras de Cánones, que son; las de Decretales menores, la de Sexto, y la de Decreto, y que entónces se relevó á los Catedráticos de Prima, y Vísperas de una de las dos Lecciones diarias que tenian por la primitiva Constitucion.

Posteriormente se han erigido, y dotado otras dos Cátedras de Instituta Civil, en que se esplica el Derecho de los Romanos; de modo, que hoy son ocho las Cátedras que se encuentran fundadas para la enseñanza de los dos Derechos, es á saber; dos para el Civil, y seis para el Canónico; proveyéndose á Consulta, como las demas de la Universidad de Alcalá, sin alguna diferencia; siendo evi-

evidente, que el Derecho Canónico no se puede enseñar sin tener el conocimiento del Derecho Civil Romano; pues de otro modo sería imperfecta, y obscura su enseñanza.

No es verisímil que se hayan fundado sin Real licencia, y permiso las seis Cátedras, que se encuentran erigidas despues de la primitiva Fundacion de aquella Universidad. Lo primero por su antigüedad, y observancia.

Lo segundo, por la utilidad de que haya esta enseñanza á la inmediacion de la Corte.

Lo tercero, porque de ello no resulta perjuycio alguno, ni la extension de la enseñanza es contraria á la voluntad del Fundador, ni él pudo limitarla; y aunque lo hubiese hecho, no tendría vigor contra la autoridad pública.

Lo quarto, porque en el reynado del Señor Cárlos primero pidieron las Cortes al Rey tomase baxo de su proteccion estas Fundaciones del Cardenal Cisneros.

Lo quinto, porque en efecto así se estimó, y los Reyes han arreglado, y establecido Visitadores, y Reformes de esta, y otras Universidades, fundadas por particulares, aumentando, mejorando, ó dando nueva forma á las Cátedras, como asunto de Regalía; y por este motivo no le encuentra el Fiscal, para que se haga novedad contraria á la enseñanza de Derechos, estando sus Graduados autorizados en el cuerpo de nuestras Leyes del Reyno, del mismo modo que los de Salamanca, y Valladolid, y apoyado todo en los Reales Reformes, y Visitas.

La Facultad de Derechos confiesa la decadencia en que se halla, porque los Estudiantes no con-

cur-

curren á la Universidad sinó un par de meses en cada un año, para ganar las Cédulas de Cursos, haciendo el demas estudio en los repasos de casas particulares, y con sugetos que no tienen la proporcion necesaria para enseñar; y asegura, que esta falta de asistencia nace en gran parte de la inutilidad de las asignaturas de las Cátedras; que por ser salteadas, y no poderse formar con ellas un Curso seguido, no corresponden á la necesaria instruccion de los Cursantes, ni pueden enterarlos de los Elementos legales suficientemente; y esta misma observacion hizo Francisco Duareno, mas ha de dos Siglos, hablando de los Estudios de Derecho en París, y otras partes de Francia.

Las Cátedras de Prima, y Vísperas de Cánones en Alcalá tienen á doscientos ducados de renta, las de Decreto, y Sexto á ochenta, las dos de Decretales á quarenta, y las otras dos de Instituta Civil los mismos quarenta: estas ocho Cátedras son suficientes para poder formar un Curso completo de Derecho Canónico, con los principios necesarios del Civil, y Real, removidas las inútiles asignaturas que hoy tienen; sin embargo parecía al Fiscal, que pueden bastar para sacar decentes Legistas, é insignes Canonistas, poniéndolas baxo de un buen método, y reglas que deberá mandar el Consejo se observen inviolablemente, y puede ser el siguiente: que ninguno sea admitido á la matrícula, y estudio del Derecho Civil, sin que sea ántes exâminado, y haga constar legítimamente haber estudiado, por lo menos un Curso entero de Dialéctica, y Lógica, y otro de Filosofía moral, sin que en esto quepa dispensacion alguna, ni disimulo; observándose así desde que se publique, y plan-

plantifique el nuevo método que apruebe el Consejo.

Que con estas circunstancias sean admitidos al Estudio de la Instituta Civil, cuya esplicacion se ha de hacer por los Catedráticos que alternarán en ella: de modo, que el que en un año hubiere esplicado el Libro primero, y segundo de la Instituta de Justiniano, deba esplicar en el siguiente el tercero, y quarto; para que de esta suerte todos los años se empiece, y acabe Curso de Instituta Civil, y lo finalicen los Discípulos con el mismo Catedrático con quien lo empezaron: lo que está específicamente aprobado por S. M. para estas dos Cátedras de Instituta Civil del Derecho Romano en Alcalá.

Para el aprovechamiento en estas Cátedras cree el Fiscal que podria ser conveniente la Obra que propone el Claustro, compuesta de las Instituciones de Justiniano, con las Notas de Vinio, con la Paráfrasis de Galtier, y Comentario de Boerdá, y con los últimos Títulos del Digesto, que son *de Verborum significatione*, y *de diversis regulis juris*; pero entre tanto que el Claustro de aquella Universidad arregla, y dispone la impresion de esta Obra, para evitar á los oyentes el costo, y manejo de tantos libros; podrá el Consejo mandar que se estudie, y esplique la Instituta de Justiniano por los Comentarios de Vinio, y Notas de Heynecio, advirtiendo los Catedráticos de viva voz la variacion de Leyes Reales sobre las respectivas materias, y textos que vayan esplicando: estas mismas notas, y advertencias se deberán poner en un quaderno suelto, y despues se puede colocar al pié de cada Comentario, y Texto, quando se impriman

man las Instituciones que propone el Claustro; para que de este modo se vayan instruyendo desde el principio en las diferencias del Derecho Real con el Civil: reteniendo siempre el Texto de Justiniano, y decorándolo los Estudiantes de memoria, por los Elementos del Derecho Civil, y por su latinidad original.

Hubiera sido útil la Obra de Don Antonio de Torres, sinó hubiese alterado el Texto de Justiniano, modificándole á su arbitrio; de modo, que el Cursante desconocía el original, y la correccion, por haber incluido esta en los mismos Textos: lo que deberá evitar esta, y las demas Universidades, reteniendo con pureza las fuentes del Derecho, contentándose con advertir las diferencias en los Comentarios: como hace el mismo Vinio, quando habla del Derecho Bélgico, y Mornac en su Comentario al Derecho Romano, anotando las diferencias del Derecho Frances.

Que los Profesores de la Instituta Civil deben asistir á la esplicacion de sus Cátedras por mañana y tarde; y para esto es necesario que los Catedráticos tengan dos esplicaciones al dia, como lo dispone la enunciada Constitucion latina, respecto á los dos Catedráticos de Cánones, siendo el empléo de Catedrático activo, y que no se ha establecido para su comodidad, sinó para la plena enseñanza de la juventud: es necesario tambien mandar que por la tarde no se lleve nueva leccion de la Instituta, porque esto sería cargar á los principiantes con mas de lo que pudieran digerir; sinó que se lleve, trate, y esplique por vía de repaso los mismos textos que ya hayan dado con retraso de tres, ó quatro lecciones; de este modo podrán

ins-

instruírse bien en dos años en la Instituta Civil, al fin de la qual si hubiese tiempo, podrán esplicarse, y estudiarse de memoria los dos Títulos *de Verborum significatione*, y *de diversis regulis juris*; y si algo les faltare, lo harán en las vacaciones del Estío, exâminándoles en el principio del tercer Curso, al qual no se les admitirá sin que conste así; y con estos dos Títulos tendrán un gran auxîlio para los Axîomas, y Tópicos legales.

Concluidos estos dos Cursos, y precedido exâmen, y aprobacion de la Instituta Civil, pasarán los que fueren hallados hábiles á las Cátedras de Instituciones Canónicas, en que deberán consumir otros dos años: para la esplicacion de ellas se destinarán las dos Cátedras, que hoy se llaman Menores de Decretales, y en adelante se deberán llamar de Instituciones Canónicas: estas dos Cátedras alternarán tambien en la esplicacion, y formarán otro Curso de dos años, como se ha dicho en las de Instituta Civil: en el primer Curso esplicarán la Paratitla de Inocencio Cironio, que ayudarán los Maestros en viva voz, con las especies mas notables de Vanespen; y en el segundo año esplicarán el Curso Canónico de Engel, ó de Zoésio, con el auxîlio tambien de Vanespen, á los mismos Discípulos, á quienes esplicaron las Instituciones Canónicas en el año antecedente: estos dos Catedráticos esplicarán tambien por mañana, y tarde, y por vía de repaso, del modo que queda dicho en las Cátedras de Instituta Civil, por militar iguales razones.

Unos, y otros Catedráticos tendrán mucho cuidado de que sus Discípulos manejen los cuerpos legales, y recurran á los textos, aprendiendo en-

en el quarto año igualmente de memoria los Títulos *de Verborum significatione* de las Decretales, para adquirir el mismo manejo.

Los Catedráticos de Instituta canónica deberán advertir las Regalías de la Corona, la Proteccion Real en materias Eclesiásticas, y las costumbres, y derecho de España, para apartar todas las falsas idéas de algunos Decretalistas: la materia de Censuras; la independiencia de la Soberanía en lo temporal; la conservacion de las Facultades nativas de los Ordinarios; el derecho de los Metropolitanos; las fuerzas, y retenciones, son asuntos, que los Catedráticos deben esplicar en sus lugares, formando un Quaderno usual para los Discípulos.

Estas quatro Cátedras de Instituciones civiles, y canónicas se proveerán siempre por Concurso, y Oposicion; y se nombrarán Jueces de Concurso por el Claustro, de las calidades que quedan expresadas en otras partes de este Plan.

Concluidos estos quatros Cursos, podrán recibir los Profesores el Grado de Bachiller en qualquiera de las dos Facultades de Leyes, ó de Cánones separadamente, sujetándose al êxámen prevenido en la Real Cédula de 24 de Enero de 1770, en aquella determinada Facultad en que quisieren graduarse; y si despues de recibido el Bachilleramiento, en qualquiera de estas Facultades, quisieren recibirlo en la otra, podrán hacerlo, con los mismos quatro Cursos que quedan referidos; pero con nuevo êxámen en la otra Facultad; porque á no ser esto, serian de mejor condicion los Bachilleres de Alcalá, que los de Salamanca, Valladolid, y demas Universidades.

Los

Los que quisieren continuar el estudio en esta Universidad para recibir el Grado mayor en Cánones, deberán asistir por su órden á las siguientes Catedras.

El tercer Curso de Cánones, y quinto de Jurisprudencia se debe hacer en la Cátedra de Decreto, en que se esplicará el Derecho eclesíastico antiguo, que es lo que se llama Decreto propriamente: para este estudio podrá servir, por ahora, el Epítome del Derecho antiguo, y lo *de Emendatione Gratiani* de Antonio Agustin, ilustrando el Catedrático su esplicacion con la insigne obra de Cárlos Sebastian Berardi, que coordinó las fuentes verdaderas, ó turbias de Graciano, y discerniendo las Decretales verdaderas de las apócrifas de Isidoro Mercator, ó del impostor, que se cubrió baxo de este nombre pseudónimo: el mismo Berardi advirtió todas las demas autoridades del Decreto, no conformes á las fuentes originales: esta Cátedra tendrá una sola leccion al dia; se proveerá por Concurso, y trinca de Opositores; se darán puntos para su leccion, y exercicios por el Decreto de Graciano; y habrá Jueces de este Concurso, nombrados con el mismo rigor, y formalidad.

El quarto Curso de Cánones, y sexto de Jurisprudencia se debe ganar en la Cátedra, que hoy se llama de Sexto, y en adelante se deberá llamar de Histôria eclesíastica; cuya asignatura ha de ser la esplicacion de los antiguos Cánones, y Colecciones, desde los que se llaman Apostólicos, hasta los de Graciano exclusivamente; esto es, la Coleccion de los Cánones Apostólicos, la de Martin de Braga, la de Cresconio, la de San Isidoro,

la de Dionisio el exîguo, los Capitulares, el Código de Balsamon, y Zonaras, Reginon, Ivon, Burcardo, y otras anteriores á la Coleccion de Graciano, que se hallan en el *Pandectae Canonum* de Justelo, y Guillermo Beveregio. Para el estudio de esta Cátedra podrán servir, por ahora, las *Praenotiones* Canónicas de Doujat, y los Escolios, disertaciones, y observaciones de Vanespen.

El quinto Curso de Cánones, y séptimo de Jurisprudencia se deberá ganar en la Cátedra de Vísperas, que tambien tendrá una sola leccion al dia; y su asignatura ha de ser la esplicacion de los Concilios Nacionales, por García de Loaysa, y el Cardenal Aguirre, y de los Generales, por Cabasucio, ó Bails, ú otro, parando la consideracion solamente en la materia disciplinar, gerárquica, y jurisdiccional; porque lo perteneciente á Dogma, queda reservado á los Teólogos. Los puntos para la leccion, y oposicion á esta Cátedra se darán por la misma Suma de los Concilios, que se han de esplicar en ella.

La Cátedra de Prima, que es la última en la Facultad de Derechos, ha de tener obligacion de esplicar las Leyes de Toro, por el Comentario de Antonio Gomez, que es de mucha utilidad á Civilistas, y Canonistas, y muy conforme á lo que manda la Ley 3. tít. 1. lib. 2. de la Recopilacion: y por quanto habrá muchos Profesores, que no quieren seguir la carrera de Oposicion de las Cátedras, y tengan deseo de estudiar las Leyes de Toro, para dedicarse despues á la Avogacía; podrá el Consejo declarar, que acabados los quatro Cursos de la Instituta Canónica, y Civil, pueden pasar los Profesores libremente á oir las Leyes de

 To-

Toro en la Cátedra de Prima; y que este Curso les valdrá por un año de práctica, para el efecto de recibirse de Avogados en los Consejos, Chancillerías, y Audiencias.

Pero los que hayan de recibir el Grado de Licenciado, y Doctor en Cánones, necesariamente han de asistir en ocho años, ó Cursos, á todas las Cátedras que quedan mençionadas; y con estos Cursos legítimamente probados podrán oponerse, y obtener las Cátedras, aunque sean puros Bachilleres.

Y por quanto en estos quatro últimos años se deben ir disponiendo para el riguroso exámen, que debe preceder al Licenciamiento; por tanto, y para que tengan tiempo, y lugar para el estudio particular que deberán hacer, cumplirán con la asistencia diaria á una de las quatro últimas Cátedras respectivamente, que quedan especificadas para cada Curso: bien entendido, que el que no asistiere á ellas, no ganará Cédula, ni Curso para el efecto de recibir el Grado mayor en Cánones: cada uno de estos ocho Catedráticos tendrá obligacion á presidir cada año un Acto mayor, y otro menor *pro Universitate, et Cathedra* á uno de sus Discípulos, sobre aquellos asuntos, y materias que hacen el objeto de la asignatura de su respectiva Catedra; y á estos Actos deberán concurrir necesariamente todos los Catedráticos de la Facultad de Derechos, para autorizarlos mas, y argüir, y replicar en ellos: y si algun Discípulo quisiere echar algun Acto voluntario, para disponerse al Bachilleramiento, conforme á la Real Cédula de 24 de Enero de 1770, tendrá tambien obligacion su Catedrático á presidirlo.

Es-

Estos Actos, así *pro Universitate*, *et Cathedra*, como los voluntarios, se deberán tener en los asuetos, ó días festivos que hubiere entre semana; y por ningun caso en los Domingos, ni en los días lectivos.

En el Cáp. 5, tít. 55 del Real Reforme se manda, con referencia á cierta Real Cédula de 11 de Mayo de 1588, que todos los Doctores, y Catedráticos de Cánones tengan obligacion á presidir unas Conclusiones desde las dos, hasta las cinco de la tarde, en los asuetos, ó días festivos; y que para escusar el gasto de estos exercicios, no se impriman dichas Conclusiones, sinó que se escriban en papel comun, repartiéndolas el Vedel á Doctores, y Catedráticos. La puntual observancia de esta Real Cédula, y Capítulo del Reforme es conveniente, como lo reconoce el Claustro de aquella Universidad; pero respecto de que estos exercicios no pueden tenerse en los días de fiesta, ó asueto de entre semana, porque estos se llenarán con los Actos necesarios, y voluntarios que quedan dichos; y por otra parte parecen intempestivas las tres horas de la tarde, que se señalan para estas funciones; parecía al Fiscal, que el espíritu de dicha Real Cédula, y del Reforme, y el aprovechamiento de los Profesores, quedaría mucho mas bien asegurado, y cumplido, con formalizarse dos Academias de Cánones, y Leyes en aquella Universidad, como propone su Claustro, en las quales semanariamente se hiciesen todos estos exercicios con mas lucimiento, autoridad, y aprovechamiento á horas compatibles.

Podrá, pues, mandar el Consejo, que se formalice la Academia de Cánones, y la de Leyes en aque-

aquella Universidad, á la qual asistan indistintamente todos los Profesores de Derechos, baxo la pena de no ganar Curso el que no asistiere: que sus exercicios se tengan todos los Domingos por la mañana; y que hayan de durar tres horas: que la mitad de este tiempo se destine para tratar, argüir, y defender materias de Jurisprudencia Civil, alternando entre las del primero, segundo, tercero, y quarto libro de la Instituta de Justiniano; y la otra mitad en exercicios del Derecho Canónico, con la misma alternativa de sus tratados: que estas Conclusiones, ó Exercicios Académicos, se avisen con tres, ó quatro dias de anticipacion, por medio de Carteles, que deberán ponerse en la puerta del General donde se tubieren las Academias: que todos los Catedráticos de Cánones, y Leyes tengan obligacion á presidir por su turno estas Academias; como tambien los Doctores, y Canonistas, aunque no sean Catedráticos; y que para la mas puntual asistencia, así de la Academia, como de las Cátedras, se prohiba enteramente todo Paso, ó Repaso público fuera de la Universidad; y que solo se permitan en Conventos, y Colegios únicamente las Conferencias, y Exercicios que suelen tenerse en los Colegios, para el aprovechamiento de sus Individuos: que en estas Academias haya media hora de leccion, alternando entre Cánones, y Leyes: que arguyan los Profesores de tercer año, y de allí en adelante; que arguyan tambien dos Bachilleres; y que repliquen los Doctores, y Catedráticos que quisieren asistir.

Respecto de que en Alcalá hay dos Academias de esta clase, se podrán conservar, formalizar, y arreglar, por ser las Palestras en que los

Cursantes adquieren el manejo del derecho, y la facilidad de defender, argüir, y esplicar en público.

Por el diseño que queda hecho advertirá el Consejo, que el estudio, y las asignaturas de las quatro últimas Cátedras, á que deben concurrir necesariamente los que, despues de Bachilleres, quisieren recibir el Grado de Doctores, y á que voluntariamente podrán asistir tambien todos los demas Profesores, es utilísimo, y de suma conducencia; no solo para el conocimiento especulativo; sinó tambien para el práctico de la Jurisprudencia, por el estrecho enlace, y conexîon íntima que hay entre los Cánones, y Leyes; sin cuyos dos conocimientos unidos, ninguno puede hacer gran progreso en la Avogacía, ni en la Judicatura.

Si estos importantísimos Estudios nuevos en las Universidades no tienen algun premio, ó aliciente, no habrá quien quiera cursarlos; y aún con dificultad se encontrarán sugetos que los hagan con solo la mira de recibir los Grados mayores: en cada uno de los otros quatro últimos Cursos podrán adelantar los Profesores mucho mas que en todos los quatro de las Instituciones; y por eso conviene que el Consejo los excite, y anime á este estudio, y á que no desamparen las Universidades con solo el conocimiento general de las Instituciones, ó elementos primeros del Derecho: y para el logro de esto, convendrá que el Consejo acuerde, por punto general, que el Curso ganado por los Bachilleres en la Cátedra de Prima, ó Leyes de Toro, sirva, y aproveche por un año de práctica; y que dos Cursos, ganados en qualquiera de las otras tres Cátedras de Derecho eclesiásti-

tico antiguo, de Historia eclesiástica, ó de Concilios, sirvan por otro año de práctica para la Avogacía, y Judicatura; de suerte, que el que hubiere ganado, y presentare Certificacion de siete Cursos en las Catedras del modo que queda dicho, solo tenga necesidad de otros dos años de práctica para recibirse de Avogado en el Consejo, Chancillerías, y Audiencias, sujetándose al êxamen acostumbrado, y nuevamente añadido por el Consejo; con cuya providencia, y la de atender en su caso las prerrogativas, y esenciones que la Ley 8, tít. 31 de la Partida 2, tiene declaradas en favor de los Catedráticos, y Doctores de las Universidades, se logrará el restablecimiento de ellas, la abundancia de excelentes Maestros, la concurrencia de Profesores, y el estudio sólido, y fundado de las cosas mas útiles que hasta ahora se han omitido; y sin las quales no puede formarse un excelente Jurista para avogar con admiracion en el Foro, y exercer la Magistratura con principios luminosos; sin hacer con mayor fatiga un estudio privado, y difícil.

OBSERVACIONES GENERALES.

ESpecificado, y prevenido ya lo que parece privativo, y proprio de cada Facultad en particular, resta proponer algunas advertencias generales, comunes á todas Facultades, y Ciencias, que el Fiscal considera necesarias para el puntual cumplimiento de lo que va propuesto en este nuevo Plan, y método de Estudios de Alcalá; para lo qual se hace preciso que el Consejo mande observar inviolablemente, y sin dispensacion alguna en

aque-

aquella Universidad las reglas, y providencias siguientes.

Que el Curso de aquella Universidad se ha de contar, y durar desde el dia primero de Octubre, hasta el último de Junio de cada un año, sin que en estos nueve meses haya mas asuetos, que los Domingos, y dias festivos de precepto; porque aunque la Constitucion de aquel General Estudio ordena que empiecen las lecturas de las Cátedras desde el dia 25 de Agosto, hasta 10 de Julio del siguiente año, es notorio, que no tienen entónces Oyente alguno, á causa de lo mal sano de la estacion de Alcalá en los tres meses de Julio, Agosto, y Septiembre, como ya se reconoce, y confiesa en el Cap. 4, tít. 4 del Real Reforme; y esta providencia, lejos de disminuir el Curso, lo hace de mayor duracion, por los muchos feriados, y asuetos que se quitan.

Que á ningun Catedrático es permitido dictar las materias, ó tratados de la asignatura, ó dotacion de su Cátedra; sinó que debe esplicarlos del modo que queda dicho, y emplear el tiempo en preguntar la leccion á los Discípulos, desmenuzar el contenido de ella, enterarles de las fuentes, y fundamentos mas sólidos, y desatar despues todas las dudas que propongan, ó exciten los Oyentes, hasta dexarlos satisfechos en la inteligencia de lo que hubiere esplicado; pero cada Catedrático podrá formar algun Quaderno de observaciones, para la mejor, y mas fácil inteligencia, y discernimiento de la asignatura de su Cátedra; y estas observaciones podrán servir para producir en adelante obras mas útiles, metódicas, y completas para el uso de aquel General Estudio; por-

porque las que quedan propuestas para la enseñanza, ú otras que podrán elegir eclécticamente, por no hacer sistemáticos, solo han de servir interinamente, y hasta tanto que la Universidad produzca otras mejores, como se debe esperar de la observancia del nuevo método de Estudios.

Que en las horas en que hay esplicacion en las Cátedras de la Universidad, no haya esplicacion, ni leccion en Convento, ni Colegio alguno; porque todos los Profesores indistintamente, Seculares, y Regulares, deben oir por necesidad en las Escuelas públicas de aquel Real, y General Estudio, baxo la pena irremisible de que sin esta asistencia á nadie se dará Cédula de Curso, ni ganará matrícula, ni gozará del fuero, ni podrá obtener Grado alguno en aquella Universidad, ni en otra donde no haya cursado igualmente; guardándose sobre esto las Executorias que tiene la Universidad, y la Real Cédula últimamente expedida en el asunto.

Que el Claustro pleno señale las Aulas, ó Generales para todas las Cátedras, y las horas de su asistencia, y duracion, conforme á sus Estatutos, y á lo que queda ya dicho; y que señale tambien las Aulas donde se han de tener las Academias Dominicales de todas las Facultades; extinguiendo, y aboliendo enteramente todas las que haya fuera de la Universidad; como tambien los Repasos públicos de Conventos, Colegios, y Casas particulares, que no sean para la particular instruccion de sus Individuos, pues estos no se les han de impedir, ni conviene.

Que en el tiempo señalado para la esplicacion de las Cátedras, no sea permitido á los Catedráti-

cos, ni á los Discípulos el salir del General con pretexto de Claustro, Funcion, ni otro alguno; porque no hay asistencia mas interesante al bien público, que la de la esplicacion de las Cátedras; ántes deben estar privados de Voto en los Claustros que se deban celebrar á tales horas, procurando tenerlos quando no distraygan á los Vocales de sus Funciones Literarias.

Que á ninguno se permita pasar de una Facultad á otra, ni de Cátedra inferior á Cátedra superior de la misma Facultad, sin el exâmen prevenido, y sin que en la Cédula del Curso anterior certifique el Catedrático, baxo su conciencia, el aprovechamiento de su Discípulo; y el que no hubiere aprovechado, quede por un año mas en la asistencia de aquella Cátedra, de que no ha sacado el aprovechamiento correspondiente, si se cree adelantará, ó se desengañe á sus Parientes, faltando esperanza fundada de su aprovechamiento.

Que los Catedráticos no puedan dar Cédula de Curso á quien hubiere faltado por mas de veynte días á la asistencia de la Cátedra; aunque alegue para esto enfermedad, pobreza, ú otra qualquier causa de ausencia, por deber resarcir en las vacaciones todo el tiempo que haya faltado, con verdadero aprovechamiento.

Que así en el exâmen de Latinidad, que se debe hacer en las primeras matrículas, como en el que tambien se debe executar con los que pasan de una Facultad, ó Cátedra, á otra, conforme á lo que queda dicho, se proceda por los Exâminadores con el rigor mayor, y sin disimulo alguno, encargando sus conciencias en esto, y en los irreparables perjuycios que ocasionan con su disimulo

á

á los que pasan á oir Ciencias, ó en nuevas asignaturas, sin suficiente disposicion.

Que deben poner el mayor cuidado, y rigor en los exâmenes de Grados mayores, y menores, y en la aprobacion de los Actos prevenidos por Estatutos: en la inteligencia, de que qualquier disimulo en este importantísimo punto, es gravoso á la conciencia, desagradable al Consejo, y perjudicial á la causa pública de la Nacion, y en notoria transgresion de las Reales Ordenes.

Que todos los Catedráticos tengan un Librito con los Nombres, y Apellidos, Naturaleza, y Diócesis de todos sus Discípulos, en los quales anoten las faltas que hicieren, y las lecciones que dexaren de llevar, para que les sirva de gobierno para dar, ó negar las Cédulas de Curso: y el Rector de la Universidad cuide de pedirles de quando en quando este Librito, ó apuntamiento, para ver si cumplên con su obligacion Catedráticos, y Discípulos.

Que á mas de estas Visitas extraordinarias, visite el Rector de dos en dos meses, por lo menos, todas las Cátedras, asociado del Catedrático mas antiguo de la Facultad, informándose del cumplimiento de los Catedráticos, y aprovechamiento de los Discípulos, remediando qualquier abuso, ó haciendole presente al Claustro, si es cosa de entidad, observando los defectos que se adviertan en el método de la enseñanza, ó las facilidades que pueden añadirse; lo qual pide una continua vigilancia, y atencion, tratando de ello tambien mensualmente cada Facultad en su Claustro particular, como el asunto mas importante al adelantamiento de la juventud.

Que

Que por ningun acontecimiento, ni causa, se conmuten los Cursos de una Facultad en otra para ningun efecto; y que las Cédulas de Curso se han de ganar necesariamente en las Cátedras señaladas para los respectivos años, ó Cursos de cada Facultad: de manera, que el qué dexare las señaladas en este nuevo método, y asistiere á otras, no ganará Curso en las unas, ni en las otras; porque el estudio no ha de ser saltuario, é inconexô.

Que no ha de ganar Curso el que no asistiere por mañana, y tarde á las Cátedras; á excepcion de aquellas Cátedras, y años que quedan especificados, y en que se cumple con asistir una vez al día, atendiendo á que los Oyentes están mas adelantados, y tienen otros exercicios á que atender.

Que en cada Facultad se tengan con rigor los Exercicios, y Actos que son precisos para los Grados; y que en los de Teología se defiendañ todas las materias que prescribe el Estatuto 23, título 43, sin omitir alguna de las que allí se señalan.

Que á los Actos que llaman de *Approbo*, y *Réprobo* asistan todos los Doctores; y que solo se dé propina á los qué verdaderamente hayan asistido, y votado, baxo la pena de restituirla con el Quádruplo, los que no hubieren asistido; y por la reincidencia, queden suspensos por seis meses de sus Grados, ó empleos Académicos, no esperándose llegue este caso en personas de tanto honor, y sabiduría.

Que así la Constitucion Latina, como el último Real Reforme de aquella Universidad se observe, y guarde puntual, y cumplidamente en todo lo que no estubiere expresamente alterado por es-

estas, ú otras providencias del Consejo.

Que para la mas cumplida execucion de todo, y que no se relaxe la observancia de lo mandado, pueda la Universidad nombrar siempre, y quando quisiere, alguno, ú algunos Comisionados de cada Facultad, que en calidad de tales, y como Directores de ella asistan á los Exámenes, Actos, Academias, y otros qualesquiera Exercicios; para que vean si se hace con el debido rigor, y formalidad; y adviertan lo que deba corregirse, añadirse, ó mejorarse, confiriéndolo tambien en Claustro mensual de Facultad.

Que estos mismos Directores ronden en las Posadas, y Colegios Seculares por las noches de Invierno, para ver si se estudia; y tambien visiten las Academias establecidas, y que se establezcan; dando cuenta al Claustro de Facultad, y este al Pleno, segun el caso lo pida.

Finalmente, que así estas providencias, como todas las demas que se han tomado en estos últimos años, concernientes al gobierno de aquella Universidad, se impriman desde luego, formando un Quaderno, ó Código de todas ellas, de que deberá remitir la Universidad cinqüenta exemplares al Consejo, repartiendo tambien á los Catedráticos, y Graduados los suyos, y poniendo venales todos los restantes, para que así los Catedráticos, como los Profesores sepan el modo con que deben gobernarse.

PREVENCIONES PARA EN ADELANTE.

Pondera aquella Universidad, y con gran razon, que la dotacion actual de sus Cátedras, ni basta para mantener á los Catedráticos, ni corresponder á las obligaciones, y cargas de un ministerio tan honrado, laborioso, y útil: dice que es preciso señalar quinientos ducados á cada Cátedra de las menores, y de ochocientos á mil ducados á cada una de las mayores, ó de ascenso; el Fiscal entiende que es preciso este aumento de dotacion, y salario, porque de otro modo no se encontrarían Maestros que desempeñen las Cátedras con el incesante zelo que exîge la pública utilidad; pero como por una parte se ignora la cantidad á que ascienden las rentas fixas de aquella Universidad; por otra parte hay pleyto pendiente entre ella, y el Colegio Mayor de San Ildefonso, sobre esto mismo; y por otra parte se está averiguando de órden de S. M. la renta de dicho Colegio, sus cargas, y destinos; juzga preciso que el Consejo sobreséa por ahora en este particular: pero en la inteligencia, de que ya sea con las rentas demandadas por la Universidad en el referido pleyto, que nunca pueden ser suficientes, aunque resulte una, ú otra partida que deba satisfacer el Colegio; ó ya sea con los Préstamos, y Beneficios simples que se le puedan agregar, y unir, es indispensable, y preciso el dotar competentemente todas las Cátedras de aquella Universidad.

En quanto á las de Teología sería justo preferir á los Catedráticos de esta Facultad para darles la primera Canongía, ó Racion de San Justo que va-

vacase, porque es mayor su mérito que el de la antigüedad de Graduado; y anexadas dichas Canongías á las Cátedras de Teología quedarian mas fácilmente dotadas, á imitacion de los Pabordes de Valencia, que son á un tiempo Pabordes de la Iglesia, y Catedráticos en la Universidad; pues no hacen menos servicio á la Iglesia universal con la enseñanza, que en el Coro, y sin duda es mayor el primero en defensa de la Religion, y pura enseñanza de sus Misterios, y Dogmas. Este asunto debería tratarse en la Cámara, con intervencion del muy Reverendo Arzobispo de Toledo, que tiene tambien parte en las Provisiones, mediante concordia, despachándose á los nombrados Real Cédula de presentacion; á cuyo efecto sería necesario informar á la Cámara del número de Cátedras de Teología, que quedan en este Plan, y su actual dotacion, para que procediese al arreglo con el debido conocimiento, y cada cosa caminase por donde corresponde, guardado el debido órden sistemático de las cosas.

Clama tambien el Claustro por la asignacion de premios determinados, y fixos, que sirvan de recompensa á las taréas, y gastos de sus Doctores, y Catedráticos, recordando para esto lo que se trató en la Sesion treynta y una del Concilio de Basiléa, en la sexta del quinto Lateranense, y en la veynte y quatro del Tridentino sobre Provision de Dignidades, y Prebendas en Catedráticos, y Doctores; pero el Fiscal tiene ya proyectado en la Cámara lo que estima conveniente sobre este punto, coincidiendo con este pensamiento, por cuya razon parece que no debe el Consejo detenerse en el, por ser de la inspeccion de la Cámara.

Igual-

Igualmente pide que se remuevan los obstáculos que producen la carestía de bastimentos de la Ciudad de Alcalá, porque el excesivo costo del mantenimiento, retrae á los Padres de enviar á sus hijos á los Estudios; pero naciendo esto de la mayor masa de dinero que hay actualmente en el Reyno, y de la inmediacion de Alcalá á la Corte, juzga el Fiscal que es de difícil remedio; ademas de que ni el remedio es fácil, ni el estudio completo es posible hacerle sin fondos.

Tambien parece que hay grande abuso, digno de alguna providencia, en las Licencias de Teología, por las quales se adquiere lugar, órden, y antigüedad para las Prebendas de la Magistral de San Justo, y Pastor; pero no hallándose este punto instruido con toda la formalidad que es necesaria para variar el método que se practica, podrá el Consejo acordar, que sobre esto se haga Expediente separado, y que para su debida instruccion informe el Claustro pleno de la Universidad, y diga; si será conveniente abolir la práctica que se observa en las Licencias de Teología, reduciendo sus exercicios á una Funcion pública, y rigurosa, y á otra secreta, como se practica en Salamanca, y se executa en aquella misma Universidad en los Licenciamientos de Cánones: si en caso de continuar como hasta aquí, convendrá que cada uno reciba el Grado luego que concluya, y le sean aprobadas todas sus funciones, sin aguardar las competencias de lugares en juycio comparativo con otros: si en caso de estimar conveniente la votacion comparativa entre muchos, habrá particular inconveniente, y reparo en quitar los Comisarios que llaman de Colegios, en impedir las combinaciones, y

en

en acordar, que de ninguna Comunidad, no pueda votar mas que un Doctor; prohibiendo la solicitacion de votos, y las juntas que para esto suelen tenerse, y dexando á todos en la libertad, y obligacion que tienen de votar, segun, y como les dictare su conciencia, y atendiendo solo al mérito intrínseco, y comparativo de los Graduados; admitiéndose los dictámenes, y votos particulares de qualesquiera Vocales del Claustro, por lo mucho que importa el acierto en este punto; para que se mantenga la Facultad de Teología en el mayor esplendor, é instruccion, como el Fundador lo deseó.

CONCLUSION.

ESTO es lo que al Fiscal se le ofrece sobre los Planes de Estudios remitidos por la Universidad de Alcalá, y lo que juzga preciso, y conveniente, para que aquel célebre Estudio vuelva á su antiguo esplendor, y gloria, y al floreciente estado que tubo en el Siglo XVI: y si el Consejo lo estimare así, podrá mandar que se observe, y guarde exâcta, y cumplidamente el arreglo, y método que va propuesto, que nada sustancial altera del espíritu de las Constituciones, Reformes, Cédulas Reales, y órdenes del Consejo, comunicadas á la Universidad; y fixa el Estudio con asignaturas metódicas, progresivas, y completas, de que carecía esta, y demas Universidades, con absoluta imposibilidad de que los Oyentes adquiriesen verdadera enseñanza en las Cátedras, que hasta ahora han sido como formularias; poníendolo en execucion desde el dia primero de Octubre venidero, sin perjuycio de dar cuenta de todo á S. M, ni de me-

jorar en lo sucesivo lo que sea necesario.

Bien entendido, que no permite demora, ni dilacion el Despacho de este importantísimo negocio; porque si no se acuerdan sin perdida de tiempo las providencias oportunas para esta Universidad, y no se fixan luego los Edictos para la Oposicion de las Cátedras que se erigen de nuevo, y de las que estan vacantes, se perderá irremediablemente el Curso venidero de mil setecientos setenta y dos, y decaërá mas el Estudio, y la aplicacion, que se ven bastante desanimados, no por defecto de Maestros, y Discípulos, sinó por falta de un método que ellos desean, y piden al Consejo con el mayor ahinco; y son por lo mismo tales negocios, en que interesa la enseñanza pública de la Nacion, dignos de ser preferidos en el Despacho por el Consejo; que sobre todo, correspondiendo á su acreditado zelo, y deseo del bien público, acordará, como siempre lo mas acertado.

Y exâminado todo por los del nuestro Consejo, por Auto que proveyeron en diez y nueve de Agosto de este año se acordó expedir esta nuestra Carta: por la qual aprobamos el Plan, Método de Estudios, Asignatura de las Cátedras, Exámenes, y Exercicios Literarios de esa Universidad, en la forma siguiente.

Por lo tocante á Gramática, Letras Humanas, y Lenguas, mandamos se establezcan las Cátedras, enseñanza, y exercicios que propone esa Universidad, conforme á sus antiguos Estatutos en la forma que lo dice el nuestro Fiscal; y, para que la Ley del Reyno, tocante á los Estudios de Gramática, lugares, y dotacion con que puedan fundarse, y exîstir sea bien observada; cometemos

mos á esa Universidad la Superintendencia de estos Estudios, en toda Castilla la nueva, para que tomando noticias de ellos, expongays, y deys cuenta al nuestro Consejo de los que deban permanecer, y quales deben suprimirse segun el espíritu de aquella Ley: y atendiendo á que los Beneficios simples son útiles para socorrer á las personas honradas, y beneméritas que se dedican á los Estudios, la supresion para la dotacion de esa Universidad, se haga principalmente de Canongías, y Raciones donde su número lo permita, proponíendolo directamente esa Universidad á la Cámara, para que tenga efecto esta supresion, y aplicacion, con intervencion de los Ordinarios respectivos, y el Real beneplácito, precedidas las diligencias establecidas.

El Plan de Estudios, por lo tocante al Colegio de Artes, y Matemáticas le aprobamos en la forma que le propone esa Universidad, con las declaraciones, y adiciones, contenidas en la Respuesta del nuestro Fiscal; y la de que las Conclusiones, y Exercicios Dominicales duren solo tres horas; á saber, desde las ocho de la mañana hasta las once, cuyo tiempo se considera suficiente, aprovechándose sin intermision.

En quanto al Plan de Estudios de las Facultades de Medicina, y Teología, le aprobamos en todo, como lo dice el nuestro Fiscal.

En quanto á la Facultad de Derecho, y Providencias generales, propuestas por el nuestro Fiscal, queremos se execute en todo, como lo dice en su Respuesta; con la prevencion, de que aunque los Bachilleres hayan completado sus Cursos, despues de recibido el Grado de Bachiller, para ob-

obtener el de Licenciado, pueden ser Opositores á Cátedras, y obtenerlas; entendiéndose esto sin derogacion de las órdenes del nuestro Consejo, que les obligan á recibir el Grado de Licenciado en el término que está prefinido.

Por lo que mira á la dotacion de esta Universidad, y asignacion de salarios á sus Cátedras, os mandamos á Vos el Rector, y Claustro, informeys de nuevo al nuestro Consejo las que considereys deben dotarse con quinientos ducados, quales con ochocientos, quales con mil ducados; proponiendo todos los medios que os ocurran para completar los fondos que le faltaren, incluyendo tambien la supresion de Canongías, y Raciones, en las Iglesias de Castilla la nueva, donde su número lo permita; informando tambien sobre lo que propone el nuestro Fiscal á cerca de las Cátedras de Teología.

Todo lo qual executareys con la mayor brevedad, disponiendo asimismo, que empiece la observancia de este método desde el próximo Curso, cuidando de ello Vos el Rector, y Claustro, con la actividad que exîge su importancia, y el adelantamiento de la enseñanza pública: que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y uno. El Conde de Aranda. Don Andres de Simon Pontero. Don Josef de Contreras. Don Josef Faustino Perez de Hita. Don Antonio de Veyan. Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Don Nicolas Verdugo, Teniente de Chanciller Mayor. Don Nicolas Verdugo.